

CAPITULO III

LOS OFICIOS DEL CONCEJO

1. OFICIOS DE NOMBRAMIENTO REAL

El nombramiento de oficios concejiles por parte de la Monarquía, está íntimamente ligado con los apuros que atravesaron sus haciendas durante los siglos XVI y XVII. La venta de oficios constituyó uno de los arbitrios mediante el cual pudieron obtenerse recursos nada desdeñables¹. No había en Europa hacienda más exhausta que la de los reyes de Castilla los cuales reunieron con preferencia a sus súbditos para, a costa de ellos, obtener recursos financieros por los procedimientos más diversos, entre ellos, la venta de oficios como expediente de urgencia². En cualquier caso, la venta de cargos y oficios públicos es un fenómeno que, como apunta Domínguez Ortiz, en mayor o en menor grado, se dio en todos los países europeos, precisamente en la época en que se consolida el Estado Moderno, señalando dicho historiador motivaciones económicas, fundamentalmente, pero sin olvidar motivaciones de tipo político, en cuanto que el hecho revela un concepto de dominación que está lejos del Estado racional weberiano. Con la venta de cargos se introduce, pero también se consolida socialmente, en el aparato creado por la monarquía un cuerpo extraño, unas élites, con las que la, misma Monarquía tendrá que contar, y en muchos ca-

¹ M. CUARTAS RIVERO: "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983, págs. 225-260.

sos pactar, a la vez que motivaciones de tipo social, en cuanto que había individuos, dispuestos a comprar cargos que significaban un ascenso en la escala de consideraciones jerárquicas, con las consiguientes modificaciones en el estatus colectivo³.

En el caso de Castilla, hubo venta de oficios ya desde el comienzo del reinado de Carlos V, aunque de forma esporádica⁴; la fecha de inicio podemos fijarla en el año 1540, cuando muchos regimientos, juradurías y otros oficios se convierten en perpetuos⁵. La concepción del oficio como fuente de rentas para la Hacienda, se abrió paso en Castilla con dificultades⁶.

Aunque Carlos V fue el primero en recurrir a él, sin embargo fue Felipe II quien autorizó la realización de operaciones de ventas, planeadas desde el consejo de Hacienda y realizadas con la finalidad de obtener con ellas el máximo y más inmediato beneficio⁷. Según Ulloa, se recrudeció la oleada de ventas después del desastre de la Invencible, aunque en los últimos años del reinado de Felipe II decreció bastante la venta de oficios, ya fuera porque disminuyesen los compradores, ya porque hiciesen mella en el monarca las representaciones de los pueblos y otras consideraciones de orden moral⁸, o bien ante la oposición sistemática de las ciudades al acrecentamiento de estos oficios. La forzada re-

² F. TOMÁS Y VALIENTE: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial, 1999, pág. 154.

³ *Instituciones y sociedad...*, Ob. Cit., pág. 146.

⁴ Don Juan II en 1442 había otorgado facultad a los pueblos para el nombramiento de oficiales, con arreglo a sus privilegios, usos y costumbre inmemorial, a la vez que prohibió renunciar los oficios de regimientos y escribanías, cuyo nombramiento pertenecía a los pueblos (*Novísima*, Lib. VII, Tít. IV, Ley VI y Lib. VII, Tít. VIII, Ley I).

⁵ *Novísima*, Lib. VII, Tít. VII, Ley XIV.

⁶ Carlos V pudo leer, por ejemplo, en el llamado Proyecto de Ley Perpetua que sus súbditos rebeldes le hicieron llegar en el verano de 1520 que vender oficios se tenía por práctica “*muy detestable y prohibida por derecho común y leyes destos reynos en raçon de los grandes daños que sobrevenían a la República*” (J. MALDONADO: *De motu Hispaniae. El levantamiento de España*. Madrid, 1991, pág. 473).

⁷ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., pág.165.

nuncia a las ventas de oficios perpetuos que se abrirá a partir de 1601, supuso una disminución de los ingresos por este concepto en particular; sin embargo, otras modalidades de tráfico como los consumos de aquellos oficios que se habían acrecentado o perpetuado con anterioridad, proporcionaron al fisco recursos que suplieron en alguna medida lo perdido con la supresión de las ventas hasta que aquellos hubieron de cesar en 1619. De 1601 a 1619 vio la hacienda regia cómo se cerraban, una tras otra, las dos bolsas: ventas y consumos, y no volverán a abrirse, con dispensa del reino, hasta 1630. Salvada, pues, alguna venta muy singular, no fue hasta 1630 cuando, con la pertinente dispensa del reino, una real cédula de 15 de mayo ponía en marcha la primera gran operación de enajenación de oficios del siglo XVII, una regiduría por concejo, cuya ejecución quedó en manos de Bartolomé Spínola. La década de 1630 conoció, pues, una inédita oleada de venta de oficios de toda suerte; en 1637 la Cámara anunciaba ya la salida al mercado del “tercer regimiento acrecentado”, otra vez con el preceptivo consentimiento del reino, formalmente otorgado en 1638⁹. Finalmente con un decreto de 28 de febrero de 1643, al mes más o menos de la caída de Olivares, Felipe IV anunciaba una vez más propósito de poner algún freno en la carrera vendedora. De esta manera alcanzaba el volumen de ventas y el importe de las mismas su máximo apogeo durante las décadas de 1630 a 1660¹⁰.

La venta de oficios públicos, no obstante, originó la apertura de un debate político, reconociéndose los motivos que impulsaba a los compradores y los daños que originaban¹¹.

⁸ M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 156.

⁹ J.E. GELABERT: *La bolsa...*, págs. 157-171.

¹⁰ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., pág. 165.

¹¹ Castillo de Bobadilla, aportó en su obra los motivos que empujaba a los compradores: “*Para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, caçar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los bastecedores, y a los oficiales de la República, para ser regatones de los mantenimientos y otras cosas, en que ellos ponen los precios, para vender su vino malo por bueno, y más caro, y primero, para usurpar los propios y pósitos, y ocupar los baldíos, para pedir prestado a nunca pagar, para no fuar-*

La oposición del reino y de las corporaciones urbanas no pudieron ir más allá, durante el siglo XVI, de pedir la suspensión. Las cortes de 1592-1598, en la cresta de una ola enajenadora, elaboraron un completo catálogo de agravios, donde se decía que: rompiendo las actuales plantas municipales, aparecían también “bandos” y “parcialidades” y movimiento de los “ánimos”; no sólo no eran buena bandera, sino que en su lugar se debería consumir¹². Así en 1602 se ordenó consumir los oficios perpetuos creados en lugares o villas de 500 vecinos o menos, creados o acrecentados desde 1540, al igual que las escribanías de número de los ayuntamientos, creadas también en dicha fecha¹³.

De este consumo de oficios se benefició también la hacienda real. Hay que tener presente que el tráfico de oficios tenía un doble sentido: se cobraba por la creación del mismo al igual que por su anulación o consumo, si bien, en este último caso, los beneficiarios eran dos, por un lado el titular del oficio consumido, que recibía el dinero que había pagado al anterior titular, y por otro la hacienda real que recibía una cantidad determinada por autorizar el consumo¹⁴. El fisco pues, recibía ducados en cualquiera de las dos direcciones. Si por principios no era dañina la dotación de oficios perpetuos, su vuelta por años era un arbitrio también, y por tanto, aprobados y dados por buenos en el Consejo Real.

dar tasa ni postura común, para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia, y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los ajenos honores” (Política..., Ob. Cit., Tomo I, pág. 148).

¹² J.E.GELABERT: Ob. Cit., pág. 157.

¹³ *Novísima*, Lib. VII, Tít. VII, Ley XII: “*de aquí adelante en las villas de quinientos vecinos y dende abaxo, y en los lugares que no son villas y no tienen más de quinientos vecinos, se puedan consumir y consuman los oficios perpetuos que en ellos se hubieren creado, para que queden y sean años, pagando los concejos a los poseedores ante todas cosas el precio que les constaron*”.

¹⁴ La cuantía de aquellos servicios no era ni mucho menos simbólica; así apunta cómo la merced para consumir los regimientos perpetuos de Alfaro en 1602 costó al vecindario unos 25.000 ducados, de los cuales entre 10.000 y 11.000 fueron a parar a los dueños de los oficios y 14.480 para la hacienda real. En Escaceña, jurisdicción de Sevilla, en 1590 se crearon nueve regidurías perpetuas a 400 ducados cada una; cinco años más tarde la villa decidió convertirlas en años, pagando por la merced 3.000 ducados, además de los 3.600 que tuvieron que pagar a los damnificados (J. E. GELABERT: Ob. Cit., pág. 157).

En cualquier caso este tipo de operaciones tuvo una profunda repercusión en los pueblos, pues siempre significó un importante desembolso para éstos y un endeudamiento de los propios concejiles. El efecto económico de los consumos se prolongaría varias décadas, más allá de lo que pudieran imaginar quienes se metieron en ello¹⁵.

Lo curioso era que legalmente, la hacienda real no podía vender, ni vendía, oficios públicos, por lo que las enajenaciones de los mismos, que ciertamente efectuaban, revestían formas serviciales, ficticias. Solía encubrirse el precio pagado a la hacienda, bajo la forma de generoso donativo, y de costumbre se guardaba un escrupuloso silencio respecto al precio pagado entre particulares por un oficio público. Estas transmisiones adoptaban siempre la forma de una renuncia, negocio jurídico que según el derecho de Castilla había de ser gratuito, es decir, realizado sin precio a pagar por el beneficiario de la renuncia¹⁶.

Los procedimientos utilizados por la Hacienda Real para beneficiarse del tráfico de oficios eran muy diversos. Uno de estos procedimientos consistió en vender un oficio, hasta entonces inexistente, o existente pero vacante, al mejor postor. El título del oficio vendido se emitía a nombre del adquiriente en ocasiones como “perpetuo por juro de heredad”. Otra forma de obtener dinero era vendiendo, a quien ya tenía un oficio con carácter vitalicio y renunciable, el derecho de propiedad perpetua sobre el mismo¹⁷. En ambos casos se obtenía un oficio perpetuo.

El tener un oficio perpetuo significaba un cambio radical del régimen sobre el oficio por parte del titular, ya que éste cuando tenía un oficio solamente vitalicio, no podía disponer del mismo ni transmitirlo, salvo dentro del régimen de las renunciaciones con todas sus

¹⁵ *Ibidem*, pág. 158.

¹⁶ F.TOMÁS Y VALIENTE: *Ob. Cit.*, pág. 154.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 168. Véase, del mismo modo: F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*. Universidad de Murcia, 1989, págs. 28-35.

cláusulas restrictivas¹⁸; por el contrario, al comprar la perpetuidad, adquiría sobre él todos los derechos, convirtiendo el oficio en un bien privado, que el poseedor incorporaba a sus mayorazgos, podía arrendarlo o concederlo como dote, buscar un sustituto y, por supuesto, renunciarlo¹⁹. Esta operación se realizó con frecuencia en las primeras décadas del siglo XVII, sobre todo en las grandes ciudades, con relación a los oficios municipales: regidores, jurados, escribanos y procuradores²⁰.

Por último cuando no había oficios que vender que hubiera revertido a la Corona, se creaban oficios nuevos, no por necesidades administrativas sino por necesidades fiscales. Los oficios así creados se llamaron “acrecentados”. El acrecentamiento permitió abrir el coto cerrado de las oligarquías urbanas que, de estar compuesta sólo por la baja nobleza, amplió sus miembros a nuevas gentes adineradas: labradores ricos y villanos con voluntad de ser regidores que invertían sus ganancias obtenidas como consecuencia de sus actividades agrarias o mercantiles en la compra de un oficio que les proporcionaría cierto lustre social²¹.

Poco después de la creación de las regidurías como institución diferenciada, tras la reforma de Alfonso XI en 1346, comenzamos a asistir a un fenómeno, de importantes consecuencias en épocas posteriores, que fue el acrecentamiento de oficios, lo que muestra la existencia de una concepción patrimonial de los cargos públicos, utilizados, las más de las

¹⁸ F.J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ: Regidores..., pág. 34. Una de esas cláusulas restrictivas ponía como condición para poder obtener título de regidor perpetuo que el renunciante debería vivir 22 días después de renunciar su cargo: “y os damos facultad para lo usar y exercer [...] contando quel dicho [...] aya vivido y viva los veyntedos que la ley dispone después de la fecha de la dicha Renuncia” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3v-4v.).

¹⁹ B. GONZÁLEZ ALONSO: Ob. Cit., pág. 81. C.M.CREMADES GRIÑÁN: *Economía y hacienda local...*, pág. 53.

²⁰ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., págs. 168-169.

²¹ *Ibidem*, pág. 170.

veces, para remunerar servicios²². Posteriormente, la fuerte demanda de prebendas, obliga a Felipe II, acuciado de deudas por sus campañas militares en los Países Bajos y Mediterráneo, a crear regidurías para ser vendidas al mejor postor, dando así satisfacción a quienes las solicitan y dotando de paso a las arcas de la Monarquía de nuevos ingresos. Muchas de las regidurías creadas en la segunda mitad del siglo XVI no fueron perpetuas sino vitalicias²³, aunque en la práctica hubo un mecanismo que favoreció la patrimonialización del oficio haciendo posible que éste se transmitiera de padres a hijos o a parientes como si se tratara de un bien adquirido por juro de heredad; nos referimos a la renuncia o *resignatio in favorem*. Según esta fórmula jurídica, el que disfrutaba de una regiduría podía renunciar a ella poniéndola en manos del rey, aunque proponiéndole un sucesor; aunque el monarca no estaba obligado a aceptar y nombrar como regidor a la persona propuesta por el renunciante, de hecho siempre se avino a ello; de este modo el oficio vitalicio se convertía en hereditario; además, la renuncia tenía otra implicación, pues si la persona en quien se renunciaba no estaba unida por ningún lazo de parentesco con el renunciante, todo parece indicar, a pesar de estar prohibido legalmente, que existía en la transmisión una venta privada, venta de la que también obtenía pingües beneficios la Corona. A partir de 1600 los regimientos acrecentados solían ser perpetuos, sin embargo el período de acrecentamientos toca a su fin; en cuanto a los propietarios de oficios vitalicios, fueron

²² A. SACRISTÁN MARTÍNEZ: *Municipalidades de Castilla y León*. Madrid, 1981; F. TOMÁS Y VALIENTE: “El origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970; B. GONZÁLEZ ALONSO: *Sobre el Estado...*; M. CUARTAS RIVERO: “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, *Hispania*, nº 158, 1984; C. MERCHÁN FERNÁNDEZ: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1988; A. GUERRERO MAYLLO: *Oligarquía y gobierno municipal en la Corte de la Monarquía Hispánica. El concejo de Madrid entre 1560 y 1606*. Madrid, Servicio de Investigación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991; J. M. TORRES I RIBÉ: *Els municipis catalans de l'Antic Regim (1453-1808)*. Barcelona, 1983; I. RAMOS VÁZQUEZ: *El concejo de Jaén (1474-1556)*. Universidad de Jaén, 2002, pág. 463; A. J. SÁNCHEZ PÉREZ: *Poder municipal y oligarquía...*, págs. 51-61; C. LOSA CONTRERAS: *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Dykinson, 1999, págs. 283-291.

obteniendo, uno a uno, cédulas que les permitían perpetuar sus oficios a partir de entonces. Con la concesión de perpetuidades, el proceso de patrimonialización de los regimientos quedó cerrado²⁴.

La política de acrecentamiento provocó protestas de los cuerpos afectados. A partir de 1630, los oficios acrecentados eran perpetuos; si uno de ellos se insertaba en un regimiento de elección añal, ciertamente oscurecía a los restantes municipales. Teniendo en cuenta que las magistraturas añales eran más frecuentes en los pueblos pequeños y medianos, no es de extrañar que en tales pueblos se resistiesen al acrecentamiento de regidurías con carácter perpetuo. En 1659 Felipe IV, con fines hacendísticos, decide acrecentar dos regidurías perpetuas en el ayuntamiento de Palomares del Campo, existiendo las cuatro añales. No salieron compradores y el corregidor de Cuenca, vizconde de Peña-Parda, avisó a la villa para poner precio al consumo. La villa no envió a nadie para ajustar el precio y entonces el corregidor, obligó el consumo en 1.200 reales, cantidad que la villa debería pagar en un plazo de veinte días. El concejo, justicia y regimiento de la villa, suplicaron al Consejo de Castilla para que remediase lo que consideraban un abuso, alegando además, su pobreza y corto vecindario. Visto por el Consejo de Castilla, en cédula de 28 de marzo de 1659, se le ordena al corregidor de Cuenca que

²³ F. CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la centuria...*, pág. 445.

²⁴ En Madrid, por ejemplo, en 1560 el consistorio lo componían 19 capitulares y en 1606 su número alcanzaba los 37. Al comienzo del reinado de Felipe IV sólo 7 de las 37 regidurías eran perpetuas, el resto eran vitalicias; a su muerte en 1665, sólo 7 de las 40 regidurías eran vitalicias renunciables, el resto perpetuas. No parece casual que en el ayuntamiento de Madrid el ciclo de las perpetuidades se abre precisamente cuando el ciclo de los acrecentamientos se acerca a su fin. Con la concesión de perpetuidades, el proceso de patrimonialización de los regimientos queda cerrado. A esto hay que sumar la confirmación del estatuto del concejo en 1638, que incluye por primera vez la exigencia de limpieza de sangre, y se pone en marcha el procedimiento de probanzas de las cualidades de los regidores. El cierre de la oligarquía no es sólo institucional: socialmente se confirma como un grupo más homogéneo, con fuerte peso de burócratas, una clara orientación rentista de sus estrategias económicas, y la aspiración a dotarse de atributos nobiliarios: hábitos de órdenes, señoríos, mayorazgos, etc. (A. GUERRERO MAYLLO: *Familia y vida cotidiana...*, págs. 1-21; M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ: *A la sombra de la Corona...*, págs. 11-43).

“no habiendo ofrecido la dicha villa los maravedís de que de suso se hace mención voluntariamente sin haber procedido apremio ni mandato nuestro para que acudiese ante vos a ajustarse para el consumo de los dichos dos oficios de regimiento de ella no los cobréis ni consintais cobrar en manera alguna y si hubieseis despachado ejecutar la cobranza de ellos, le hagáis volver y que se vuelva sin cobrar salarios algunos”²⁵.

En cualquier caso la villa de Palomares, en el último tercio del siglo XVI, no se vio ajena a este tráfico de oficios.

1.1. REGIDORES VITALICIOS

En los siglos XVI y XVII, el número de regidores que componían el regimiento de Palomares era de cuatro²⁶. Desde 1590, fecha en que conocemos los nombres de los poseedores de las regidurías, hasta el 3 de julio de 1599, momento del consumo de los oficios, las regidurías, en efecto, eran vitalicias²⁷.

Las cuatro regidurías en la primera mitad del siglo XVI habían sido añales y en fecha no muy posterior a la obtención del privilegio de villazgo en 1553, se debieron convertir en perpetuas²⁸. Es muy posible que los vecinos de Palomares, particularmente las oligar-

²⁵ J. MOYA PINEDO: *Corregidores...*, págs. 214-215.

²⁶ Ya hemos apuntado cómo fracasan, a mediados del siglo XVII, los intentos de acrecentar en dos, el número de regidores de la villa (Ibidem). La plantilla de oficiales regidores será de cuatro hasta finales del Antiguo Régimen (A.P.P.C., Carpeta 8, Legajo 11).

²⁷ El último cabildo con regidores perpetuos se celebró el 2 de mayo de 1599 (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-V-99, fº 182v.), pues en el siguiente, celebrado el 3 de julio, se produce el cese y, curiosamente, ya han sido nombrados por el corregidor los cuatro primeros regidores añales: Diego Cano, Manuel de Agreda, Benito Fraile y Alejo Marco (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-VII-99, fº 183v.).

²⁸ El 9 de julio de 1600 resumía el consejo de Hacienda su, todavía corta historia: “*muchos años ha*”, decía Felipe II había acordado que regidurías, depositarías, etc, pudiesen tener carácter perpetuo, siendo servidas por “*personas beneméritas*”, además, pagaran a su majestad cantidad justa por ellas (A.G.S. C.J.H., leg. 399)

quías, vieses en la perpetuidad la forma de desvincular el ayuntamiento, total y definitivamente, de la ciudad de Huete²⁹

Para acceder a cada una de las cuatro regidurías perpetuas era necesario que el poseedor del título lo renunciase a favor del nuevo propietario. Éste, una vez que tenía la renuncia del anterior titular, solicitaba al Consejo de Castilla, y al rey, el título. En el Consejo se estudiaba la petición, teniendo en cuenta las características personales del candidato y los servicios prestados al rey. Una vez estudiada ésta, el rey expedía el correspondiente título a favor del candidato; el proceso era rápido, en poco menos de dos meses, desde el momento de la renuncia, el nuevo regidor perpetuo, tenía el título en su poder³⁰.

Por fortuna, de los quince regidores vitalicios conocidos y que ejercen su oficio en este período, conservamos los títulos de once de ellos³¹, puesto que los escribanos tuvieron la precaución de insertar una copia de los títulos en el acta de la junta concejil en la que el título es aceptado por el regimiento y jura su cargo.

²⁹ En 1590, Juan Gómez de Bedoya en un memorial daba a entender que muchos de los pueblos que como Palomares del Campo habían transformado las regidurías añales en perpetuas, lo habían hecho para levantar un potente valladar frente al arbitrio de quienes ocupaban la cabeza. Y no sólo villas eximidas; muchas aldeas se habían dotado de regidores perpetuos en sustitución de los cañaderos que por lo común las gobernaban pues éstos resultaban para las cabezas manejables en extremo pues *“no osan pedir ni hazer ninguna cossa contra la voluntad de las ciudades o villas donde son subjectas porque los nombran y ponen ellas”* (A.G.S., C.J.H. leg. 384). En efecto, en algunas de las aldeas de las villas y ciudades de la provincia de Cuenca, hacia 1578, los regimientos eran perpetuos (J. ZARCO CUEVAS, Ob. Cit., págs. 261-268).

³⁰ El 2 de octubre de 1590, Gabriel Ramírez renunció el título de regidor a favor de Gonzalo Calvo; el 31 de octubre se expidió el título y el 23 de noviembre, Gonzalo Calvo presentó el título en el ayuntamiento, siendo el mismo día aceptado como regidor perpetuo (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3v.-4v.). El 21 de febrero de 1592, Agustín de Luna renuncia el título de regidor perpetuo a favor de Pedro de Santoyo; el 27 de marzo del mismo año fue aprobada y expedida por el Consejo y el 18 de abril fue aceptado como regidor perpetuo en el ayuntamiento de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 18-IV-92, fº 36r.-37v.). El 10 de julio de 1592, Gonzalo Calvo renuncia el título de regidor perpetuo a favor de Francisco de Valdelmoro; el 10 de agosto es expedido el título por el Consejo y el 24 del mismo mes es aceptado por en el Concejo de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 24-VIII-92, fº 46r.-v.).

³¹ A.P.P.C., L.A.M. 1590-1599, Cédulas Reales insertas en las distintas Actas: 4-XII-1590, fº 3v.-4v., 13-XII-1591, fº 25r.-26r., 31-III-1592, fº 33v.-34v., 18-IV-1592, fº 36v.-37v., 24-VIII-1592, fº 45v.-46v., 23-XII-1593, fº 69r.-v., 4-I-1594, fº 71v.-72v., 5-III-1595, fº 102v., 23-VII-1595, fº 112r.-v., 9-IX-1596, fº 132r.-v., 4-I-1599, fº 171r.-172v. y A.H.P.C., Expedientes judiciales, leg. 42/21-24 -25.

Estos títulos tienen, en líneas generales, la misma forma y estructura. La cédula real comienza explicando el motivo de la expedición del título: la renuncia de un titular a favor de otra persona³². Posteriormente se hace el nombramiento de regidor perpetuo, en la persona que ha solicitado el título, tras la renuncia del anterior propietario; siempre y cuando se reuniesen las condiciones mínimas: suficiencia y habilidad para ejercerlo y haber demostrado fidelidad y servicios al rey³³. Termina la cédula ordenando a los demás oficiales del ayuntamiento que acepten al nuevo regidor como tal, después de tomarle el juramento acostumbrado:

“mandamos a los jurados e rregidores, caballeros, escuderos, offiçiales y hombres buenos della que luego que con esta nuestra carta fuere del y rrequiriendole juntos en su ayuntamiento tomen de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual así fecho y no de otra manera os den la posesión del dho. offiçio y os rresçivan, ayan y tengan por nro. rregidor de la dicha villa y os guarden todas las honrras, gracias, mercedes, franqueças, livertades, execuçiones, Preheminencias, Prerrogativas e ynmunidades que por Raçon del dho. offº. deveis aver e gozar y os deven ser guardadas y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho offº. anexas y pertenesçientes y según se usó y guardó y rrecudió a su otro antecesor como a cada uno de los otros nros. Rregidores que an sido y son de la dha. villa, todo bien e cumplidamente, sin faltar cosa alguna y que en ello ynpedimyento al-

³² “Don fhelippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de leon, de aragon, de las dos sicilias, de Jherusalen, de portugal, de navarra [...], por quanto abiendo tenor suplicado por parte de [...], nro. rregidor de la villa de palomares por su petiçion y rrenunciacion hecha en ella a [fecha], que signada de Francisco Calvo nro. escrivano ante algunos de nro. concejo fue presentada” (Ibídem).

³³ “nos acatamos una suficiencia y avilidad y los serviçios que nos aveis fecho y esperamos en que nos haréis por os hacer merced nuestra voluntad es que agora y de aquí adelante para toda vuestra vida seais nuestro rregidor de la dha. villa en lugar y por Renunciación de “ (Ibídem).

guno os no pongan ni consientan poner, que nos desde agora os avemos por Recivido al dho. offº. y al uso y ejerziçio del y os damos facultad para lo usar y exercer”³⁴.

También en el documento se reflejaban las condiciones mínimas para poderse admitir la renuncia. Una era que el renunciante “*aya vivido y viva los veyntedos días que la ley dispone después de la fecha de la dicha Renunciaçion*”³⁵; además el nuevo regidor debía presentar la cédula y título en el ayuntamiento en un plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la concesión del título, y “*no lo haciendo así perdáis el dho. offº. y quede bace para hacer merced del a quien fueramos servido*”³⁶. Otro requisito necesario era que el nuevo regidor no tuviese otro oficio de regidor o jurado³⁷.

Según los datos de que disponemos, parece ser que estos preceptos no tenían que cumplirse necesariamente, al menos el referente a la necesidad de que el renunciante viviese 22 días después de la renuncia. En el título que se expide a favor de Antonio Montalvo, se le otorga “*en lugar y por bacaçion de lucas de saçeda nro. rregidor que fue de la dha. villa por quanto es falleçido y pasado desta presente vida*”³⁸; es decir, se renuncia el título ya muerto el renunciante. Es posible que Lucas de Saceda, incluso, llevase algún año muerto, pues desde 1590 no asiste a ninguna junta del ayuntamiento. El mismo Antonio de Montalvo renunció el oficio el 29 de julio de 1595 a favor de su hermano Juan de Montalvo³⁹; el motivo es el mismo: “*por renunciaçion y muerte del licenciado montalvo,*

³⁴ Ibídem

³⁵ Ibídem

³⁶ Ibídem

³⁷ Ibídem

³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 28-III-92, fº 33v.

³⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 23-VII-95, fº 112r.-v.

su hermano”⁴⁰. Curiosamente, en abril de 1593, el concejo envió a Antonio de Montalvo a la ciudad de Granada para seguir de cerca los pleitos que la villa de Palomares del Campo tenía contra el concejo y vecinos de Villar del Águila⁴¹ y estando allí, en 1594 murió⁴². Por tanto, se renunció el título un año después de la muerte del renunciante.

Después de ser leída la cédula era aceptada por los oficiales del concejo, a la vez que el candidato hacía el juramento acostumbrado:

“e así presentada la dicha rreal cédula e título e por mi el escrivano leyda la letra los dhos. alcaldes rregidores e procurador la tomaron en sus manos, besaron e pusieron sobre sus cavezas y todos la vendiçieron con el acatamyento devido y conformes digeron que rrescivian e rresçivieron al dho. [nombre], al dho. offº. de rregidor perpetuo desta villa a quien por su magestad es nonbrado haciendo ante todas cossas la solemnidad del juramento en tal caso nescesario e luego los dichos alcaldes tomaron e rrescivieron juramento en forma devida de dro. por dios nuestro e por santa maría su madre e por una señal de la cruz en que puso su mano derecha del dicho [...] que el dho. offº de rregidor perpetuo desta villa a que por la dicha rreal çedula es admitido le usará bien y fielmente e mirará que la rrepública sea aprovechada e no defraudada e guardará el secreto del ayuntamiento y en todo hará aquello que

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 30-V-93, fº 64v.

⁴² En febrero de 1594, todavía estaba vivo, pues el concejo le envió 1.500 reales para continuar con los pleitos (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-II-94), pero en abril de 1594 ya había muerto. En un concejo celebrado en este mes se acordó “cómo es nescesario ynvíar a la ciudad de granada a una persona” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: ¿?-IV-95, fº 82r.). El encargado de llevar a Granada los 1.500 reales fue Manuel de Agreda para “dar al licenciado antonio de montalvo al tiempo e quando el dicho licenciado murio”(A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 18-IV-94, fº 84r.). Juan de Montalvo, su hermano, cobró, en octubre del mismo año, los 400 reales que el licenciado ganó por sus servicios en la Chancillería (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 23-X-94, fº 94v.). En los libros sacramentales consta que murió en Granada en 1594 (A.P.P.C., Libro de entierros 1º, fº 261). Nació en Palomares del Campo, era hijo de Juan de Montalvo Jiménez y Quiteria García, también hijos y vecinos de Palomares; cuando marchó a granada hizo testamento, dejando como heredera a su madre (V. MARTÍNEZ MILLÁN: Ob. Cit., pág. 245).

bueno, fiel y diligente rregidor debe y es obligado de hacer, y a la conclusión del juramento dixo sí juro y amén”⁴³.

Una vez obtenido el título, el nuevo regidor lo podía ejercer durante toda su vida. Excepto en los dos casos anteriormente señalados, donde se renunciaron los oficios después de muertos, lo normal era que el poseedor tuviese el oficio dos, tres o cuatro años y, posteriormente, lo renunciase en otra persona.

Así en la primera regiduría, Pedro de Santoyo mantuvo el título dos años y después lo renunció en Cristóbal de Valdés que lo mantuvo cinco años, hasta el consumo.

En la segunda, Pedro de Salcedo lo mantuvo durante dos años y posteriormente lo renunció a favor de Bartolomé de Anchía, que a su vez lo mantuvo durante seis años, hasta su consumo.

En la tercera, Gonzalo Calvo la mantuvo dos años, Francisco de Valdelmoro tres, Juan de Zamora algo más de un año y alejo de Zamora tres años; fue la regiduría que más veces se transmitió en este período.

Por último, la cuarta regiduría la mantuvo Antonio de Montalvo durante tres años, si bien sabemos que murió un año antes, Juan de Montalvo ejerció durante cuatro años como regidor perpetuo y Francisco de Valdelmoro, que ya había gozado y renunciado la tercera, la disfrutó menos de un año, pues el mismo año que la compró, se efectuó su consumo.

También llama la atención que, exceptuando el caso de Juan de Zamora y Antonio de Montalvo, todos los regidores renuncian sus oficios en personas que no estaban emparentadas con ellos, hijos, hermanos o padres, lo que nos lleva a pensar que las renunciadas, en realidad eran ventas⁴⁴.

⁴³ A.P.P.C., L.A.M. 1590-1599: Cédulas Reales insertas.

CUADRO VI
REGIDORES VITALICIOS

REGIDURIAS	TITULARES	TOMA POSESION	CESE	FORMA DE ACCESO
1ª	Agustín de Luna	¿?	18-IV-1592	¿?
	Pedro de Santoyo	18-IV-1592	4-I-1594	Renuncia de Agustín de Luna
	Cristóbal de Valdés	4-2-1594	3-VII-1599	Renuncia de Pedro de Santoyo
2ª	Juan Zamorano	¿?	22-XII-1591	¿?
	Pedro de Salcedo	22-XII-1591	29-XII-1593	Renuncia de Juan Zamorano
	Bartolomé de Anchía	29-XII-1593	3-VII-1599	Renuncia de Pedro de Salcedo
3ª	Gonzalo Calvo	¿?	24-VIII-1592	¿?
	Fco. de Valdelmoro	24-VIII-1592	5-III-1595	Renuncia de Gonzalo Calvo
	Juan de Zamora	5-III-1595	9-IX-1596	Renuncia de Fco. de Valdelmoro
	Alejo de Zamora	9-IX-1596	3-VII-1599	Renuncia de Juan de Zamora
4ª	Lucas de Saceda	¿?	31-III-1592	¿?
	Antonio de Montalvo	31-III-1592	23-VII-1595	Renuncia de Lucas de Saceda
	Juan de Montalvo	23-VII-1595	4-I-1599	Muerte de Antonio de Montalvo
	Fco de Valdelmoro	4-I-1599	3-VII-1599	Renuncia de Juan de Montalvo

Fuente: Elaboración propia.

Como la hacienda real no podía vender ni vendía oficios públicos, solía encubrirse el precio pagado a ésta bajo la forma de generoso donativo. Del mismo modo se guardaba un escrupuloso silencio respecto al precio pagado entre particulares por un oficio público. Estas transmisiones adoptaban siempre la forma de una renuncia, negocio jurídico que, según el derecho castellano, debía de ser gratuito, es decir, sin precio a pagar por el beneficiario de la renuncia.

En los títulos de regidores se especifica que se obtiene por renuncia de su anterior propietario, pero en ningún caso se habla de lo que se paga por dicha renuncia. Sin em-

⁴⁴ Con la concesión de perpetuidades, el proceso de patrimonialización de los regimientos queda cerrado. Aunque la transmisión hereditaria era el paradigma de la reproducción de la oligarquía que se perpetúa de padres a hijos; con los oficios perpetuos, los regimientos podían venderse, arrendarse o empeñarse, dando cabida a la renovación de la oligarquía (M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ: Ob. Cit., pág. 43).

bargo, sabemos que, en efecto, pagaban por las renunciaciones y las cantidades que se pagaron por los últimos títulos vendidos. Cuando en 1599 se consumieron los oficios de regidores perpetuos y se convirtieron en añales, el corregidor de turno, Martín de Porres, que quitó los títulos a los últimos regidores perpetuos, ordenó que se pagara a éstos el dinero que habían pagado por tales regidurías perpetuas; para poder cumplir la orden, el concejo mandó tomar a censo 1.300 ducados del cura de Olmedilla del Campo, Pedro de Mazuela, y de los particulares que se quisieran obligar⁴⁵ y nombró un depositario, Silvestre García, para que hiciese las libranzas del dinero conforme lo ordenase el Consejo⁴⁶. La primera libranza que tuvo que hacer Silvestre García fue de 180.000 maravedís para tres de los regidores perpetuos, Cristóbal de Valdés, Alejo de Zamora y Bartolomé de Anchía; 60.000 para cada uno, “*ques el último precio en que se compraron de su magestad*”⁴⁷. Posteriormente, al otro regidor, Francisco de Valdelmoro, también se le mandó librar los 60.000 maravedís, “*por el precio de su oficio*”⁴⁸. Además recibieron 24 reales cada uno, que fue lo que les costó sacar los títulos de sus oficios. Así pues, el precio de cada regiduría perpetua, en esta época fue de 162,6 ducados.

Además del dinero que se tuvo que pagar a los últimos regidores, que compraron el título mediante renuncia de los anteriores propietarios, la Hacienda Real por autorizar el consumo, también recibió el suyo; ya hemos apuntado que ésta recibía dinero en un doble sentido: vendiendo oficios y consumiéndolos para transformándolos en añales.

⁴⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, f° 183v.

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 184v.

⁴⁷ *Ibidem*

CUADRO VII

PRECIOS DE LAS REGIDURÍAS EN CASTILLA EN DUCADOS

POBLACIONES	1557	1591	1599	1630
ALBACETE	500		-	1.630
ALCALÁ LA REAL	500		-	2.000
ALMERÍA	500		-	1.360
ANDÚJAR	500		-	4.500
ANTEQUERA	700		-	8.500
ÁVILA	1.000		1.300	2.550
AVILÉS	190		-	800
BADAJOS	900		-	4.950
BECERRIL	150		-	400
BURGOS	1.300		2.000	4.000
CÁCERES	500		-	2.500
CALAHORRA	300		-	1.300
CARRASCOSA DEL CAMPO		320		
CARMONA	700		-	3.000
CARRIÓN	200		-	400
CARTAGENA	500		-	1.820
CHINCHILLA	500		-	1.820
CIUDAD RODRIGO	700		-	5.000
CUENCA	2.000		3.000	-
GRANADA	2.670		4.500	8.000
JAÉN	1.300		4.000	3.700
LAREDO	250		-	520
LEÓN	850		2.200	4.530
LOJA	350		-	4.800
MARBELLA	350		-	800
MADRID	1.000		4.200	11.000
MOTRIL	150		-	2.264
MURCIA	1.200		5.000	6.500
PALOMARES DEL CAMPO	-		162	-
PUERTO REAL	200		-	900
RONDA	400		-	3.000
TOLEDO	1.800		3.000	4.000
TORO	1.000		1.400	-
TORREJONCILLO DEL REY		200		
VALLADOLID	1.200		2.500	-
ZAMORA	600		2.000	3.250

Fuente: E. GELABERT: *La bolsa...*, págs. 166 y 167; A.P.P.C., L.A.M. 1599; A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 23; A. GONZÁLEZ PALENCIA: "Para la historia de Torrejoncillo"..., pág. 146.

⁴⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 7-VII-99, fº 184v.

De este modo, los propios del ayuntamiento, y la villa en general, se endeudaron. Además de los 1.300 ducados tomados a censo del cura de Olmedilla del Campo, que evidentemente se pagaron a los dueños de los oficios consumidos, en diciembre de 1601, Juan García, receptor del caudal del consumo, tuvo que pagar 1.021 reales y 6 maravedíes del rédito de ese censo, *“que se le deuen al lizenciado Mazuela, cura de la olmedilla del rredito del censo que tiene contra el dho. consumo de dos pagas de henero y agosto deste presente año”*⁴⁹.

La Hacienda Real recibió el dinero en varios plazos; en el primero se pagaron 700 ducados, enviados a Madrid al año siguiente del consumo⁵⁰. Ya desde el primer momento el ayuntamiento tuvo problemas para recaudar el dinero; el 4 de mayo de 1600 se había cumplido el plazo de la primera entrega y aún no se había reunido todo el numerario⁵¹. Al año siguiente, por las mismas fechas, tuvieron el mismo problema⁵², por lo que, en concejo celebrado el 13 de junio, se acordó tomar un nuevo censo de 200 ducados de un vecino de Torrejoncillo del Rey, Pedro García Hidalgo, *“atento es llegado el plaço de la paga del dinero del consumo de ofizios públicos con que esta uilla sirve a su magestad y por no aber de presente de qué poderlo pagar”*⁵³. Este dinero tampoco fue suficiente, por lo que en concejo celebrado el 1 de noviembre del mismo año, se acordó solicitar licencia para cortar leña en los montes comunales de la villa y el dinero de su venta utilizarlo como ar-

⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 151v.

⁵⁰ *“Otrosy ordenaron y decretaron que vaya alexo de çamora, el viejo, a la villa de madrid a llevar los setezientos ducados para la paga primera que se ha de hacer a su magestad tocante al consumo de los ofiçios perpetuos y escribanías del conçejo que su magestad hiço merced a esta uilla de consumir”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 210v.)

⁵¹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 31-V-00, fº 213v.

⁵² *“estando en el dho. ayuntamiento digeron que por quanto es cumplido el plaço del dinero que se deue a su magestad para el consumo de los ofiçios públicos se deue para quatro de mayo y atento no está allegado”* (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 3-V-01, fº 243v.).

bitrios⁵⁴. Se decretó, en el mismo concejo, que fuese el procurador síndico general, Eugenio de Agreda, el encargado de ir a Valladolid a solicitar la licencia real; sin embargo, será Marcelo Ruiz quien vaya “*a pedir provysion de diligencias para la corta del monte del consumo*”⁵⁵.

No sólo Palomares del Campo en la década de los noventa efectuó el consumo de oficios perpetuos del ayuntamiento; el 9 de mayo de 1591, Carrascosa del Campo, obtuvo licencia del Consejo de Castilla para tomar a censo 360.000 maravedís los tres oficios de regidores perpetuos que en aquellos momentos poseían Juan Garcés, Juan López de Valdés y Julián López. El valor de cada una de las regidurías era de 320 ducados⁵⁶. Dos años después, el 9 de marzo de 1593, se consumieron las cuatro regidurías perpetuas de Torrejuncillo del Rey; cada uno de los cuatro regidores perpetuos que en esos momentos tenía el oficio recibió 200 ducados⁵⁷.

Como apunta Gelabert, el consumo de oficios se prolongará varias décadas más allá de lo que podían imaginar quienes iniciaron este proceso en ello, pues el pueblo tuvo que recurrir al endeudamiento para afrontar el consumo⁵⁸. Si a esto unimos la mala gestión y el abuso, por parte de algunos regidores, de los arbitrios creados para el consumo, tenemos que hacia 1610 el concejo palomareño tenía serias dificultades para pagar los censos contraídos⁵⁹.

⁵³ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 13-VI-01, fº 245r.

⁵⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 1-XI-01, fº 248r.

⁵⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252r.

⁵⁶ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 23.

⁵⁷ A. GONZÁLEZ PALENCIA: “Para la historia de Torrejuncillo”..., pág. 148.

⁵⁸ Ob. Cit., pág. 158.

⁵⁹ A.H.N., Consejos, Legajo 24.987, nº 14.

Otra cuestión importante es determinar el estrato social de los compradores y los motivos que los impulsaron a comprar los títulos.

En general, podemos decir que en la sociedad española de esta época, todos los estamentos, no sólo los hidalgos, participaron en las compras. En las ciudades y villas de mayor importancia, donde los títulos, por otro lado, son mucho más caros, los oficios de regidores fueron desde el principio codiciados por las familias de la baja nobleza local para, desde ellos, establecer puntos de poder duraderos en el gobierno del municipio, estableciéndose así por vía de renuncia, la mayoría de las veces de padres a hijos⁶⁰. Las clases humildes compraron pocos oficios, sobre todo por que no tenían con qué. La mayor parte de los compradores fueron gentes adineradas que encontraron en la inversión en oficios públicos un medio para procurarse poder e hidalguía, la influencia que procuraban los cargos públicos y el provecho económico que de ellos se extraía⁶¹.

Los compradores que obtienen títulos de regidores en la villa de Palomares del Campo responden a la tipología social de gente adinerada: elite rural y campesinos ricos, que eran los únicos con capacidad de acumulación y ahorro⁶². Comparando los 162 ducados que pagaron en 1599 por una regiduría perpetua en la villa, con los 3.000 que pagaron en

⁶⁰ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., págs. 159-161.

⁶¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Instituciones...*, Ob. Cit., pág. 179.

⁶² La mayoría de la población, labradores y jornaleros, eran por regla general pobres, que tenían que vender el trigo por adelantado, antes de recoger la cosecha, y que tenían que pedir prestado para comer y para sembrar. La historia siempre era la misma; en marzo de 1594 los labradores ya estaban vendiendo al pósito por adelantado el trigo de la cosecha que harían en el mes de agosto, “*pues los vecinos con las necesidades que tienen piden dinero para trigo o dicen se yran fuera a lo buscar*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-III-94, fº 80v.). Con esta necesidad, cuando había varios años seguidos de malas cosechas, la situación podía llegar a ser dramática para estas gentes, pues no sólo no cogían trigo para comer ese año, sino que no podrían pagar al pósito el trigo que habían vendido por adelantado. Era como vender la piel del oso antes de cazarlo, con lo que el endeudamiento quedaba asegurado. En 1603, muchos vecinos no pudieron pagar sus deudas al pósito y el corregidor ordenó encarcelarlos y obligó a los oficiales del ayuntamiento para que aplicasen mano dura en la cobranza (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Auto de Residencia, fº 275-276). Sin embargo los oficiales ante la evidencia, “*ya que por la esterilidad del año no asido posible cobrarse en los vecinos aunque algunos dellos están presos y lo an estado*”, ordenan “*por hacer veneffº. al pueblo los que lo deuen*

Cuenca o los 8.500 de Sevilla, puede parecer una cantidad insignificante, sin embargo, se trataba de una cantidad importante de dinero que la mayoría de la población no podía pagar. Burguesía y ricos campesinos, que buscaban un reconocimiento y un ascenso social y cómo no, aprovechar en beneficio propio los recursos económicos de la villa: bienes comunales, propios o los beneficios que podía generar una institución tan importante como era el pósito⁶³

Si no hubiese sido así, no tiene sentido que personas como Pedro de Santoyo o Pedro de Salcedo, comprasen regidurías perpetuas en la villa. El primero era vecino de Huete⁶⁴, y de oficio abogado⁶⁵; el segundo, vecino de Montalbo⁶⁶. Durante el tiempo que son propietarios del título⁶⁷, dos años aproximadamente cada uno, prácticamente no asisten a ningún concejo celebrado⁶⁸; no creo que el sueldo de regidor, 100 maravedíes anuales⁶⁹, sea motivo suficiente para desembolsar 160 ducados por el título. Por tanto estas compras sólo se pueden explicar por motivos de prestigio, lustre social y beneficio económico.

se obliguen por obligaciones ante el escriuano” (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 24-XI-03, fº 277v.). Dada esta situación de precariedad, difícilmente podían pensar en comprar oficios.

⁶³ Casos en los que los oficiales se beneficiaron de sus oficios no faltaron. Vendían su propio trigo al pósito en secreto y a precios mucho más elevados que los marcados por la tasa (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I-94, fº 75r.), cogían dinero del pósito y no lo devolvían (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 312), o se quedaban con los arbitrios creados con algún fin concreto: paga de millones, consumo de oficios perpetuos..(A.H.N., Consejos, leg. 24.987, nº14).

⁶⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 18-IV-92, fº 36r.

⁶⁵ Cuando dejó el oficio de regidor perpetuo actuó como abogado del concejo de Palomares del Campo, en los pleitos que éste tenía en Huete. En cierta ocasión el concejo mandó librar 44 reales “*que se pagaron a dona agustina rramírez, muger del licenciado santoyo, abogado vecino de Huepte los cuales fueron de salario por abogado del concejo*”(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 9-II-99, fº 176v.).

⁶⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 13-XII-91, fº 25r.

⁶⁷ Ver cuadro VI

⁶⁸ Pedro de Salcedo en 1592, sólo asiste a un cabildo de treinta y cuatro posibles y en 1593 a ninguno. Por su parte, Pedro de Santoyo tan sólo aparece por el ayuntamiento dos veces en los dos años que tiene el título de regidor perpetuo (ver tabla III).

⁶⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-V-93, fº 65r.

El ejemplo de Francisco de Valdelmoro también es significativo. En 1592 compró un título de regidor a Gonzalo Calvo⁷⁰ y lo mantuvo hasta 1595, cuando lo vendió a Juan de Zamora⁷¹. Posteriormente volvió a comprar otra regiduría, en 1599, que mantuvo hasta su consumo, en el mismo año⁷². Estamos ante otro caso de capacidad adquisitiva.

Otra cuestión pendiente es saber por qué se consumieron los oficios perpetuos. Como podía escogerse entre regidores añales o regidores perpetuos, no quedó claro hacia dónde iban las preferencias de los pueblos; quienes sostenían la perpetuidad, tenían razón, cuando sostenían que el que tenía un oficio un año solamente, no miraba por las cosas del siguiente; por el contrario, no faltaban las acusaciones de los abusos que suponían los oficios perpetuos⁷³. En realidad, todo parece indicar, en palabras de Gelabert, que la confrontación regidurías vitalicias frente a las añales, no respondía a ningún patrón definido, en relación con la forma de gobierno y sí, por el contrario, a la conveniencia particular de individuos o grupos que pugnaban por lo uno o lo otro. La cuestión se aclaró en 1602, cuando Felipe III decretó que los consumos podían tener lugar solamente en las villas de 500 vecinos y en los lugares que no eran villas y no tenían más de 500 vecinos⁷⁴.

Los oficios de regidores se consumieron en la villa de Palomares del Campo en 1599 en un proceso que no implicó una ruptura políca⁷⁵.

⁷⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 24-VIII-92, fº 46r.

⁷¹ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 5-III-95, fº 102v.

⁷² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 184r.

⁷³ Por estas fechas se quitaron los regimientos perpetuos en las villas de Alfaro, Torre de Juan Abad (1597), Calahorra (1600); la melodía era siempre la misma, en todos los casos: en el primero se dijo que los oficios perpetuos servían para reservarse ellos, sus deudos y amigos de hospedar soldados y de pagar derramas y pechos; en el segundo, contó el vecindario con el apoyo del teniente corregidor; en el tercero, se afirmó que las regidurías perpetuas eran asunto “*en desserviçio de Dios Nuestro Señor y daño unyversal de todos los vecinos*” (J.E. GELABERT: Ob. Cit., págs. 161-162).

⁷⁴ *Ibidem*

En 1586 se dictó una ley, a petición de las Cortes⁷⁶, mediante la cual se habilitaba y se autorizaba a los pueblos a tomar por el tanto, para su consumo, las regidurías perpetuas vendidas con anterioridad y convertirlas en añales; evidentemente había que solicitarlo, *“precediendo en el nuestro consejo la información necesaria y justificada”*⁷⁷.

En 1595, el concejo, con apoyo de doña Francisca de Alarcón, envió una carta a la villa de Madrid *“para el licenciado Marcial osorio y el licenciado Ruy Pérez en Raçon de ciertos offiçios de rregidores que se entendían querían comprar vecinos en los cuales se concertó”*⁷⁸; es decir, fueron los propios regidores, y el concejo en general, quienes vieron con buenos ojos y solicitaron el consumo. Cuando se hizo éste, no aparece ninguna queja ni oposición por parte de los afectados, los regidores.

Hay que tener también en cuenta que los regidores perpetuos, como miembros de la oligarquía que ejercía el poder, iban a seguir participando, siendo elegidos en las elecciones anuales, como oficiales del ayuntamiento, pero sin el desembolso de los 160 ducados que suponían comprar un oficio en la villa⁷⁹.

El Consejo de Castilla dio el visto bueno a la petición y en 1599 llegó a la villa una cédula real dando luz verde al consumo de oficios perpetuos de la villa: cuatro regidores y dos escribanos del concejo; evidentemente la villa tenía que expresar los motivos y señalar

⁷⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 24-XII-99, fº 200v.

⁷⁶ Las Cortes desde esta fecha venían presionando para que se permitiese el consumo de los oficios perpetuos, incluso las Cortes de 1592-1598 llegaron a elaborar un catálogo de agravios (GELABERT: Ob. Cit., pág. 155-157).

⁷⁷ A.G.S., C.J.H., Leg. 384.

⁷⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 14-IV-95, fº 103v.

⁷⁹ De hecho, los regidores perpetuos, aprovechando el sistema de renuncia, ejercían el oficio de regidor durante dos o tres años y después lo renunciaban a favor de otro miembro de la oligarquía afín a su “partido”. Esta forma de rotación, aun siendo las regidurías perpetuas, fue una práctica común en muchos pueblos pequeños. En Motilla del Palancar (Cuenca), un grupo de vecinos que estaba en contra de las oficios perpetuos, manifestó ante el Consejo de Castilla esa estrategia, pactada por varias familias, consistente en

arbitrios para dicho consumo. El 31 de enero de 1599 los vecinos reunidos en concejo abierto decidieron por unanimidad proceder al consumo de los oficios perpetuos, argumentando que convenía *“al concejo y veçinos açer el dho consumo de los ofiçios por los daños que de ser perpetuos cada día resultan contra el común y pobres desta villa”*, a la vez que otorgaban un poder a dos vecinos, Diego Cano y Manuel de Agreda, para que lo solicitasen en el Consejo de Castilla. En dicho poder se solicitaba que fuese el monarca quien fijase el precio del consumo. Ofrecieron como fianza los bienes de propios y comunes, a la vez que se solicitaba la concesión de algún arbitrio para poder pagar tanto a la hacienda real como a las personas que tenían los oficios en perpetuidad⁸⁰

En general, los regidores vitalicios tenían las obligaciones y preeminencias que conllevaba el oficio. Debían asistir a las reuniones del concejo, cuando éstas eran convocadas, y su ausencia, sin causa justificada, podía ser penalizada con dos reales de multa⁸¹. Para poderse celebrar ayuntamiento era necesaria la presencia, al menos, de dos de ellos⁸², aunque muchas veces, esta condición no se cumplía⁸³.

En los cabildos se sentaban por riguroso orden de antigüedad en los escaños habilitados a tal efecto⁸⁴. En dichos cabildos tenían voz y voto, junto con los alcaldes ordinarios, en los distintos asuntos que se trataban; en caso de discrepancia se votaba y se adoptaba la decisión que era preferida por la mayoría⁸⁵. Una de las decisiones más importantes que se

comprar los regimientos perpetuos e ir cediéndolos unos a otros utilizando el recurso legal de la renuncia (A.H.N., Consejos, Leg. 28.252).

⁸⁰ A.H.P.C., Notarial, P.2.307/1, págs. 630-633.

⁸¹ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73v.

⁸² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198r.

⁸³ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta 9-IX-91, fº22v.; 1592, Acta: 29-II-92, fº 31r. y 1593, Acta: 13-II-93, fº 58r.

⁸⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 22-XII-91, fº 26r.

tomaba anualmente era la elección de oficiales para el año siguiente. Ésta se hacía el 31 de diciembre de cada año, siendo los regidores los electores⁸⁶.

Fuera de la junta concejil, practicaban cuantas comisiones le encargaba ésta. Así eran frecuentes los viajes que tenían que realizar a la corte⁸⁷, a la Chancillería de Granada para tratar cuestiones relacionadas con pleitos⁸⁸, a la ciudad de Huete y demás lugares de la comarca, sin faltar las salidas por el término de la villa a inspeccionar la dehesa, los montes, las obras públicas, etc.⁸⁹ Además cada año era nombrado como diputado del pósito un regidor, junto con un alcalde ordinario, para que custodiasen la llave del alhorí y del arca del dinero del mismo⁹⁰.

Como oficiales del concejo, los regidores recibían un sueldo anual de 100 maravedís del caudal de propios; se trataba de un salario simbólico que, la mayoría de las veces, ni se cobraba⁹¹. Cuando tenían que realizar viajes, por orden del concejo, recibían un salario diario, que variaba según fuese el viaje; si se trataba de un viaje largo, de varios días fuera de la villa, recibían entre 8 y 12 reales por día; si por el contrario era un viaje de un día,

⁸⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 30-VII-92, fº 42v.

⁸⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1590-1598.

⁸⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 25-IV-91, fº 16r.

⁸⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 20-III-91, fº 13v. Ya hemos citado el caso del licenciado Montalvo, que estando en la Chancillería, en una de estas comisiones, murió en la ciudad de Granada (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 18-IV-94, fº 84r.).

⁸⁹ En 1592, el concejo mandó librar su salario a Gonzalo Calvo, por los servicios que prestó siendo regidor perpetuo en 1590: Por dos días que se ocupó en ir a la ciudad de Huete a pagar las Tercias de dicho año, le libraron 12 reales, por ir dos días a Carrascosa le dieron 8 reales y por otro día que se ocupó en el molino “*en estar con la gente*”, recibió 3 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 41r.).

⁹⁰ En 1592 se nombró como diputado del pósito al regidor Antonio de Montalvo, “*al qual heligieron para el dicho efeto y se le entrega la llave de la cámara y panera que está en casa de Francisco García Calvo donde de presente ay pan*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 25-VIII-92, fº 47r.); al año siguiente fue nombrado como diputado de las llaves del alhorí, Francisco de Valdelmoro, regidor, y por diputado de la llave del arca, Cristóbal de Valdés, alcalde (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 16-I-93, fº 55v.)

⁹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 9-II-94, fº 78v.

sin hacer noche fuera, recibían entre 4 y ocho reales. Cuando realizaban una comisión dentro del término municipal recibían 3 reales diarios⁹².

En cualquier caso el corregidor de Cuenca y Huete, en 1599, dejó claramente estipulada la dieta exacta que deberían cobrar los oficiales en concepto de viajes:

*“que en los términos desta villa y dos leguas alrededor, aunque haga noche fuera, no pueda llevar ni lleve más salario de quatro rreales por día y passadas las dichas dos leguas, haciendo noche fuera de su casa, pueda llevar ocho rreales cada día y no más ni por ayuda de costa ni albriçias ny en otra manera”*⁹³.

1.2. ESCRIBANOS PERPETUOS DEL AYUNTAMIENTO

Las escribanías del ayuntamiento fueron también oficios de nombramiento real y por tanto, al igual que las regidurías, objeto de comercio. En general en Castilla, una sociedad progresivamente burocratizada a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, abundaban mucho las escribanías y las había de muy diferentes especies; éstas, evidentemente vendibles. El interés por la compra de estos oficios obedecía a los beneficios económicos que proporcionaban, que consistían en la percepción de unos derechos o tasas, fijados en el arancel correspondiente, cobrados por cada una de las actuaciones oficiales realizadas y pagados por la persona o personas que solicitaban el acto del escribano para redactar una escritura, o por aquel a quien la autoridad judicial condenase, en un eventual proceso, al pago de este tipo de gastos⁹⁴. Los emolumentos se pagaban en función del número de folios escritos, incluso se llegó a pagar por líneas⁹⁵.

⁹² A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 41r.

⁹³ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v.

⁹⁴ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., pág. 158.

De este modo la cuantía de los ingresos económicos de cada escribano público dependía del número de sus competidores dentro de una ciudad o villa, por lo que existía una limitación de dicho número, creándose un cuerpo estático de profesionales competidores entre sí, pero unánimemente de acuerdo en que la cifra de competidores no aumentase⁹⁶.

En la villa de Palomares del Campo entre 1590 y 1599, existían dos escribanías de número. Éstas eran perpetuas y, al igual que las regidurías, se transmitían mediante renuncia del anterior titular. Los dos escribanos de número eran además titulares de las escribanías del ayuntamiento, pues la renuncia significaba, para el nuevo poseedor, la obtención del título de escribano del número y del título de escribano del ayuntamiento.

CUADRO VIII

ESCRIBANÍAS PERPETUAS DEL AYUNTAMIENTO (1590-1599)

ESCRIBANÍAS	TITULARES	TOMA POSESIÓN	CESE	FORMA DE ACCESO
1ª	Antonio Zamorano Gonzalo Calvo Antonio Zamorano	¿? 14-IX-1592 7-IV-96	14-IX-1592 7-IV-1596 3-VII-1599	¿? Renuncia de Antonio Zamorano Renuncia de Gonzalo Calvo
2ª	Jerónimo de Olarte Pedro Sánchez Francisco Calvo	¿? 14-III-1591 24-VIII-1591	14-III-1591 24-VIII-1591 31-VII-1599	¿? Renuncia de Jerónimo de Olarte Renuncia de Pedro Sánchez

Fuente: Elaboración propia

La forma de obtener el título de escribano del ayuntamiento era muy similar al proceso seguido para obtener el título de regidor perpetuo. El propietario del título de escribano público y del concejo, lo renunciaba a favor de un nuevo candidato y éste solicitaba el

⁹⁵ En 1599 en la villa de Palomares cobraban los escribanos, por la copia y redacción de documentos, 12 maravedís por folio (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 176r.). el hecho de cobrar por folio escrito, originó la letra procesal, difícil de leer. De este hecho fueron conscientes los contemporáneos; el propio Cervantes así nos lo manifiesta y nos da su recomendación a la hora de hacer una escritura: “y *tu tendrás cuidado de hazerla trasladar en papel, de buena letra, en el primer lugar que hallares, donde aya maestro de escuela de muchachos, o sino qualquiera sacristán te la trasladará, y no se la des a trasladar a ningún escriuano, que hazen litra processada, que no la entederá satanás*” (M. DE CERVANTES: *El ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha*. Madrid, 1605, Facsimil de la primera edición, RAE, 1976, fº 126v.).

⁹⁶ F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., pág. 158.

título en el Consejo de Castilla. En el Consejo de Castilla se estudiaba si el nuevo candidato tenía suficiencia y habilidad para desempeñar el oficio.

Esta suficiencia y habilidad se debía demostrar mediante un examen. Previamente las justicias de la villa debían emitir un informe positivo sobre si, efectivamente, era suficiente y hábil y certificar que el candidato tenía 25 años cumplidos⁹⁷.

Cuando el candidato reunía estos requisitos, el rey le expedía un título de escribano público y del ayuntamiento⁹⁸. Con el título el nuevo candidato se presentaba en el ayuntamiento y el concejo, reunido en cabildo, recibía el juramento⁹⁹ acostumbrado del nuevo escribano, tras lo cual era admitido como tal:

*“todos juntos de un boto e conformidad en boz y nonbre deste conçejo e rrepublica dixeron que admitían e admitieron al dicho gonçalo calvo de çamora por tal escrivano público de número e ayuntamiento de la dha villa de Palomares según e de la forma que por la rreal çedula se le manda”*¹⁰⁰.

⁹⁷ Posteriormente en 1609, Felipe III dispondrá que *“De aquí adelante los escrivanos, que al consejo se vienen a examinar, en la información, quetraxeren de sus calidades, i edad, traigan probado que han estado por tiempo de dos años continuos en escritorios de secretarios, o escrivanos de cámara de los consejos, i chancillerías, o Audiencias, u otro qualesquier Escrivanos Públicos, que exercen sus oficios”* (Tomo tercero de los Autos Acordados que contienen nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación: Libro V, Tít. XXV, Auto I y III. Madrid, 1772, pág. 40).

⁹⁸ En unos casos se expedían dos títulos por separado: uno como escribano de número y otro como escribano del ayuntamiento (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 14-III-91, fº 11v-13r.); en otros, se enviaba un solo título en el que se hacía constar claramente *“seays nro. escrivano publico de lo civyl e crimynal y conçejo de la dha vylla”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 14-IX-92, fº 48r.).

⁹⁹ *“rresçibieron juramento en forma devyda de derecho por Dios nro. señor e por santa maría su madre e por una señal de la cruz en que puso su mano derecha quel dho. ofiçio descrivano que por la dha çedula es admytido le usará bien e fiel e diligentemente y myrara que la rrepublica sea aprovechada e no danyficada e tendrá cuydado con las cosas de los pobres y guardará el secreto del ayuntamiento y en todo hará aquello que bueno e fiel diligente ofiçial de su ofiçio debe y es obligado de hazer e la cargo del juramento dixo sí juro e amen y en la manera que dha. es se le dio la dha. posesión y él la tomó quyeta e paçíficamente sin contradición de persona alguna y en señal de posesión se sento en el asiento diputado al escrivano del ayuntamiento”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 14-IX-93, fº 48v.).

¹⁰⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 14-IX-92, fº 48v.

También se pone como condición, que a partir de la renuncia, el anterior propietario debe vivir veinte días y el nuevo poseedor debe presentar su título en el ayuntamiento, para tomar posesión de su oficio “*dentro de sesenta días primeros siguientes contados desde el día de la data de él*”¹⁰¹. Si estos requisitos no se cumplían, el nuevo propietario podía perder su oficio y en tal caso, el rey concedería la merced “*a quien nra. voluntad fuera*”¹⁰².

También sabemos que aunque en los títulos se especificaba que se obtenía el título de escribano por renuncia del anterior propietario, se trataba de una compraventa del oficio. Se pagaba una cantidad global por la compra de una escribanía pública y del ayuntamiento. En las últimas compras de escribanías que se hicieron en la villa, Francisco Calvo y Antonio Zamorano pagaron por obtener las escribanías del ayuntamiento 150 ducados cada uno, amén de lo pagado por el título de escribano público¹⁰³.

De las dos escribanías perpetuas del ayuntamiento, la primera la ejerció Antonio Zamorano hasta 1592¹⁰⁴. En esta fecha la renunció a favor de Gonzalo Calvo; éste la mantuvo hasta 1596, cuando la renunció a favor de Antonio Zamorano, hijo. La segunda escribanía, en 1590 estaba en poder de Jerónimo de Olarte que, en 1591, la renunció a favor de Pedro Sánchez, vecino de Navahermosa de Huete, que tan sólo la mantuvo cinco meses,

¹⁰¹ Ibídem

¹⁰² Ibídem

¹⁰³ Cuando en 1599 se consumen los oficios perpetuos de regidores y escribanos del ayuntamiento, a los escribanos del concejo se les devuelve los 150 ducados que habían pagado por el título (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 184 v.), pero nada se dice de los títulos de escribano de número, lo cual hace suponer que conservaron la perpetuidad y únicamente se consumió las escribanías del ayuntamiento, que pasaron a ser de elección anual.

¹⁰⁴ No sabemos cuando ocupó el oficio de escribano del ayuntamiento. En 1578 ya aparece un Antonio Zamorano como escribano del ayuntamiento (J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., Respuestas de Palomares del Campo).

pues ese mismo año la renunció a favor de Francisco Calvo. Francisco Calvo mantuvo esta escribanía hasta su consumo en 1599¹⁰⁵.

Aunque, como vemos, el ayuntamiento tenía dos escribanos perpetuos, la segunda escribanía se debió acrecentar en torno a 1590, con Jerónimo de Olarte, pues con anterioridad a esta fecha, existía solamente una escribanía servida por Antonio Zamorano¹⁰⁶.

La función fundamental de los escribanos del concejo era la de asistir a las juntas concejiles y levantar acta de todos los acuerdos que en ellas se adoptasen. En las Actas, además de los acuerdos, solían insertar las Cartas Reales más importantes, como eran los títulos de escribanos y regidores perpetuos, o las cédulas relacionadas con los impuestos de la monarquía: servicios, millones, alcabalas, tercias, etc.¹⁰⁷. Para desempeñar su labor, el escribano tenía una ubicación bien determinada en la sala, “*en el asiento diputado al escribano del ayuntamiento*”¹⁰⁸.

Como en este período había dos escribanos, no necesariamente debían asistir ambos a los ayuntamientos; lo normal era que se fuesen turnando en el oficio, tal y como hicieron Gonzalo Calvo y Francisco Calvo en el tiempo que fueron escribanos perpetuos del concejo¹⁰⁹ y éste último con Antonio Zamorano, en el período que coincidieron¹¹⁰.

¹⁰⁵ Ver cuadro VIII

¹⁰⁶ Después de la muerte de Antonio Zamorano, su viuda solicitó el salario correspondiente a 1591 y 1592. Al concejo se le planteó la duda de pagarle el salario que le correspondía antes de 1591, cuando el ayuntamiento tenía un solo escribano, o pagarle la mitad a partir de esa fecha, cuando el concejo ya disponía de dos oficiales. En este sentido, el regidor Gonzalo Calvo lo tuvo muy claro y “*dixo que bota que se le libre por todo el año de noventa y uno lo mesmo uqe se le libró al dho. Antonio çamorano los dos años antes que entrase a servir germº. Olarte, escrivano*”, pues durante 1591, aunque ya el concejo tenía dos escribanos, solamente Antonio Zamorano prestó sus servicios como tal (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VII-92, fº 43v.).

¹⁰⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 31-V-92, fº 38v.

¹⁰⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 14-IX-92, Título de escribano del concejo, fº 48v.

¹⁰⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1592-1596.

¹¹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1596-1599.

Dentro de sus competencias habituales, además de redactar las Actas, los escribanos tenían a su cargo los libros de cuentas de propios, millones y tercias¹¹¹ y el libro de entradas y salidas del pósito; en este libro se registraba todas las compras y ventas de trigo necesarias para el abastecimiento de la villa¹¹².

Por su trabajo de carácter ordinario, centrado básicamente en la redacción de las actas del concejo, los escribanos recibían un sueldo fijo. Hasta 1590, como el concejo tenía un solo escribano, su sueldo era de 20 ducados anuales, pero a partir de esta fecha, como el concejo dispuso de dos escribanías¹¹³, el sueldo se redujo a la mitad. Cuando en 1592 el concejo ordenó librar el salario de 30 ducados, por año y medio, que se le debía al ya difunto Antonio Zamorano, el procurador síndico general, Juan de Montalvo, protestó y dijo *“que el salario es mucho e no se le suele hacer más de tres mill mrs. a los escriuanos de salario pues no se le libre más”*¹¹⁴. La protesta del procurador desató un debate, con votación incluida. De los dos regidores presentes, Antonio de Montalvo, hermano del procurador, votó el recorte del salario, mientras que Gonzalo Calvo, el otro regidor presente, votó a favor de pagarle los 20 ducados que se le pagaba antes de que el ayuntamiento tuviese dos escribanías, pues desde 1591, en cualquier caso, solamente había ejercido como escribano Antonio Zamorano¹¹⁵. El alcalde ordinario, Pedro Sánchez de Barbalimpia, ordenó dejar el libramiento pendiente para otro concejo *“hasta tanto que aya todos los*

¹¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 30-I-96, fº 124r.-v.

¹¹² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56r.

¹¹³ En 1591 entró a servir Jerónimo de Olarte; con anterioridad el concejo tuvo como único escribano a Antonio Zamorano, tal y como explicaba el regidor Gonzalo Calvo (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VII-92, fº 43v.).

¹¹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 30-VI-92, fº 42v.-43r.

¹¹⁵ *Ibidem*. En efecto, analizando las actas del año 1591, ni Jerónimo de Olarte, ni Pedro Sánchez, que tuvieron sucesivamente en posesión la otra escribanía, ejercieron como escribanos del concejo.

oficiales juntos”¹¹⁶. En el primer concejo que se celebró se trató de nuevo el tema, haciéndose votación, con resultados similares¹¹⁷. Como no se resolvió nada, la viuda de Antonio Zamorano, Francisca de las Heras, volvió a pedir el libramiento. Los alcaldes consultaron los libros de salarios y, en efecto, comprobaron “*y se vido ovo año que se libraron veynte ducados por todo él y otro que se libraron nueve mill maravedís*”, por lo que ordenaron librar a razón de 20 ducados por año¹¹⁸.

Sin embargo, esta libranza fue excepcional, pues en años sucesivos, como servían alternativamente el oficio dos escribanos, el sueldo se repartía equitativamente. Así por ejemplo, por medio año de servicio, desde San Juan de junio hasta las navidades de 1592, el concejo ordenó librar de salario 10 ducados a repartir por igual entre los dos escribanos que sirvieron: Francisco Calvo y Gonzalo Calvo¹¹⁹. Por sus servicios en 1593 se les libró 20 ducados más una resma de papel de catorce reales, “*que son partidos doscientos y treynta y quatro reales*”¹²⁰. En 1595 se les da de salario 9.000 maravedís¹²¹ y en 1596 reciben de salario los dos escribanos, Francisco Calvo y Antonio Zamorano, 22 ducados¹²², sueldo que se mantuvo hasta el consumo de las escribanías perpetuas, en 1599¹²³.

¹¹⁶ *Ibidem*

¹¹⁷ Gonzalo calvo votó que se le librase por todo el año de 1591, al igual que en los dos años anteriores, cuando estaba solo como escribano, pues en realidad aunque en 1591 había dos escribanías “*estuvo solo el dicho antonio çamorano escriuano*”. El bachiller Montalvo, por el contrario “*dixo que se rrefiere a lo queste dijo en el ayuntamiento passado y en ello se afirma*”. El otro regidor, el licenciado Santoyo, adoptó una actitud ambigua, diciendo “*que no está ynformado de la costumbre que a avido en esta villa en librar salario a los escrivanos de ayuntamiento aún menos en saber la quantía que se le suele librar, respeto que a pocos días que está en esta villa*”, finalmente decidió votar que se le pagase la mitad de lo que pedía y que los alcaldes averiguasen si en realidad sirvió el solo, los dos últimos años, el oficio de escribano y que “*conforme a justizia y raçon determinen*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VII-92, fº 43v.).

¹¹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-XI-92, fº 52r.

¹¹⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 26-I-93, fº 56r.

¹²⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 74r.

¹²¹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 30-I-96, fº 124r.-v.

Además de su trabajo ordinario, los escribanos, por orden del concejo, podían realizar actividades de carácter extraordinario, evidentemente, relacionadas con su oficio. A Antonio Zamorano se le libraron 18 reales de salario por tres días que estuvo en la dehesa *“en el sortear la leña y obligarlos que la tomaren ansy hazer dello memoriales”*¹²⁴. Cuando estuvo en la villa el licenciado Maldonado, como juez de residencia, Francisco Calvo tomó cuentas originales en el alhorí y del receptor de millones, por lo que recibió 3.000 y 1.000 maravedís, respectivamente¹²⁵. Gonzalo Calvo y Francisco Calvo recibieron 3.000 maravedís, a razón de 200 por día, por 16 días que se ocuparon *“en el apeaçion de las tierras del conçejo que tiene en el taxado y llano Sto. y otras”*¹²⁶. Francisco Calvo fue enviado por el concejo, junto con Francisco de Valdelmoro, regidor, a Jesús del Monte *“a tratar con el padre Sicilia de la companya de Jesús sobre la paga anticipada e servy-cios graçiosos de los myllones”*, por lo que recibió 32 reales, a razón de 8 reales por día¹²⁷.

A diferencia de los regidores perpetuos, las escribanías del ayuntamiento eran oficios *“pane lucrando”*, es decir, un medio estupendo de ganarse la vida¹²⁸. Hay que recordar que los dos escribanos del ayuntamiento, eran también escribanos públicos de la villa, lo que suponía que cualquier vecino que tuviese que hacer una escritura tenía que pasar por

¹²² A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 20-XII-96, fº 136r.

¹²³ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 176r.

¹²⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-V-94, fº 86r.

¹²⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Actas: 18-VIII-95, fº 114v. y 24-XI-95, fº 118v.

¹²⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 16-I-95, fº 101r.

¹²⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63r.-v.

¹²⁸ Por regla general, los escribanos de concejo tenían que designarse de entre los escribanos de Número, como *“conditio sine qua non”* (E. CORRAL GARCÍA: *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*. Burgos 1987, pág. 13).

ellos, cobrando a razón de doce maravedís por hoja¹²⁹. No en vano, Gonzalo Calvo, teniendo un oficio de regidor perpetuo lo renunció en 1592¹³⁰, ese mismo año compró una de las dos escribanías de número y del ayuntamiento¹³¹.

El poseer un oficio de pluma era un negocio que muchos anhelaban¹³², y quienes lo tenían no dejaban la oportunidad de ganar dinero con él. En las grandes ciudades el arrendamiento de las escribanías era una actividad frecuente y un mal que gravaba el funcionamiento de la administración pública castellana. Muchos escribanos arrendaban sus escribanías, lo que iba en perjuicio de los vecinos, que veían elevadas las tasas por cualquier documento público¹³³.

De esta perniciosa actividad no tenemos constancia en la villa de Palomares del Campo. Los escribanos Jerónimo de Olarte y Pedro Sánchez, que siendo forasteros compran la escribanía, no sabemos con qué fines, no llegaron a ejercer su oficio, la vendieron inmediatamente; en ningún caso la llegaron a arrendar, o no se les ocurrió; tal vez comprendieron que la villa no era lo suficientemente grande como para que el arrendamiento de una escribanía fuese un negocio.

2. OFICIOS DE ELECCIÓN ANUAL

Todos los años, el 31 de diciembre y en su defecto a principios de enero, se realizaba la elección de los principales oficios del ayuntamiento: alcaldes ordinarios, regidores año-

¹²⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 8-III-98, fº 176r.

¹³⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 24-VIII-92, fº 46r.-v.

¹³¹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 11-IX-92, fº 47v.-48v. El oficio de escribano del concejo tenía una serie de incompatibilidades; una de ellas era que no se podía simultanear los cargos de regidor y escribano (E. CORRAL GARCÍA: *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*. Burgos, 1987, pág. 50).

¹³² F. TOMÁS Y VALIENTE: Ob. Cit., págs. 156 y siguientes.

les, alcaldes de la Santa Hermandad, procurador síndico general, alguacil mayor, receptor de propios y tercias, mayordomo del alhorí, receptor de bulas, cuadrilleros de la Santa Hermandad, caballeros de la sierra y veedores de panes y frutos¹³⁴.

2.1. ALCALDES ORDINARIOS

Los alcaldes ordinarios eran oficios muy importantes, ya que tenían la obligación de asistir a la junta concejil, participando activamente en las decisiones que en su seno se tomaban. En caso de ausencia injustificada podían ser multados¹³⁵. Para poderse celebrar una junta concejil era imprescindible la presencia de, al menos, uno de los dos alcaldes.

Se trataba de un oficio con voz y voto en el seno de la junta concejil. Por regla general, se reservaban el derecho a ejercer el voto y se limitaban a dar por bueno el parecer de la mayoría de los regidores¹³⁶. Solamente en caso de empate, entre los regidores, su voto podía ser decisivo para aprobar cualquier asunto, tal y como ocurrió en unas votaciones sobre elección de cámaras para echar el trigo del pósito; de los regidores presentes, uno votó que se mantuviesen las cámaras del año anterior y el otro que se alquilasen unas nuevas; en tal situación, el voto del entonces alcalde ordinario, Cristóbal de Valdés, fue decisivo para mantener las cámaras que se tenían ya alquiladas¹³⁷.

¹³³ F. CHACÓN JIMÉNEZ: Ob. Cit., pág. 452.

¹³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1590-1611. La elección de regidores y escribano del concejo se efectuó a partir de 1599, cuando estos oficios, que eran perpetuos, se convirtieron en añales.

¹³⁵ Por faltar eran penalizados con dos reales de multa, como el resto de oficiales, para gastos del ayuntamiento (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-I-99, fº 170v.).

¹³⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 24-II-00, fº 205r.

¹³⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VIII-92, fº 45r.-v.

Además, los alcaldes ordinarios eran los encargados de hacer cumplir lo acordado en los ayuntamientos¹³⁸, teniendo especial cuidado en que después de la elección de oficiales, y una vez dada por buen por parte de todos los oficiales electores, los nuevos oficiales elegidos para el año siguiente, tomasen posesión de su oficio y jurasen el cargo¹³⁹.

También tenían que tener especial cuidado en cumplir y hacer cumplir, en el seno de la junta concejil, las ordenes emanadas de instancias superiores, especialmente las remitidas por el rey y el Consejo de Castilla, en materia hacendística. No fue raro ver encarcelados a los alcaldes ordinarios de la villa por incumplimientos en este sentido¹⁴⁰ o, curiosamente, excomulgados como consecuencia de las iras del clero¹⁴¹.

Al igual que el resto de los oficiales que componían la junta concejil, los alcaldes ordinarios tenían la obligación de cumplir las comisiones que se les encargaba, especialmente en materia de viajes, tanto de larga distancia, con la necesidad de hacer noche fuera de la villa¹⁴², como los de dentro de la comarca, a los pueblos próximos, incluso comisiones

¹³⁸ *Ibidem*

¹³⁹ En las elecciones para el año de 1607, Cristóbal de Valdés fue elegido como regidor, pero algunos oficiales alegaron que era deudor al pósito. Cristóbal de Valdés, con su declaración y memoriales que presentó, demostró que esto no era cierto, por lo que el alcalde ordinario que presidía el concejo de aquel día “*e vista la dha. declaraçion y como parece y porr los dichos memoriales, partidas y debdas al dho. alorí y pósito desta villa, declaró no auer causa para la rretensyon del dho. offº. de rregidor y mandó se le de posesión del con que jure conforme a derecho*” (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 12-I-07, fº 306r.).

¹⁴⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 1-VI-01, fº 244r. En esta ocasión, el alguacil mayor de la ciudad de Huete, juez nombrado para conocer los excesos cometidos en la villa de Palomares, en cuanto que no se respetó la pragmática que prohibía vender el pan por encima de la tasa, encarceló en la cárcel pública de la citada ciudad a Gabriel de Agreda, alcalde ordinario de la villa, “*so color de que dize no obedesçio un mandamiento quel suso dicho ymbio a esta villa*”. Al parecer el citado alguacil, aprovechó la presencia ocasional de Gabriel de Agreda en Huete para mandarlo prender (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 16-XII-01, fº 250v.). En otra ocasión fueron llevados presos a Huete los oficiales del concejo “*por no aver ynviado zier-tas aberiguaçiones*” que fueron solicitas al concejo (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 178v.).

¹⁴¹ En 1595 tuvo que ir a Madrid Marcelo Ramírez, por orden del concejo, a pedir la absolución “*para los alcaldes ordinarios questavan descomulgados a pedimyento de los frayles de San Benyto de la ciudad de güete en rrazon del trigo que se les avya tomado para el abasto de la villa*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-IV-95, fº 104r.).

¹⁴² A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 9-VII-00, fº 224v.

sin salir del término de la villa¹⁴³. Además, uno de los dos alcaldes ordinarios era nombrado como comisario del pósito, junto con uno de los regidores, para ser llavero de una de las tres llaves del arca de dicho pósito¹⁴⁴; un año se nombraba el alcalde por el estado de hijosdalgo y otro por el estado de hombres buenos pecheros¹⁴⁵. Era, por tanto, necesaria la presencia del alcalde ordinario, el regidor comisario y el mayordomo del alhorí, para poder librar o guardar caudales del fondo del pósito¹⁴⁶.

Del mismo modo fueron los alcaldes comisionados, cuando se puso en funcionamiento el archivo, para custodiar y tener en su poder una de las tres llaves que debía tener éste; las otras dos las custodiarían el escribano del concejo y un regidor comisionado al efecto¹⁴⁷. También era su obligación, como alcaldes ordinarios y presidentes de las juntas, apremiar y aperebrar a aquellos oficiales que, en un determinado momento no cumplían con su obligación¹⁴⁸.

Dentro de la villa, los alcaldes ordinarios eran jueces de primera instancia, por tanto estaban obligados *“a hazer audiencia todos los días que no fueren de fiesta desde la siete a las nueve de la mañana en la audiencia pública que tiene esta villa y no en otra parte*

¹⁴³ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 13-IV-02, fº 259v.

¹⁴⁴ *“es costumbre que uno de los alcaldes sea llavero de una de las tres llaves del arca”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206)

¹⁴⁵ *Ibidem*

¹⁴⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 22-VIII-99, fº 190r.

¹⁴⁷ En 1599 el corregidor de Cuenca y Huete, ordenó que en un plazo de 30 días se hiciese un archivo para guardar las escrituras, *“en el qual se hagan tres llaves diferentes en forma que sin estar todas las tres llaves no se pueda abrir, que la una tenga el uno de los alcaldes y otra uno de los rregidores y otra el escribano del concejo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia inserto, fº 197v.).

¹⁴⁸ Siendo alcaldes ordinarios Julián de Valdes y Bartolomé Millán Hernández, se mostraron inflexibles: *“atento al descuydo y negligencia que los Regidores tienen en asistir a las quantas que se estan haciendo mandan que qualquiera de los dichos Regidores que no acudiesen a las dichas cuentas a las nueve de la mañana, se les lleve dos Reales de pena aplicados para los pobres y así lo mandaron”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 10-II-00, fº 207r.).

sopena de mill mrs. por cada vez que lo contrario hizieren”¹⁴⁹, además tenían obligaciones policiales para evitar que hubiese gitanos, gitanas o vagabundos pidiendo limosna o vendiendo sin licencia. En materia de moral, debían evitar o, al menos, no consentir pecados públicos, aplicando las penas contenidas en los autos a los contraventores¹⁵⁰.

En cuanto a la forma de acceso al cargo, en las elecciones que se celebraban el 31 de diciembre, todos los años eran nombrados dos alcaldes ordinarios, uno por el estado de hijosdalgo y otro por el estado de hombres buenos pecheros, desde 1592, después de ganar los hidalgos de la villa en 1591, la ejecutoria de mitad de oficios¹⁵¹.

CUADRO IX

ALCALDES ORDINARIOS

ANO	NOMBRE	ESTADO
1590	F. González de Lara Francisco de Valdelmoro	Sin determinar Sin determinar
1591	Esteban Fraile Julián Martínez Zamorano	Sin determinar Sin determinar
1592	Cristóbal de Valdés Pedro Sánchez de Barbalimpia	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1593	Cristóbal de Valdés Juan de Montalvo	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1594	Gabriel de Agreda Juan de Zamora	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1595	Agustín González de Lara Bartolomé Martínez Zamorano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1596	Gabriel de Agreda Domingo Ramírez	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1597	Julián de Valdés Pablo Martínez Zamorano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1598	Hernando de Lerín Gonzalo Calvo	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros

¹⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia inserto, fº 198r.

¹⁵⁰ *Ibidem*

¹⁵¹ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 20-III-91, fº 13v.

1599	Alvaro de Agreda Bartolomé Martínez Zamorano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1600	Julián de Valdés(enero-marzo) Bartolomé Millán (enero-marzo) Eugenio de Agreda(marzo-diciembre) Juan García Calvo(marzo-diciembre)	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1601	Gabriel de Agreda Francisco de Valdelmoro	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1602	Julián de Valdés Alejo de Zamora	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1603	Cristóbal de Valdés Juan Martínez Zamorano, mozo	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1604	Juan de Agreda Pablo Martínez Zamorano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1605	Pedro Ruiz de Aguilar Bartolomé Martínez Zamorano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1606	Julián de Valdés Gonzalo Calvo de Zamora	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1607	Licenciado Rosillo Juan Millán	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1608	¿? ¿?	¿? ¿?
1609	Julián de Valdés Juan Sánchez	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1610	Julián de Valdés Domingo Valentín	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros
1611	Diego de Aguilar Lorenzo García Cano	Hijosdalgo Hombres buenos pecheros

Fuente: Elaboración propia

Como condiciones indispensables para poder ser elegido eran no tener deudas con el pósito¹⁵², que el nombrado no tuviese ningún familiar de primer grado en la junta concejil saliente, encargada de hacer la elección¹⁵³ y dejar los años de hueco que la ley disponía¹⁵⁴.

¹⁵² A partir del Auto de Residencia del corregidor Don Jerónimo Piñán de Zúñiga, en el que se ordena cobrar todas las deudas que se tenían con el pósito (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Auto de Residencia, f° 275v-276r), en los nombramientos de alcaldes ordinarios, siempre se nombra un sustituto, por si acaso el nombrado en primer lugar tuviese deudas con el pósito; así en las elecciones de 1605 se nombró como alcalde ordinario, por el estado de hijosdalgo, a Pedro Ruiz de Aguilar, el viejo, “y *casso que deba, a Xpoval. De Valdés*” (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 31-XII-04, f° 287r.).

Los nombramientos de alcaldes ordinarios eran hechos por los miembros de la junta concejil; en caso de discrepancia, votaban los regidores, siendo elegido el que mayor número de votos obtenía. Una vez que la elección de alcaldes era dada por buena, en los primeros días del mes de enero, juraban el cargo ante los alcaldes del año anterior y el escribano del concejo. También se hacía la transmisión de poderes simbolizada con la entrega de las varas de justicia¹⁵⁵.

A diferencia de los regidores y el procurador síndico general, los alcaldes ordinarios, como miembros de la junta concejil, no tenían asignado ningún tipo de salario¹⁵⁶; únicamente cuando se les asignaba alguna comisión por la que era inexcusable realizar algún viaje, recibían las mismas dietas que los demás oficiales: ocho reales por día, si tenían que hacer noche fuera de la villa y cuatro si se trataba de desplazamientos, de ida y vuelta en el día, por los pueblos de la comarca¹⁵⁷.

2.2. REGIDORES AÑALES

Ya hemos señalado, en el capítulo dedicado a los regidores vitalicios, cómo en 1599 se consumieron los oficios perpetuos, convirtiéndose las regidurías en oficios añales. El 2

¹⁵³ “*se guarden las leyes de otros rreynos no nonbrandose padres a hijos ni hijos a padres ni suegro a yerno ni yerno a suegro ni cuñado a cuñado ni hermano a hermano*”(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196r.). En las elecciones para el año 1598, el regidor Juan de Montalvo, contradijo la elección de Gonzalo Calvo de Zamora, como alcalde ordinario por el estado de hombres buenos pecheros, por ser él mismo primo hermano del elegido (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 31-XII-97, fº 151v.).

¹⁵⁴ En la elección para el año 1601, Alvaro de Agreda, alcalde, y Manuel de Agreda, regidor, contradijeron la elección como alcalde de Julián de Valdés “*por quanto ay una provision que no se puede elegir si no es pasando tres años de gueco*”, y solamente hacía dos años que había dejado la vara de alcalde (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 2-I-00, fº 202v.).

¹⁵⁵ Este juramento y aceptación como alcaldes se solía hacer, normalmente, el día 1 de enero y eran los primeros, de todos los oficiales nombrados, en jurar su cargo (A.P.P.C., L.A.M. 1590-1611).

¹⁵⁶ Esta circunstancia coincide con otros concejos castellanos (A.A. OLIVARES TEROL: *El concejo de Jumilla en el siglo XVI*. Universidad de Murcia (tesis doctoral formato microficha), 1995, pág. 13).

¹⁵⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v.

de mayo fue el último concejo celebrado por los regidores perpetuos¹⁵⁸ y el 3 de julio tenemos el primer ayuntamiento celebrado con la asistencia de los cuatro nuevos regidores añales¹⁵⁹; al parecer fue el corregidor de Cuenca y Huete, Martín de Porres, el encargado de ejecutar la cédula real del consumo de oficios perpetuos y, por tanto, quien nombró, sin ningún tipo de elecciones, a los nuevos regidores añales¹⁶⁰. El nombramiento fue hecho para los meses que quedaban de 1599 y para todo el año de 1600; sin embargo, ante las protestas de algunos oficiales que no estaban de acuerdo en que no hubiese elecciones de regidores para 1600, los alcaldes ordinarios, Julián de Valdés y Bartolomé Millán Hernández

“dixeron que atento a que la mayor parte de votos deste ayuntamiento son de parecer y boto que se haga eleçion de Regidores para este presente año por escusar Pleytos y costas y por quietar la rrepublica que anda en vandos y los vecinos en disensiones mandaron que la dicha eleçion se haga de los dichos Regidores para este dicho año de seysçientos”¹⁶¹.

Aunque tarde, y con la presencia de un receptor de la Chancillería de Granada, Diego Pérez¹⁶², se hizo la elección de regidores añales para 1600¹⁶³.

A partir de este momento, todos los años en las elecciones que se hacían el 31 de diciembre para nombrar los oficiales de la villa, se elegían cuatro regidores añales, dos por

¹⁵⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-V-99, fº 182v.

¹⁵⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 183v.

¹⁶⁰ Ibidem

¹⁶¹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 205r.

¹⁶² A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: ¿?-IV-00, fº 210v.

TABLA X
REGIDORES AÑALES

AÑO	REGIDORES	ESTADO
1599	Diego Cano Angel de Vera Manuel de Agreda Benito Fraile Alejo Marco	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1600	Julián de Valdés Juan de Agreda Domingo Ramírez Juan Martínez Zamorano, el mozo	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1601	Alvaro de Agreda Cristóbal de Valdés Francisco Sánchez Lorenzo García Calvo	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1602	Eugenio de Agreda Juan de Agreda Juan López Juan Sánchez	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1603	Hernando de Lerín Licenciado Rosillo Gonzalo Calvo Juan Romero	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1604	Francisco de Ludeña Francisco Cano de Buedo Juan Millán Juan de Zamora	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1605	Licenciado Rosillo Eugenio de Agreda Juan de Montalvo García Silvestre García	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1606	Hernando de Lerín Francisco Cano de Buedo Alejo de Zamora Lorenzo García Calvo	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1607	Francisco de Ludeña Cristóbal de Valdés Domingo Valentín Antonio Martínez	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1608	¿?	¿?
1609	Licenciado Rosillo Domingo Ramírez Silvestre García Alejo Zamora	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros

¹⁶³ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 3-V-00, fº 215v.-216r.

1610	Cristóbal de Valdés Francisco de Ludeña Juan de Zamora Melchor de Montalvo	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros
1611	Pedro de Luna y Castro Francisco González Antonio de Montalvo Jiménez Asensio de Montalvo	Hijosdalgo Hijosdalgo Hombres buenos pecheros Hombres buenos pecheros

Fuente: Elaboración propia

el estado de hijosdalgo y otros dos por el estado de hombres buenos pecheros o estado de labradores.

Tras su elección, el día 1 de enero solían jurar el cargo, después de los alcaldes ordinarios y de los alcaldes de la Santa Hermandad, nuevamente electos, ante los alcaldes ordinarios salientes y el escribano del concejo¹⁶⁴. Su mandato era para un año, aunque curiosamente en el primer auto de residencia, tras el consumo de los oficios perpetuos, el corregidor de turno dispuso que

*“los rregidores que salieren en un año queden por diputados el siguiente para que junto con los nuevos offiçiales que fueren helegidos tengan voz e voto en los negocios que ofreçieren salvo que no puedan librar ningunos dineros ni haçer ayuntamientos sin aver alcaldes”*¹⁶⁵;

con lo cual el nombramiento, en realidad era para dos años. La disposición tenía como finalidad que los regidores que entrasen nuevos todos los años tuviesen el asesoramiento de los salientes, sobre todo de aquellos asuntos o cosas *“que quedan començadas”*¹⁶⁶.

En cualquier caso, la elección de los regidores estaba condicionada, al igual que la de los alcaldes ordinarios, al puntual cumplimiento de las cédulas reales que obligaban a

¹⁶⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 1-I-03, fº 254r.

¹⁶⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia inserto, fº 197v.

¹⁶⁶ *Ibidem*

guardar un hueco de tres años después de haber ejercido el oficio de regidor y no tener ningún familiar elector directo en la junta concejil¹⁶⁷.

Otra condición muy importante para poder ser elegido como regidor añal era no tener ningún tipo de deudas con el pósito. A partir del siglo XVII se hace mucho hincapié en este requisito, hasta tal punto que, cuando se hace la elección y nombramiento de regidores para cada año, se nombran unos suplentes, aclarando que en caso de que los primeros tuviesen deudas con el pósito, serían éstos los regidores nombrados. Así en la elección para el año 1607, nombraron como regidores por el estado de hijosdalgo a Francisco de Ludeña y a Cristóbal de Valdés, añadiendo la cláusula que decía: “*y caso que deuan al caudal del alhoril o qº. (nombraban) Asensio Montaluo por Xpoval. de Valdés y a Xpoval. de Paludina*”¹⁶⁸. El nombramiento de Cristóbal de Valdés quedó en el aire, pues se sospechaba que debía dinero al pósito, incluso no llegó a jurar el cargo con el resto de los regidores¹⁶⁹. El 12 de enero, Cristóbal de Valdés se presentó en el ayuntamiento y exigió el nombramiento pues, según él, no debía nada al pósito¹⁷⁰. Para comprobar si era cierto lo que decía, el concejo mandó comparecer a Juan de Agreda, que fue mayordomo del alhorí en 1606, a la vez que se le pidió “*exiba y muestre las partidas y memoriales de los debdores del dho. alori para que en ellos se vea si es dubdor o no el dho. Xpoval. de valdés*”¹⁷¹. De la investigación se desprendió que en realidad era su madre, Catalina de Lara,

¹⁶⁷ *Ibidem*, fº 196r.

¹⁶⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 31-XII-06, fº 302v.

¹⁶⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1607, Juramento de Oficiales inserto, fº 303r.-v.

¹⁷⁰ “*e dixo questa nonbrado por rregidor por esta uilla este presente año como de la helecion paresçe y no obtante que el nonbramiento dize que primº. Para que lo que debiere al alhorí y qº.si algo fuere en rrealidad de verdad no deue cossa alguna y ansí el dho. offiçio no se puede rretener pide la posesion del*” (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 12-I-07, fº 306r.).

¹⁷¹ Incluso, mediante juramento, se le mandó declarar si “*Xpoval de Valdés es debdor público o secreto para que se provea en rraçon de justiçia*” (*Ibidem*).

quien debía alguna cantidad al pósito, “y no el dho. Xpoval. de Valdés”¹⁷², ante lo cual el alcalde ordinario, licenciado Rosillo, que presidía la junta, lo declaró inocente y ordenó entregarle inmediatamente la posesión de su oficio, con la contradicción de uno de los regidores, Domingo Valentín¹⁷³.

En cuanto a las atribuciones, poco difieren de las que tenían los regidores perpetuos. Eran miembros de la junta concejil, con voz y voto, y por tanto, con pleno derecho a participar en las deliberaciones que en su seno se practicaban. A la hora de tomar alguna decisión, y sólo en caso de discrepancia entre ellos, ejercían su derecho al voto. Normalmente se adoptaba la medida más votada por los regidores y en caso de empate, la postura final de los alcaldes ordinarios, que por regla general se reservaban el derecho al voto, era decisiva. Este derecho al voto lo ejercían, especialmente, en lo referente a la elección de los oficiales del concejo¹⁷⁴.

Del mismo modo, estaban obligados a realizar las comisiones extraordinarias que la junta les encargaba, especialmente viajes que podían ser de varios días fuera de la comarca, de un día por los pueblos comarcanos o incluso dentro del término de la villa¹⁷⁵. Ade-

¹⁷² Ibídem

¹⁷³ Ibídem. En cualquier caso queda patente el empobrecimiento del campesinado, en general que no puede pagar las deudas al pósito, afectando, incluso, a los oficiales del concejo. Algo de verdad tuvo que haber en aquel asunto de deudas al pósito, puesto que en el juicio de residencia celebrado el mismo año, el juez comisionado, doctor Melchor López de Contreras, ordenó “*que de aquí adelante no elijan en manera alguna por Alcaldes, Regidores ni oficiales de concejo a personas que deban alcançes de sus oficios o otras deudas al concejo o pósito en qualquier manera sin que primero real y verdaderamente ayan pagado los tales alcançes sin interposicion ni colusion ni otra ficcion de que sus sucesores lo an por reciuido*” (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia inserto, fº 312r.).

¹⁷⁴ A la hora de elegir escribano del concejo para 1602, por discrepancia, se decidió votar. Curiosamente, los alcaldes ordinarios, que por regla general solían reservarse el voto, votaron a favor de Francisco Calvo, al igual que Eugenio de Agreda y los demás regidores (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 4-I-02, fº 255r.). El 22 de Junio de 1606 murió uno de los dos alcaldes ordinarios, Gonzalo Calvo de Zamora, por lo que se tuvieron que juntar para elegir un nuevo alcalde; salió elegido Domingo Ramírez que obtuvo tres votos, frente a Lorenzo García Calvo, que obtuvo dos; en esta ocasión el alcalde ordinario, Julián de Valdés, sí emitió su voto (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 24-VI-06vº 298v.).

más todos los años era nombrado un regidor, junto con un alcalde, comisario del alhorí par custodiar una de las tres llaves del arca de caudales u otras cuestiones relacionadas con el pósito¹⁷⁶. Por sus oficios como regidores y oficiales de la junta concejil recibían de salario 100 maravedís por año, al igual que los regidores perpetuos, cantidad un tanto simbólica y que, en muchos casos, ni siquiera cobraban o lo hacían con varios años de retraso¹⁷⁷.

2.3.PROCURADOR SÍNDICO GENERAL

El procurador síndico general, junto con alcaldes ordinarios y regidores, era el tercer elemento con el que quedaba cerrada la composición de la junta concejil.

Como miembro de ésta, tenía voz pero, a diferencia de los otros oficiales, carecía de derecho a voto.

Según aparece en el auto de Residencia de 1599, con anterioridad a la existencia de las regidurías perpetuas, el procurador síndico tenía voz y voto en el concejo, pero cuando el regimiento se convierte en perpetuo, aquél perdió el derecho a votar.

A partir del consumo de los oficios perpetuos en 1599, el corregidor le confirió de nuevo el derecho a votar, en todas las decisiones tomadas en la junta concejil, excepto en la libranza de caudales¹⁷⁸; en cualquier caso esta orden cayó en saco roto y el procurador síndico general continuó sin ejercer este derecho¹⁷⁹.

¹⁷⁵ En las libranzas que se hacen en el año 1606, vemos a los cuatro regidores, junto con el procurador síndico general, ocupándose cada uno dos días *“en el ynvierno quando se Romaneaba en yr a los montes a señalar y dar romana”*; a cada uno le libran por este servicio ocho reales por día (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 30-XII-06, fº 302r.).

¹⁷⁶ En 1607 el concejo ordenó al receptor del alhorí, Juan García Hernández, que del dinero de su cargo pagase a Juan Millán y Francisco de Ludeña, alcalde y regidor, respectivamente, *“de dos días que anbos se ocuparon en yr a baldeoliuas a hablar con el doctor contreras, alcalde mayor, juez de comisión para lo tocante al alhorí veinte reales a diez por día”* (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 31-VIII-1607, fº 311r.).

¹⁷⁷ A.P.P.C., L.A.M.1602, Acta: 30-I-02, fº 256v.

¹⁷⁸ *“atento su md. asido ynformado de que antes que uviese rregidores perpetuos en esta uilla tenía boz e voto el procurador síndico en el ayuntamiento salvo que no libra ni forma libranças mando que daquí*

La función fundamental del procurador síndico general dentro del concejo era contradecir las órdenes, acuerdos y disposiciones aprobadas por los oficiales de la junta concejil, que pudiesen ir en contra de las leyes¹⁸⁰ y, en última instancia, defender a la villa, en general, y al ayuntamiento, en particular, de los abusos que contra éstos pudiesen cometer tanto individuos particulares, de la villa o fuera de ella, como organismos de carácter institucional: otros concejos, la cabeza del partido, etc.¹⁸¹ Ejemplos en este sentido no nos faltan; así cuando muere el escribano Antonio Zamorano y el concejo mandó librarle 30 ducados por año y medio de servicios, el procurador síndico, Juan de Montalvo, contradujo la disposición, exponiendo “*que el salario es mucho e no se le suelen hacer más de tres mill mrs. a los escriuanos de salario pues no se le libre más y protesta si se le librara*”¹⁸². En 1591, el procurador síndico, protestó el acuerdo de los alcaldes y regidores de vender trigo del pósito a 14 reales la fanega, pues consideró que las compras de trigo que hizo el pósito

adelante se guarde la dicha costumbre de tener boz e boto sin la dicha librança” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198r.).

¹⁷⁹ Analizando las distintas votaciones que se realizaron en las juntas, a partir de este año, únicamente siguen ejerciendo su derecho al voto los alcaldes ordinarios y los regidores, tal y como ocurre cuando muere uno de los alcaldes ordinarios y hay que elegir otro para los meses que quedaban (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 24-VI-06, fº 298v.). Cuando en 1600 los oficiales del concejo deciden elegir oficiales nuevos para ese año, independientemente del nombramiento que había hecho el corregidor a mediados de 1599, el procurador síndico general se limitó a pedir testimonio ante el escribano del concejo de aquella decisión de los oficiales, contraria a la del corregidor, pero en ningún caso emitió su voto ni exigió su derecho. Todo parece indicar que las cosas quedaron como estaban, teniendo en cuenta que el auto de residencia por el que se le autorizaba a ejercer su derecho al voto, había tenido lugar el 27 de noviembre del año anterior, es decir tan sólo dos meses antes (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206r.).

¹⁸⁰ En el juicio de residencia de 1599, el corregidor notificó a Julián de Valdés, procurador síndico general de aquel año, que tuviese “*especial cuydado de hacer se cumplan estos capítulos el tiempo que lo fuere*” y mandó que sus sucesores tuviesen el mismo cuidado (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia inserto, pág. 199r.).

¹⁸¹ A. GUERRERO MAYLLO atribuye tres funciones fundamentales a este oficio: Intervenir en las elecciones de los oficios del ayuntamiento y asistir a sus sesiones, donde podía proponer, aunque sin voto, cuantas observaciones juzgasen necesarias para la conservación del bien de la República, así como urgir el cumplimiento de los acuerdos en ellas establecidos; promover pleitos que interesasen al común de la villa y prevenir las irregularidades practicadas por las justicias (“La “representación popular” en los concejos castellanos: el procurador del común en La Mancha durante el siglo XVI”, *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, tomo VII, Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1)*, Talavera, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pág. 29-35).

fueron mucho más baratas y “y las ganancias del pan desecho muchas”¹⁸³. En otra ocasión el procurador síndico se opuso a la elección de Pedro de Terrazas como alcalde ordinario por ser deudor al pósito¹⁸⁴.

Tampoco faltaron ocasiones en que el concejo consideró que el procurador no cumplía con las obligaciones derivadas de su oficio. En las elecciones para 1599 fue elegido como receptor de bulas, Juan de Montalvo Jiménez, el cual no quiso aceptar el cargo, por lo que la junta concejil comisionó a Benito Fraile, regidor, para que apremiase al elegido “para que lo acete”. El concejo consideró que el apremiar y obligar a aceptar el oficio de receptor de bulas era competencia del procurador, cosa que no hizo, incumpliendo con su obligación, por “ser parçial del dho nonbrado”¹⁸⁵.

El procurador síndico general desempeñaba, derivadas de su oficio, importantes comisiones, tanto fuera como dentro de la villa. Era el encargado de llevar adelante los pleitos que el concejo tenía interpuestos, lo cual significa que tenía que realizar muchos viajes fuera de la villa. En cualquier caso, estas comisiones siempre se debían practicar por orden del concejo. En 1600, el concejo estaba molesto ya que el procurador síndico general “suele mover pleitos” sin decreto ni orden de éste, por lo que los oficiales reunidos en concejo

*“decretaron y mandaron al dicho procurador síndico que estuviere no mueba, leban-
te ni siga pleito ninguno tocante al conçejo ni ayuntamiento ni a la rrepública en boz
della ni meta petiçion ni haga otra diligença a esto tocante de su autoridad sin que
primero sea decretado por el ayuntamiento y por ello por la mayor parte se hordene*

¹⁸² A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 30-VI-92, fº 43r.-v.

¹⁸³ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 5-I-91, fº 20r.

¹⁸⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 31-XII-93, fº 70v.

¹⁸⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 6-VIII-99, fº 188v.

*la tal cossa lo qual el dho. procurador síndico esté obligado a haçer y haga sopena que lo que de otra manera se hiciere de más, que sea nulo y por su quenta y rriesgo se procederá contra él con el rrigor nesçesario*¹⁸⁶;

aunque también se da el caso contrario: asuntos relacionados con algún pleito no se le comisionan al procurador, lo que provoca la protesta de éste. En 1599 el concejo tenía un pleito pendiente relacionado con el molino. En la junta concejil se plateó la necesidad de defender dicho pleito. Uno de los alcaldes ordinarios, Álvaro de Agreda, propuso que, aprovechando que el regidor Benito Fraile estaba en Madrid, se le enviase la documentación y fuese él quien defendiese a la villa, “*y no vaya el procurador porque será haçer muchos gastos al conçejo*”¹⁸⁷; propuesta que contó con el respaldo de Manuel de Agreda y Alejo Marco, regidores¹⁸⁸. Por su parte, el otro alcalde ordinario, Bartolomé Martínez, fue de la opinión y parecer que fuese el procurador síndico general el encargado de ir a Madrid para defender personalmente el pleito¹⁸⁹. Como la votación fue contraria a los derechos del procurador síndico, éste hizo la protesta y la contradicción pertinente:

“Julián de Valdés, procurador síndico desta villa digo que a mí me nombraron por Procurador della y que a mí me yncunbe y perteneçe qualquiera camino y pleyto que al conçejo se le ofresçiere y que no ay causa legítima en mi persona, ni en ser negligente en acudir a las cosas que se me mandan y que así lo resçibo por notable agravio que siendo yo persona que acudo a las cosas de mi ofiçio no se me deven quitar

¹⁸⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 13-V-00, fº 218r.

¹⁸⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 4-IX-99, fº 190v.

¹⁸⁸ “*quel traslado de la provysion de las moliendas para yr a contradeçillo a madrid por ser negoçio que tanto ynporta a este pueblo que se le ynbie a benito Frayle Regidor questá en la villa de madrid siguiendo otras causas que conbiene al provecho desta v^a*” (Ibidem).

los caminos y aviendoseme encomendado cosas de mucha consideracion que se le an ofrescido al concejo y e salido con ellas y e dado buena quenta y que benito frayle quesrta en la v^a. de madrid no está en pleytos que le convienen al dho. conçejo y ques persona que no tiene estilo de pleytos y podría por no entenderlos y descuydo suyo y ques persona que tiene deudos con los dueños de los molinos yo como procurador por el bien de la República por las causas dichas contradigo ”¹⁹⁰;

al igual que el alcalde, Bartolomé Martínez Zamorano, que también dejó constancia escrita de su disconformidad con el acuerdo¹⁹¹. Pero salvando estos casos concretos, encontramos al procurador síndico practicando cuantas comisiones y viajes¹⁹² se le encargan: compra de trigo fuera de la villa¹⁹³, asuntos relacionados con plagas de langosta¹⁹⁴.

Una comisión que solía practicar dentro de la villa era la dirección y supervisión de obras públicas, como arreglo de calles, puentes, obras en el molino, limpieza de fuentes, etc.¹⁹⁵.

En cuanto a las formas de acceso al cargo, hay que decir que se trata de un oficio que se nombraba en las elecciones celebradas el día 31 de diciembre, de cada año; por tanto se trataba de un oficio de carácter anual.

¹⁸⁹ “*queste pleyto del molino es Pleyto de mucha calidad y ynteresa mucho al pueblo en alcançar justicia y Benito Frayle no es hombre esperto en negoçios y por su negligencia puede perder su justicia fuera destes estos negoçios se an de cometer a los procuradores*” (Ibidem).

¹⁹⁰ Ibidem, f^o 191r.

¹⁹¹ “*yo e mandado muchas veces al procurador uaya a contradecirle por ser negoçio que tanto ynporta y así de presente se lo mando y a los ofiçiales que se les de Recado para seguir esta causa donde si por negligencia y descuydo este pleyto se herrare sea a su culpa y cargo*” (Ibidem).

¹⁹² “*se trató como alejo e Çamora el viexo v^o. desta villa, procurador sindico que desta villa fue le año passado de noventa fue tal procurador y gastó muchos días en yr caminos de cuenca, güete, carrascosa y otras partes con quenta cinquenta e quatro días*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 17-V-84, f^o 86v.).

¹⁹³ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XII-90, f^o 5r.

¹⁹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, f^o 26v.

¹⁹⁵ Ibidem

CUADRO XI
 PROCURADOR SÍNDICO GENERAL

AÑO	NOMBRE	ESTADO
1590	Alejo de Zamora	Sin repartir
1591	Juan Martínez Zamorano	
1592	Juan de Montalvo García	
1593	Domingo Ramírez	
1594	Francisco Jiménez	
1595	Juan Martínez Zamorano	
1596	Gabriel Ramírez	
1597	Domingo Ramírez	
1598	Francisco de Valdelmoro	
1599	Julián de Valdés	
1600	Lorenzo García Calvo	Pechero
1601	Eugenio de Agreda	Hijosdalgo
1602	Juan de Montalvo	Pechero
1603	Eugenio de Agreda	Hijosdalgo
1604	Domingo Ramírez	Pechero
1605	Juan de Agreda	Hijosdalgo
1606	Juan Romero	Pechero
1607	Francisco Cano de Buedo	Hijosdalgo
1608	¿?	
1609		
1610	Silvestre García	Pechero
1611	Francisco de Ludeña Buedo	Hijosdalgo

Fuente: Elaboración propia

Desde 1599, como consecuencia de la cédula ganada por los hidalgos de la villa ocho años atrás¹⁹⁶, se repartía el oficio de procurador síndico general; un año se nombraba un miembro del estado de hijosdalgo y al siguiente se nombraba un representante del estado de labradores, también llamado de hombres buenos pecheros. Desde que ganaron la cédula de mitad de oficios, en 1591, los hidalgos van a luchar para que se repartiese este importante oficio. En las elecciones de 1595 los hidalgos reclamaron el cargo de procurador síndico general, para que entrase en el concepto “*mitad de oficios*”¹⁹⁷; sin embargo no lo

¹⁹⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 20-III-91, fº 13v.

¹⁹⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 2-I-95, fº 99r.

van a conseguir, tendrán que esperar a 1599 para que el reparto de oficios, en lo tocante al procurador síndico general, fuese efectivo¹⁹⁸.

Por el desempeño de su oficio, el procurador síndico general recibía un sueldo de 600 maravedís. Además recibía el salario correspondiente, en concepto de dietas, cuando realizaba viajes o las comisiones que le encargaba el concejo¹⁹⁹. A este tipo de comisiones había años que dedicaba más de 50 días²⁰⁰.

2.4.ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD

Todos los años, en las elecciones del 31 de diciembre, eran nombrados dos alcaldes de la Santa Hermandad, uno por el estado de hijosdalgo y otro por el estado de hombres buenos pecheros. Tras su nombramiento, en los primeros días de enero, juraban el cargo ante los alcaldes ordinarios y el escribano del concejo, a la vez que recibían sus respectivas varas de justicia²⁰¹. Su nombramiento era para todo el año y si por cualquier motivo uno de los dos alcaldes causaba baja, se nombraba otra persona del mismo estado para lo que quedaba del año²⁰².

¹⁹⁸ En las elecciones celebradas el 31 de diciembre de 1588, para elegir los oficiales del año siguiente, al nombrar al procurador síndico general, por primera vez se especifica que se elige a Julián de Valdés por el estado de hijosdalgo (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 31-XII-98, fº 169r.).

¹⁹⁹ En las libranzas que el concejo manda hacer a favor de Alejo de Zamora, como procurador síndico general en el año 1590, queda perfectamente especificado. Se le paga 5.914 maravedís: 600 del salario ordinario, 16 reales del viaje de dos días a Cuenca, 120 reales de cuarenta días que se ocupó en ir a Montalvo, Torrejuncillo, y otras partes a tres reales por día, 1 real por un día de visita a las reparaciones del molino y 19 reales y 10 maravedís, que gastó por cuenta del concejo (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 42r.).

²⁰⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 17-V-94, fº 86v.

²⁰¹ *“mandaron paresçer ante sí a Francisco sánchez vezino de la dha. villa, persona que a sido nonbrado en la eleçion para alcalde la ermandad al qual mandaron acepte el dho. ofiçio que les encargado de alcalde de la santa hermandad bien y fiel y diligentemente sin tener temor ny amor a sus fevidos parientes ny a otras personas, y en todo hará lo ques obligado, y al cargo de dho. juramento dixo sí juro e amen ante my gº. Calvo de Çamora”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73r.).

²⁰² *“se trató y confirió como Pedro Sánchez de Barbalimpia , vezino desta villa, alcalde que era de la Santa Hermandad este presente año es muerto y pasado desta presente vida a la otra, naturalmente, y es*

CUADRO XII

ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD

AÑO	NOMBRE	ESTADO
1592	Juan de Zamora Fernando Jiménez	Hidalgo Pechero
1593	Pedro de Erozas Miguel Martínez Fraile	Hidalgo Pechero
1594	Juan de Agudo Francisco Sánchez	Hidalgo Pechero
1595	Hernando de Lerín, el viejo Juan García Martínez, el viejo	Hidalgo Pechero
1596	Hernando de Lerín Juan Ramírez, el viejo	Hidalgo Pechero
1597	Agustín González de Lara Sebastián de Zamora	Hidalgo Pechero
1598	Basilio Romana Pedro Sánchez de Barbalimpia	Hidalgo Pechero
1599	Pedro Ruiz de Aguilar Julián Martínez Zamorano	Hidalgo Pechero
1600	Francisco Sánchez Alejo de Zamora, el viejo	Hidalgo Pechero
1601	Julián de Valdés Juan de Zamora, el viejo	Hidalgo Pechero
1602	Hernando de Lerín Silvestre García	Hidalgo Pechero
1603	Basilio Romana Juan Moreno	Hidalgo Pechero
1604	Licenciado Rosillo Bartolomé Martínez Zamorano	Hidalgo Pechero
1605	Basilio de Romana Alonso Martínez Ramírez	Hidalgo Pechero
1606	Rodrigo de Aguilar Domingo Valentín	Hidalgo Pechero
1607	Hernando de Lerín Pablo Martínez Zamorano	Hidalgo Pechero

Fuente: Elaboración propia

Aunque estos oficiales no tenían derecho a asistir a la junta concejil, se trataba de oficios que tenían bastante importancia, como lo demuestra el hecho de que se repartiesen en las elecciones anuales entre los dos estados: hidalgos y pecheros. También nos de-

nescesario nonbrar otro en su lugar, por lo qual nonbraron a Bartolomé Millán Hernández vº. della y mandaron que se le notifique y lo azete y jure” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 4-VIII-98, fº 162r.).

muestra su importancia el hecho de ver en los nombramientos a las mismas personas que otros años ocupan los cargos de regidores, alcaldes ordinarios o procurador síndico general.

De su intervención en la villa sabemos muy poco, pues en las actas concejiles nada se especifica. En cualquier caso, sabemos que los alcaldes de la Santa Hermandad tenían la función de juzgar los delitos que se cometían en el campo, como hurtos, robos, al igual que el daño que se pudiese hacer a las mieses, viñas, casas de campo, etc²⁰³. Debían vigilar los caminos y perseguir a los bandoleros. Era por tanto caso de hermandad: *“salteamiento de caminos, muertes o heridas hechas en despoblado por aleue o traycion, o sobre assechança seguramente, o haziendose por causa de robar, o forçar, aunque el robo o fuerça no aya efecto”*²⁰⁴.

La jurisdicción de la Hermandad era acumulativa a la ordinaria, de tal manera que los alcaldes ordinarios, también podían conocer los casos de Hermandad como los alcaldes de ella²⁰⁵.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, los alcaldes de la Santa Hermandad contaban con la ayuda de los cuadrilleros de la Santa Hermandad, oficios que, como veremos,

²⁰³ Aunque durante la Edad Media ya funcionaba como institución, en muchos concejos (I. RAMOS VÁZQUEZ: Ob. Cit., págs. 303-304; J.M. SÁNCHEZ BENITO: “Poder y propiedad: Los Hermanos de la Santa Hermandad viejea de Toledo, Talavera y Ciudad Real en el siglo XV”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, Tomo VI, Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, págs. 95-100); con la llegada de los Reyes Católicos se produce su renovación, con objetivos más ambiciosos, institucionalizándose en las Cortes de Madrigal de 1476 (C. LOSA CONTRERAS: *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Dykinson, 1999, págs. 348 y 443). Extendida por toda Castilla, fue dotada de atribuciones *“en todas las cosas que fueren servicio de Dios y a nuestro bien de nuestros reinos”*; como entonces la empresa más urgente y gravosa era la guerra de Granada, la Hermandad fue encargada de reclutar hombres y recaudar fondos, para lo que creó un impuesto de 18.000 maravedís por cada cien vecinos. Terminada la guerra la Hermandad se limitó a perseguir los delitos cometidos en despoblados. Tenía cárceles y jurisdicción especial. Una pragmática de 1492 dispuso que *“en cada villa o lugar de treinta vecinos arriba se elejan dos alcaldes de la Hermandad, uno del estado de los caballeros y escuderos y otro de los ciudadanos y pecheros”* (OLIVARES TEROL: Ob. cit., pág. 211).

²⁰⁴ J. DE HEVIA BOLAÑOS: Ob. Cit., pág. 545.

también eran nombrados por el concejo. De los bienes de propios no se libraba ningún tipo de salario para estos oficiales.

2.5. ALGUACIL MAYOR

Se trataba de oficios importantes nombrados por la junta concejil. Los elegidos, sin embargo, no asistían ni tenían derecho a asistir a dicha junta. La elección de alguacil mayor se hacía el día 31 de diciembre y su nombramiento era para todo el año siguiente.

CUADRO XIII
ALGUACIL MAYOR

AÑO	NOMBRE	ESTADO	TENIENTE O ALGUACIL MENOR
1591	Asensio de Montalvo Juan Solano	¿? ¿?	Alonso de la Torre
1592	Juan de Monpeán ¿?	Hidalgo ¿?	Juan Lozano
1593	Juan López ¿?	Hidalgo Pechero	-
1594	Manuel de Agreda	Hidalgo	-
1595	Diego Vázquez	Hidalgo	-
1596	Pablo Martínez Zamorano	Pechero	-
1597	Sebastián García	Pechero	Juan de Heraso
1598	Cristóbal de Valdés	Hidalgo	-
1599	Lorenzo García Calvo	Pechero	-
1600	Juan de Zamora	Hidalgo	Juan de Heraso
1601	Juan Sánchez la Plaza	Pechero	-
1602	Pedro de Arteaga	Hidalgo	-
1603	Eugenio Martínez	Pechero	-
1604	Pablo Martínez Zamorano	Pechero	-
1605	Alonso Ruiz, el mozo	¿?	-
1606	Francisco Sánchez	¿?	-

Fuente: Elaboración propia

Hacia 1591, se elegían dos alguaciles mayores, uno por el estado de hijosdalgo y otro por el estado de hombres buenos pecheros²⁰⁶. A partir de 1594, solamente se elige un

²⁰⁵ *Ibidem*, pág. 546.

²⁰⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 31-XII-91, fº 6v.

alguacil mayor, de tal manera que un año se nombra a un vecino del estado de los hidalgos y otro del estado de pecheros o labradores

Una vez elegido el alguacil mayor, en los primeros días de enero, éste tenía capacidad para solicitar un alguacil menor o teniente de alguacil. El alguacil mayor proponía ante el concejo a la persona elegida por él y el ayuntamiento la admitía o no.

Esta solicitud no se repetía todos los años. En 1591 los alcaldes mayores, Juan Solano y Asensio de Montalvo, a quienes cupo la suerte de alguaciles, propusieron a su candidato y el concejo, simplemente lo aceptó:

*“dixeron que ellos tienen a Alonso de la Torre Cassado, vº. desta villa por theniente de Alguazil y carcelero en ella por este presente año para que sirva el dho officio y los dchos alcaldes y Regidores le admitieron y el dho. Alonso de la torre lo aceptó e juró en forma de usar el dho. offiçio bien y fielmente y cunplir los mandamyentos que se le diessen y guardar el secreto del ayuntamiento”*²⁰⁷

El alguacil mayor elegido para el año 1592 también planteó en el ayuntamiento que tenía necesidad de un teniente de alguacil y carcelero; propuso a Juan Lozano, vecino de la villa y, evidentemente, admitido por la junta concejil que, a su vez, le tomó el juramento debido²⁰⁸. Por el contrario en 1597 el concejo, por propia iniciativa, nombró un alguacil menor sin la pertinente solicitud y propuesta del alguacil mayor de aquel año, Sebastián García²⁰⁹.

²⁰⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 13-I-91, fº 8r.

²⁰⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 18-I-92, fº 28r.

²⁰⁹ *“estando juntos se nombró por alguacil menor desta villa y carçelero a Juan Heraso vecino della y le dieron poder para que pueda usar el dho officio”* (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 9-I-97, fº139r.). Por el contrario en 1600 el alguacil mayor, Manuel de Agreda, solicitó de nuevo *“se nonbre alcayde de la carçel y algauçil menor en forme a la costumbre y para ello nonbra a Juan de Eraso* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 28-IV-00, fº 212r.); los alcaldes y demás oficiales aprobaron este nombramiento y mandaron *“se le entregue la cárcel, presos y prisiones y que lo acete”* (Ibidem).

El alguacil mayor nombrado cada año tenía la obligación de jurar el cargo y aceptarlo, comprometiéndose *“en forma de derecho usar el dho offiçio bien y fielmente cumplir los mandamientos de justia y en todo hará aquello que bueno y fiel y diligente offiçal de su offiço debe y es obligado de haçer y al cargo del juramento dixo sí juro y amén”*²¹⁰.

En cuanto a sus funciones, el alguacil mayor era el encargado de la ejecución de los mandamientos judiciales, como muy bien se expresa en el juramento que practica, al igual que del mantenimiento del orden dentro de la villa. Cuando el alguacil mayor nombraba un teniente de alguacil, independientemente de que fuese admitido por el concejo, y éste no cumplía con sus obligaciones, era el alguacil mayor el responsable directo de la actuación de su subordinado²¹¹.

Desconocemos si el cargo estaba retribuido o no; al menos no se hacían libranzas de los propios del concejo. Tampoco sabemos la retribución, si es que recibía alguna, el alguacil menor y carcelero.

2.6. MAYORDOMO DEL ALHORÍ

El mayordomo del alhorí era el máximo responsable de la gestión del pósito. Debía estar al corriente y controlar tanto el trigo que salía, y que estaba almacenado en las cámaras del pósito, como el dinero que estaba depositado en el arca de tres llaves.

Por orden del concejo, libraba el dinero necesario para comprar el trigo que el pósito debía disponer para, posteriormente, poder abastecer las necesidades de los vecinos de la villa. Por regla general el trigo se compraba anticipadamente, es decir, a los labradores se les anticipaba el dinero y en agosto, cuando había terminado la cosecha, éstos llevaban el

²¹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 31-XII-00, fº 237v.

²¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 13-I-91, fº 8r.

trigo al pósito. Comprando el trigo anticipadamente, era la única manera que garantizaba que los vecinos no vendiesen anticipadamente sus cosechas fuera de la villa²¹².

Del mismo modo, el receptor solía entregar a los vecinos dinero prestado o grano para sembrar o comer, préstamos que debían devolver, de igual modo, en el mes de agosto, al término de la cosecha²¹³, con lo cual su actividad se intensificaba en el mes de agosto, que era cuando almacenaba, tanto el trigo que había comprado el pósito anticipadamente, como el trigo y el dinero que había prestado a los vecinos. El trigo lo depositaba en la panera o cámaras del pósito y el dinero en el arca de tres llaves²¹⁴.

A veces la situación se complicaba pues los deudores, a la hora de pagar o entregar el trigo que debían, no lo podían hacer, sobre todo cuando la cosecha, por escasez de lluvias, había sido mala.

En tales casos el concejo tenía que intervenir y decretar, ordenando al mayordomo, la cancelación provisional del cobro de la deuda hasta la cosecha siguiente:

*“para quel decreto de suso en lo tocante a los debdores del dho. alorí tenga efecto se le note al suso dicho (mayordomo) haga diligencia en la cobrança del trigo que se deue con los debdores para que los que quisieren pagar luego lo paguen y no pudiendo pagar se obliguen”*²¹⁵.

²¹² En marzo de 1591 el concejo ordenó librar 3.000 reales para comprar trigo, anticipadamente, a los vecinos (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 20-III-91, fº 13v); al concejo le pareció insuficiente el trigo comprado por lo que mandó emplear otros 3000 reales. De esta manera, ese año se llegó a emplear 14.000 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-V-91, fº 17v.).

²¹³ *“estando en dho ayuntamiento se libraron en Juan García Hernández, rreceptor del alhoril de la dha villa, ocho mill rreales que les de a vecinos desta villa por obligaciones que se obligen con seguro y fianças a devolver en trigo al agosto, a maria de agosto del en trigo o como valiere o en dinero al coxencia del qº, digo doze mill rreales”* (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 26-IV-07, fº 309v.).

²¹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-I-99, fº 170r.

²¹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 3-I-05, fº 288.

Por orden del concejo, el mayordomo libraba el dinero de las deudas que el pósito, evidentemente tenía, como pagar el salario a los depositarios del pan cocido²¹⁶, los réditos de los censos²¹⁷ o las reparaciones que, de vez en cuando, había que hacer en el edificio y en el instrumental que se utilizaba para medir el trigo²¹⁸.

Todos estos ingresos y gastos exigían un perfecto control de las enteradas y salidas, tanto en grano como en metálico, que a lo largo del año se efectuaban. El mayordomo era el máximo responsable de las posibles pérdidas.

El concejo, por su parte, establecía un mecanismo de control a la actuación de este oficial: todos los años nombraba a dos oficiales del concejo, un regidor y un alcalde ordinario como comisarios del pósito. Estos oficiales recibían alguna de las llaves de la puerta del pósito y una de las tres llaves del arca de caudales²¹⁹ de tal manera que, cuando se habría el arca, tenía que estar presente el mayordomo, el regidor comisario y el alcalde ordinario, pues cada uno tenía una de las tres llaves, de tal manera que si faltaba uno de ellos la operación no se podía efectuar²²⁰. El nombramiento y elección de este oficial se hacía todos los años el día 31 de diciembre, cuando se hacía la elección del resto de oficiales.

El nombramiento del cargo era para un año, en principio de enero hasta diciembre, pero a partir de 1599, aunque el nombramiento se hacía en el mes de enero, la toma de pose-

²¹⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206v.

²¹⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 2-I-03, fº 268r.

²¹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-II-00, fº 208r.

²¹⁹ “*Quel arca de las tres llaues del alhoril se entregue al mayordomo presente por Juan de Agreda, rreceptor del año pasado, y las llaves della den al dicho mayordomo nuevo la suya y al licenciado Rosillo, alcalde, y a francisco de ludeña, rregidor, las llaves que a de tener el dicho alcalde y el dicho rregidor, y al dho mayordomo y rregidor las de las paneras, que siendo nescesario se haçe nombramiento en los dichos y este día se entregó arca yllaues*” (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 28-II-07, fº 308r.).

²²⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206r.

sión del cargo se hacía el día de san Juan de junio y duraba hasta san Juan del año siguiente. El motivo de esta novedad fue un auto del corregidor tras la residencia practicada ese año. Tradicionalmente se tenía que medir el trigo que había en el pósito en el mes de enero, cuando el mayordomo saliente hacía entrega del oficio al nuevo mayordomo, y en el mes de junio, para ver el trigo viejo que había en el pósito, antes de entrar el de la nueva cosecha; de esta manera todos los años había que hacer dos cargos y dos descargos. Con esta orden se hacían las cuentas de cada año con un solo cargo y un solo descargo²²¹.

En el nombramiento se tenía en cuenta la cédula de mitad de oficios ganada por los hidalgos de la villa, de tal manera que, un año se nombraba mayordomo por el estado de hijosdalgo y otro por el estado de hombres buenos pecheros.

Una vez elegido y nombrado, el mayordomo en los primeros días de enero tenía que aceptar y jurar el cargo; como el cargo implicaba manejar caudales públicos, el candidato se comprometía a responder en caso de quiebra, por mal uso del oficio. Al mismo tiempo tenía que dar fiadores, que respondiesen con sus bienes, junto con él:

“avos a dos juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno dellos y sus bienes tenido y obligado por sí e por el todo, reiterando las leyes de la mancomunidad y provisyon, como en ellas se contiene, y se obligaron quel dho. aleço çamora usará bien, fiel e diligentemente el off^o. de recestor del alhorí desta villa este presente año, dará buena quenta con pago arta, leal e uerdadera de todo el pan, trigo, cebada y demás que en su poder entrarle oviere entrar del dicho caudal del alhori e posyto e si

²²¹ “Yten que porque en esta uilla se acostunbra nonbrar todos los offiçios para el día de año nuevo de cada un año y entre hellos el reçestor del alhorí y entre luego a usar su offiçio para lo qual es nesçesario medir el pan que ay en el alorí y en esto se Haçen costas y a bien dellas es de confusión hacer a cada Receptor dos cargos y dos descargos en un año, el uno desde año nuevo a la coxecha y el otro desde la cosecha a año nuevo= por lo qual mando que aunque el Recetor se nonbre por el día de año nuevo, como es costumbre, no entre a usar su offiçio hasta pasado el día de S. Juan de junio y entonces se le haga cargo del dinero que su antecesor dexare y de las obligaciones que tuviere fechas a pagar al agosto y se podrá Hacer

alguna neçiencia o descuydo oviere o alcance como le fuere fecho pagarán por su personas y bienes que para ello os obligaron en forma con poder que dieron a las justizias del rrey nro. señor para que les apremien el cumplimiento”²²².

Estas fianzas se daban al principio del año, incluso cuando, ya en el siglo XVII, el cargo se ejercía desde San Juan de junio²²³.

CUADRO XIV
MAYORDOMO DEL ALHORÍ

AÑO	NOMBRE	ESTADO	FIADORES
1591	Bartolomé Millán Hernández	Pechero	Silvestre García
1592	Gabriel de Agreda	Hidalgo	Cristóbal de Valdés García Martínez, el viejo
1593	Alejo de Zamora, el viejo	Pechero	Sebastián de Zamora
1594	Hernando de Lerín	Hidalgo	Bartolomé Martínez Zamorano Pablo Martínez Zamorano
1595	Pedro Solano	Pechero	¿?
1596	Juan de Agreda	Hidalgo	Alejo de Zamora Lorenzo García Calvo
1597	Juan de Montalvo García	Pechero	Antonio Martínez
1598	Juan de Agreda	Hidalgo	Lorenzo García Calvo
1599	Domingo Ramírez	Pechero	¿?
1600	Hernando de Lerín, mozo	Hidalgo	¿?
1601	Juan Martínez Zamorano	Pechero	Bartolomé de Anchía
1602	Álvaro de Agreda	Hidalgo	Alejo Marco Juan de Huerta

la cuenta del año con sólo un cargo y un descargo” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, pág. 198v.).

²²² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 2-I-93, fº 54v.

²²³ A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 11-I-07, fº 305v.

			Manuel Crespo
1603	Alejo de Zamora, mozo	Pechero	Alejo de Zamora, viejo Juan García Calvo
1604	Julián de Valdés	Hidalgo	Cristóbal de Valdés Juan Martínez Zamorano
1605	Juan de Zamora, mozo	Pechero	¿?
1606	Juan de Agreda	Hidalgo	¿?
1607	Juan García Hernández	Pechero	Barnabé Fraile Hernando García Hernández Asensio Fraile Bartolomé Cid

Fuente: Elaboración propia

Por su trabajo el concejo le asignaba un salario; así en 1597 el concejo ordenó: *“que se haga pagado de treinta ducados que se le dan de salario de tal mayordomo por todo el dho. año por su trabaxo y de los hombres que traya a dar el trigo a vezinos y por la costa de rrecaudar, más cient mrs. que gastó en aderezar un almudyn”*; en total recibió 11.352 maravedís²²⁴. En 1598 recibió 9.000 maravedís más 171 reales, del gasto hecho en la cobranza del trigo; en este caso con la protesta del procurador síndico general, *“atento no rresultan crezes de trigo y a que ay persona que por las crezes servirán el dicho ofi- cio”*²²⁵. Podemos decir que, por regla general, recibía un salario de unos diez o doce mil maravedís.

A partir de 1603 se acuerda en el concejo quitar el salario al mayordomo del alhorí, *“atento los mayordomos que an sydo del alhorí de los años pasados se les an dado a diez y doze mill mrs. de salario y no consta ayan dado creces del trigo que en su poder a en- trado”*²²⁶ y pagarles en función de las creces y del rendimiento que resultase en provecho

²²⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 13-II-98, fº 157v.

²²⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 9-II-99, fº 175v.

²²⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 19-XII,03, fº 279r.

del caudal del pósito “y sino uviere ninguna creces no se de ningún salario”²²⁷. Curiosamente, al año siguiente el pósito no sólo no tuvo creces sino que tuvo importantes pérdidas y, sin embargo, al mayordomo se le asignó el salario de 14.000 maravedís, “atento la pérdida que se espera tener en el dho trigo que rresçivio el dicho año en la cobrança mojado y después lo dio enjuto en que contadamente se save perdido mucho”²²⁸.

2.7.RECEPTORES DE PROPIOS Y TERCIAS

El receptor de propios era el encargado de administrar y gestionar, por orden del concejo, el dinero y los bienes propiedad del ayuntamiento²²⁹. En su poder estaba el dinero procedente de los propios de la villa: maquilas del molino, rentas de tierras, hornos y otros bienes. De este fondo, siempre por orden expresa de la junta concejil²³⁰, hacía los distintos libramientos, necesarios para cubrir los gastos que tenía el ayuntamiento: paga de oficiales, reparación de los bienes de propios, realización de obras públicas, etc.

Para la buena gestión económica, el receptor debía tener al menos dos libros, uno de cargo y otro de data, donde anotase los ingresos y los gastos que tenía el ayuntamiento. Era este oficial la única persona autorizada para tener el dinero en su poder y hacer libran-

²²⁷ Ibidem

²²⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 13-V-05, fº 290r.

²²⁹ En Castilla la denominación mas común era la de Mayordomo de Propios, derivada de otra denominación más primitiva “maiorinus”. En los municipios castellanos que se repueblan en la segunda mitad del siglo XII, el Concilium o Asamblea elige anualmente entre otros oficiales un “maiorinus”, encargado de la administración económica. En los fueros de la familia Cuenca-Sepúlveda y de Soria aparece como oficio anual elegido en fechas concretas (E. CORRAL GARCÍA: *El Mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (s. XIII-XVIII)*. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991, págs 33-37).

²³⁰ “estando en el dho ayuntamiento mandaron librar en Juan López, receptor de propios della que del dinero de su cargo dé y pague a domingo pérez y a lonso garcía y consortes paleros vizinos desta uilla quarenta y quatro rreales que se le deuen de honze peonadas a quatro rreales” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-IX-00, fº 227r.-v.).

zas²³¹. Antes de 1599, los oficiales del ayuntamiento, en algunas ocasiones, manejaban cantidades y hacían libramientos por su cuenta; por ejemplo, en 1591 el procurador síndico general manejó caudales para gastos de las comisiones que se le encargaron, por lo que presentó en el ayuntamiento el cargo del dinero con su correspondiente descargo²³². A partir de 1599, el corregidor de Cuenca y Huete prohibió esas prácticas, autorizando exclusivamente al receptor para manejar y hacer libranzas del caudal de propios²³³.

El oficio de receptor de propios y tercias era de carácter anual y el oficial era elegido y nombrado en las elecciones celebradas el día 31 de diciembre de cada año. Por otro lado este cargo no fue nunca repartido entre los estados de hijosdalgo y pecheros, ni tampoco fue reclamado por los primeros, lo que nos lleva a pensar que se trataba de un oficio no demasiado considerado por las oligarquías locales, que detentaban los principales oficios. Hasta 1595, el receptor de propios era además el receptor de tercias, pero a partir de esta fecha se hicieron dos nombramientos: un receptor para los propios y otro para las tercias²³⁴. Esta división del oficio en dos, tal vez se llevó a cabo con el fin no mezclar los dos caudales, pues era práctica común sacar dinero de tercias y utilizarlo para asuntos de

²³¹ “y atento que en esta villa ay costumbre de auer rreceptor de propios y cobrador de derramas y suele librar en el uno y en el otro, quel cobrador de derramas acuda con lo que cobrare al rreceptor de propios y él no pueda pagar nada, ni sobre él se dé librança ninguna” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.).

²³² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56v-57r.

²³³ “mandaua y mandó que ningún alcalde ni rregidor ni otro ofiçial del conçejo cobre ni rresciua en su poder de ninguna manera dinero, pan, ni otra ninguna cossa sopena de lo que ansy cobrare o entrare en su poder pagare o con el quatro tanto y que si alguna cosa se les ofresçiere gastar lo libren por librança firmada de sus nonbres y del escribano del conçejo dando en ella quenta y rraçon de qué y para qué se libra, estando presente el procurador general” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v.).

²³⁴ El receptor de tercias reales era el encargado de recibir y administrar la tercera parte de todos los productos que, en concepto de diezmo, recibía la iglesia y que por ley, le correspondía al rey (A.P.P.C., Carpeta 3, Legajos 4 y 5, Tazmías y Cuentas). En algunos productos recibía dos novenos (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 1-I-03, fº 266r.). La Real Hacienda recibía una cantidad fija anual, previamente concertada. De este caudal, cuyo responsable era el receptor, se pagaban los gastos que generaba el administrar la tercias.

propios y otros caudales, como alcabalas y derramas; de esta manera se ayudaba con unos caudales a otros ²³⁵. Consciente de esta situación, el juez de residencia en 1599, ordenó:

“atento que en esta villa ay diferentes rrecestores de propios, terçias, alcabalas, servicios, millones, paga de villa y cada uno destos tiene rescivo y gasto de por ssi, que daquí adelante no sse confundan ni se tomen de una hacienda para la otra salvo que uviere sobras en las terçias y alcabalas las puedan gastar conforme las condiçiones generales del encaveçamiento y no en otra cossa”²³⁶.

CUADRO XV

RECEPTORES DE PROPIOS Y TERCIAS

AÑO	RECEPTOR DE PROPIOS	RECEPTOR DE TERCIAS
1590	Juan Martínez Zamorano	Juan Martínez Zamorano
1591	Gabriel Ramírez	Gabriel Ramírez
1592	Domingo Valentín	Domingo Valentín
1593	Sebastián de Zamora	Sebastián de Zamora
1594	Alonso Martínez Ramírez	Alonso Martínez Ramírez
1595	Gabriel López	Mateo López
1596	Juan García Hernández	Juan Solano
1597	Pedro Moreno de Montalvo	García Martínez Zamorano
1598	Francisco Ramírez	Alejo Marco
1599	Juan Romero	Alejo de Lara
1600	Juan López	Alonso Martínez Bólliga
1601	Eugenio Martínez	Sebastián de Zamora
1602	Juan Gordo	Pedro Montalvo
1603	Julián de Avia	García Martínez de la Mata
1604	Alonso Martínez Bólliga	García Ruiz
1605	Pablo Martínez Zamorano	Francisco Caballero
1606	Alonso Ramírez	Francisco Calvo, el mozo
1607	Antonio Zamora	Alonso Montalvo

Fuente: Elaboración propia

²³⁵ En 1600 el concejo mandó librar en el receptor de tercias, Alonso Martínez, 420 reales, con que se mandó ayudar, del dinero de tercias, al caudal de alcabalas (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Actas:25-VIII,00, fº 226v.).

²³⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.

El receptor que no cumpliera con estas normativas podría ser separado, por dos años de su oficio y *“el rreceptor que lo pagare o diere sin librança, lo pague al conçejo con el quatro tanto”*²³⁷.

El receptor de propios y tercias al terminar su mandato, bien en el mes de diciembre o a principio de enero²³⁸, era llamado al ayuntamiento y ante la junta concejil tenía que presentarse con los libros de cargo y descargo y los oficiales le tomaban cuenta de su gestión²³⁹. Una vez que el concejo le había tomado cuenta, el receptor, por su trabajo, recibía el sueldo de 3.500 maravedís²⁴⁰.

2.8.RECEPTOR DE BULAS

Desde la Edad Media se venía luchando en España contra el Islam, cuando muchos cristianos de otros países empezaron a considerar esa guerra como santa, semejante a la que en el Cercano Oriente se libraba, luego vino el reconocimiento del Papa de que efectivamente era santa y que se debía estimular y premiar a los fieles que participaban en ella, otorgándoles bienes espirituales como las indulgencias. Las indulgencias se extendieron no sólo a los que participaban en la lucha sino también a los que hacían aportaciones económicas: es la llamada Bula de Cruzada²⁴¹.

En España el espíritu de cruzada persistió después de la Edad Media; la reconquista de Granada y las operaciones contra los musulmanes del norte de África, contribuyeron a

²³⁷ *Ibidem*

²³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 5-XII-95, fº 119r.

²³⁹ *“ordenaron que se tomen quantas del alhorí, como de propios, tercias y de todas las otras cossas que se deuen tomar e para ello se citen todos los rreçestores e personas a quien toca para el lunes primero que viene diez y ocho del presente”* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 13-I-93, f. 55r.

²⁴⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, fº 39r.

mantenerla viva y a estimularla; por tanto, se intensificó a finales del siglo XV y principios del siglo XVI.

A mediados del siglo XV, las indulgencias se extendieron a los difuntos. Durante el siglo XVI sería usual la división de las Bulas de Cruzada en bulas de vivos y de finados, estas últimas destinadas a disminuir las penas de las ánimas del purgatorio. Se procuraba que todos los fieles, sin excepción, dieran limosna para la cruzada, es decir, que no se reconocían exentos por razones de estado social, procurando, eso sí, que los fieles diesen limosna de acuerdo con los ingresos que disfrutaban.

Existía la costumbre muy antigua de concederse indulgencias y otras gracias, no sólo para la guerra santa, sino también para obtener dinero para los fines más variados: construcción de templos y hospitales, redención de cautivos, etc. Concedían estas gracias los papas y los obispos²⁴². Parte de lo recaudado se orientaba hacia fines para los que se solicitaba, y otra parte, el porcentaje mayor, era para la Hacienda Real. De esta forma la Corona de España obtuvo durante el siglo XVI un casi monopolio de todos los ingresos en concepto de indulgencias.

Las bulas, salvo excepciones, eran de a dos reales, cantidad que se tomaba como base para calcular lo que había que pagar a los arrendatarios y a las iglesias. Lo pagado a los arrendatarios en la segunda mitad del siglo XVI se fue reduciendo de 16 maravedís por cada dos reales a 6 maravedís. En las bulas que no eran de cruzada, llamadas “buletas”, también se redujo la parte que cobraban los arrendatarios²⁴³.

En el período de estudio que nos ocupa, el papa Sixto V prorrogó la Bula de Cruzada para el sexenio 1589-1595 y el arrendatario en España fue el financiero Juan Ortega de la

²⁴¹ ULLOA, Ob. Cit., págs. 549-551.

²⁴² *Ibidem*, págs. 571-573.

Torre; se le dieron 6 maravedís por cada dos reales. Para el sexenio 1595-1601, fue Clemente VIII el papa que la concedió y el convenio se firmó con Sinibaldo Fiesco y Juan Bautista Giustiniano, genoveses. A pesar de que después de Felipe II, la epidemia que padeció Castilla amenazó con paralizar la predicación y la cobranza, volvieron a arrendarla hasta 1607²⁴⁴.

La cobranza de las bulas se iniciaba con las predicaciones. En los convenios celebrados con los arrendatarios se acostumbraba a fijar la fecha del inicio de la predicación. La llegada de la bula a la localidad era objeto de una procesión solemne, en la que participaba el clero, el concejo y muchos fieles. En algunos lugares el que no concurriese a la procesión era objeto de multa.

Una vez que era llevada la bula a la iglesia, se iniciaba la predicación que se hacía en tres fases. En la primera se anunciaba que quedaban sin valor las gracias concedidas en las bulas obtenidas con anterioridad; para revalidar esas gracias era preciso tomar nuevas bulas. Esta primera predicación se llamaba “suspensión. La segunda predicación o “composición” se llamaba así porque durante ella se trataba de colocar la bula. En la tercera predicación o “repredicación” se insistía en las gracias ofrecidas anteriormente y se sacaba a relucir alguna nueva gracia, omitida a propósito hasta entonces²⁴⁵.

Para facilitar la cobranza de aquellos que tomaban las bulas, el concejo de Palomares del Campo, en las elecciones anuales celebradas el 31 de diciembre, nombraba un oficial que era el receptor de bulas. Éste era el encargado de la cobranza cuando venían los predicadores a la villa²⁴⁶. El nombramiento, como el resto de oficiales, era para un año.

²⁴³ *Ibidem*, pág. 575.

²⁴⁴ *Ibidem*, págs. 589-590.

²⁴⁵ *Ibidem*, pág. 577.

El receptor de bulas era un oficio poco deseado, incluso rechazado, por los hidalgos de la villa. En las elecciones para el año 1599 fue elegido como receptor de bulas, Diego Cano Angel de Vera, el cual, no estando conforme con el nombramiento, acudió al Consejo de Castilla alegando “*ser hijosdalgo desecutoria como lo es por lo qual y por no ser costumbre en esta dicha villa de dar a los tales hijosdalgo el dicho ofiçio*”²⁴⁷.

CUADRO XVI
RECEPTOR DE BULAS

AÑO	NOMBRE	ESTADO
1592	Juan López	Pechero
1593	Juan Martínez Zamorano	Pechero
1594	Bartolomé Millán	Pechero
1595	Alejo Marco	Pechero
1596	Francisco Ramírez	Pechero
1597	Juan Romero	Pechero
1598	Diego Vázquez	Pechero
1599	Diego Cano Angel de Vera	Hidalgo
1600	Juan García Calvo	Pechero
1601	Juan López	Pechero
1602	Pedro Martínez	Pechero
1603	Baltasar Moreno	Pechero
1604	Juan Sánchez, mozo	Pechero

Fuente: Elaboración propia.

El concejo para evitar pleitos acordó nombrar a otra persona “*que lo sirva y exerça llana y abonada*”²⁴⁸, nombrando a Juan de Montalvo Jiménez que también lo rechazó, incluso con el apoyo del procurador síndico general. El concejo acordó comisionar a un regidor para que

²⁴⁶ “*otrosi ordenaron y mandaron que Melchor de Montalvo y Pedro Martínez Çamorano Reçiban las bulas y las den y se obliguen a dar cuenta de todas las bulas que reçibieron para este presente año de mil y seysçientos*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206v.).

²⁴⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-VIII-99, fº 188r.

²⁴⁸ *Ibidem*

*“pidiese se le apremie para que lo acepte por faltar en esto Julián de Valdés, procurador síndico, respeto de ser parcial del dho. nonbrado, nombramos a Benito Frayle, Regidor, para lo suso dho. por averdadosele una petición del letrado del conçejo al dho. Julián de Valdés, Procurador y no averla querido presentar, faltando a lo que tiene obligacion de acudir a las cosas del dho. conçejo”*²⁴⁹.

Se trata del único oficio de elección anual, doblemente rechazado; no es de extrañar, teniendo en cuenta que las quejas de las cortes por los abusos de la cruzada, en las que se denunciaba la colocación de bulas a la fuerza, el aprovechar la usura como pretexto para obligar a las gentes a comprarlas, el usar la excomunión, etc., son constantes²⁵⁰. Al parecer, las extorsiones mayores se hacían entre la población rural²⁵¹. Se detenía a los campesinos para hacerles citar oraciones y si no las sabían se les obligaba a tomar bulas, se obligaba a los concejos a oír los sermones y a asistir a los bulderos en sus gestiones.

Ante esta situación, no es de extrañar que nadie quisiera participar en las extorsiones que se practicaban contra los vecinos y cuando pudieron utilizar algún resorte para librarse del oficio de receptor de bulas, como el caso de Diego Cano, lo utilizaron.

No sabemos si este oficio tenía remuneración o no; parece ser que los predicadores, a quienes acompañaban los receptores, pagaban un porcentaje por bula tomada²⁵².

²⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: ¿?-VIII-99, fº 189r.

²⁵⁰ M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 578.

²⁵¹ La literatura de la época se hace eco de esta situación; en el Lazarillo de Tormes, por ejemplo, el buldero utiliza el engaño para que la gente sencilla e ignorante tome la bula (ANÓNIMO: *Lazarillo de Tormes*. Madrid, Colección Austral, 1976, pág. 119 y siguientes).

2.9. CUADRILLEROS DE LA SANTA HERMANDAD

Además de los alcaldes de la Santa Hermandad, en las elecciones anuales, se nombraban dos oficiales como cuadrilleros. La labor fundamental de los cuadrilleros se centraba en ayudar a los alcaldes en su principal actividad que era la de juzgar los delitos que se cometían en el campo; por tanto estaban a las órdenes de aquellos.

En la época estudiada, el oficio de cuadrillero no tuvo que ser demasiado relevante y fue siempre desempeñado por miembros pertenecientes al estado de pecheros o labradores. En ningún caso aparecen nombres y apellidos relacionados con las oligarquías que monopolizaban los principales oficios.

CUADRO XVII

CUADRILLEROS DE LA SANTA HERMANDAD

AÑO	NOMBRE	ESTADO
1592	Isidoro Gallego Francisco Zamorano	Pechero Pechero
1593	Juan González Miguel Abad	Pechero Pechero
1594	Alonso Ramírez Gabriel Martínez	Pechero Pechero
1595	Marcos la Torre Simón Hernández	Pechero Pechero
1596	Alonso de Zafra Francisco Crespo	Pechero Pechero
1597	Esteban Crespo Alonso Fraile	Pechero Pechero
1598	Francisco González Damián de Huerta	Pechero Pechero
1599	Alonso la Torre Alonso Martínez	Pechero Pechero
1600	Juan Solano Miguel del Moral	Pechero Pechero
1601	Juan Fraile Juan de la Plaza	Pechero Pechero

²⁵² M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 577.

1602	Miguel de Huerta Felipe Millán	Pechero Pechero
1603	Alonso de Huerta Alonso Fraile	Pechero Pechero
1604	Gaspar de España Hernando de Agudo	Pechero Pechero
1605	Alonso García Francisco Delgado	Pechero Pechero
1606	Pedro Pastor Juan Ruiz	Pechero Pechero
1607	Juan Calvo Domingo Muñoz	Pechero Pechero

Fuente: Elaboración propia.

Desconocemos su actividad real como oficiales pues las actas concejiles apenas arrojan información. Probablemente su labor estaba relacionada con la detención de malhechores, traslados de presos, vigilancia de caminos, etc.

Los cuadrilleros de la Santa Hermandad, después de su elección y nombramiento, en los primeros días de enero, juraban y aceptaban su cargo en el ayuntamiento. Después del juramento ejercían su oficio durante un año.

2.10. CABALLEROS DE LA SIERRA

Poco sabemos sobre las funciones exactas de estos oficiales, pues en las actas concejiles no hay referencia alguna sobre su actividad. Según las ordenanzas de otros concejos, las tareas de los caballeros de la sierra eran prácticamente idénticas a la de los guardas: guardar los cereales, viñas y montes del término de la villa. Además estaban obligados a acompañar a las justicias y regidores, cuando estos hacían la obligada visita anual de los términos, si eran requeridos para ello. Cuando los mojones habían sido destruidos tenían la obligación de rehacerlos y a denunciar a los infractores²⁵³

²⁵³ Como institución en el siglo XVI, los caballeros de la sierra aparecen en todo el Marquesado de Villena y en Alcaraz. Véase R. CARRILERO MARTÍNEZ: *Ordenanzas municipales de Villarrobledo (1472-1623)*. Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1992, págs. 40-42; J. CANO VALERO: “La “policía rural” castellana en el siglo XVI: La Caballería de la Sierra de Las Peñas de San Pedro (Albacete)” *Actas del*

El origen de esta institución tenemos que buscarlo en la Edad Media, cuando para ser nombrado caballero de la sierra, era necesario tener caballo y armas. En la villa de Madrid, por ejemplo, en esta época, a estos oficiales se les denominaba Caballeros del Monte. Sus funciones eran las de guardar los términos del concejo, rehacer los mojones destruidos, impedir los aprovechamientos abusivos y ejecutar las ordenanzas de viñas. Para ser nombrado era necesario ser caballero y tener caballo y armas²⁵⁴.

CUADRO XVIII
CABALLEROS DE LA SIERRA

ANO	NOMBRE	ESTADO
1592	Juan Gallego Pedro García Hernán García Solano Francisco Fraile Solano	Pechero Pechero Pechero Pechero
1593	Julián de Vitoria Juan Martínez Isidro Gallego Juan Pérez	Pechero Pechero Pechero Pechero
1594	Julián Millán Juan de Vitoria, mozo Domingo Calleja Pedro Hernández	Pechero Pechero Pechero Pechero
1595	Agustín de Zafra Pedro Martínez Juan García ¿?	Pechero Pechero Pechero ¿?
1596	Francisco de Zaragoza Juan Sánchez Agustín de Zafra Miguel Cano	Pechero Pechero Pechero Pechero
1597	Pedro Plaza Julián Moreno Francisco García Julián Romo, mozo	Pechero Pechero Pechero Pechero

I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, tomo VII, Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (I), Talavera, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pág. 156-172).

²⁵⁴ R. GIBERT: *El concejo de Madrid...*, págs. 248-259; C. LOSA CONTRERAS: Ob. Cit., pág. 364.

1598	Miguel González Miguel Avia Lucas Fraile Pedro Lozano	Pechero Pechero Pechero Pechero
1599	Alonso Hernández Julián Ramírez Benito García Juan García Ramírez	Pechero Pechero Pechero Pechero
1600	Felipe Millán Esteban Cuello Pedro la Plaza Miguel Hernández	Pechero Pechero Pechero Pechero
1601	Pedro de Avia Juan Fraile Francisco de Vargas Gabriel Callejas	Pechero Pechero Pechero Pechero
1602	Alonso Huerta Pedro Zafra Julián de Guadalupe ¿?	Pechero Pechero Pechero ¿?
1603	Pedro de Torralba Juan Sánchez	Pechero Pechero
1604	Juan de Amores Gregorio García	Pechero Pechero
1605	Lorenzo García del Amor Francisco Torrijos	Pechero Pechero
1606	Miguel Martínez Olivares Gabriel González	Pechero Pechero
1607	Diego la Plaza Francisco Moreno	Pechero Pechero

Fuente: Elaboración propia.

En la villa de Palomares del Campo, en las elecciones anuales eran nombrados los Caballeros de la Sierra. Durante el siglo XVI su número era de cuatro, pero en el siglo XVII, a partir de 1603, fueron nombrados solamente dos individuos²⁵⁵. Una vez nombrados, como el resto de oficiales, debían jurar y aceptar el cargo en el ayuntamiento²⁵⁶.

En mi opinión se trata de una institución que había evolucionado y adquirido un carácter meramente funcional, comparada con la existente en la Edad Media, cuando sus

²⁵⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 1-I-03, fº 266r.

²⁵⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 1-I-94, fº 71r.

miembros tenían cierta condición. El hecho de que en ella no estén representados los elementos oligárquicos de la villa, que los hidalgos no lo reclamen, cuando en su origen fue una institución perteneciente a la nobleza, y que, en el siglo XVII, sus miembros queden reducidos a la mitad, corroboran esta afirmación.

En la ciudad de Cuenca, por estas fechas existía una institución parecida llamada “Estado de Aguisados de a caballo”, cuya función originaria, en la Edad Media, era la defensa de la frontera de Cuenca con Aragón; en 1604 pertenecían a esta institución funcionarios reales, notarios, abogados que no pertenecían por nacimiento al estado nobiliario²⁵⁷. Lo conformaban un grupo reducido y para pertenecer a él sólo era necesario demostrar ser cristiano viejo.

En el siglo XVIII esta institución funcionaba como un club social de acogida de los inmigrantes de un cierto estatus social, por lo que los vecinos de la ciudad muestran cierta inquina hacia ellos.

El concejo consideró esta institución como una tapadera para eximirse sus miembros de obligaciones económicas, por lo que se llegó a pedir su supresión²⁵⁸.

2.11. VEEDORES DE PANES Y FRUTOS

En oficio de veedores de panes y frutos, con anterioridad a 1591 no existía. La necesidad de crear el cargo surgió de una queja de los vecinos de la villa:

²⁵⁷ A.H.P.C., Notarial, P. 278, fº 577-578

²⁵⁸ J.L. ALIOD: Ob. Cit., pág. 102. En muchas ciudades andaluzas como Jaén, Sevilla, Córdoba, Jerez, Úbeda o Écija, había instituciones similares; los llamados caballeros villanos, de cuantía, de premía, de alarde o caballería popular, que, del mismo modo, tuvieron gran protagonismo durante la Edad Media, pero

CUADRO XIX
VEEDORES DE LOS PANES

AÑO	NOMBRE	ESTADO
1591	Alonso de la Plaza Francisco Martínez	Pechero Pechero
1592	¿? ¿?	¿? ¿?
1593	Juan Moreno Baltasar Cotillas	Pechero Pechero
1594	Juan Moreno Fernando Valentín	Pechero Pechero
1595	Alonso de Huerta Esteban Crespo	Pechero Pechero
1596	Esteban Crespo Juan Moreno	Pechero Pechero
1597	¿? ¿?	¿? ¿?
1598	Miguel Pastor Miguel Zamorano	Pechero Pechero
1599	Miguel Pastor Juan Moreno	Pechero Pechero
1600	Pedro Fraile Alonso de Huerta, mozo	Pechero Pechero
1601	Alonso de Huerta Juan Casado	Pechero Pechero
1602	Alonso de Huerta Juan casado	Pechero Pechero
1603	Alonso de Huerta Juan Casado	Pechero Pechero
1604	Diego la Plaza Francisco Moreno	Pechero Pechero
1605	Diego López Francisco Moreno	Pechero Pechero
1606	Francisco Moreno Baltasar de Cotillas	Pechero Pechero
1607	Diego Plaza Francisco Moreno	Pechero Pechero

Fuente: Elaboración propia.

que a mediados del siglo XVI también estaban en franca decadencia (I. RAMOS VÁZQUEZ: Ob. Cit., págs. 309-327).

“Estando ansi juntos vieron como se quexa el pueblo que algunos de los panaderos no haçen tal pan como conuiene para cuyo rremedio hordenaron aya dos personas que ssean vehedores de dho. pan, trataron e confirieron sobrello”²⁵⁹.

En ese mismo concejo fueron nombrados como veedores, Alonso de la Plaza y Francisco Martínez, y acordaron citarlos para jurar el cargo¹. A partir de ese momento el oficio quedó institucionalizado como un oficio más; así todos los años, en las elecciones celebradas a final de año para nombrar nuevos oficiales, en último lugar se elegían los llamados *“vehedores de los panes y demás frutos”*¹. Tras su elección se les notificaba el nombramiento y juraban el cargo¹.

Su función principal sería la de velar por la calidad del pan y otros productos comestibles que se vendiesen en la villa. Aunque eran oficios de elección anual, uno de los dos veedores elegidos cada año, era reelegido para el año siguiente, y en algunos casos los dos, como ocurre con Alonso de Huerta y Juan Casado, que después de su nombramiento en 1601, fueron reelegidos para 1602 y 1603.

3. OTROS NOMBRAMIENTOS Y CONCIERTOS

Vamos a dedicar este apartado al estudio del resto de oficiales nombrados por los oficiales de la junta concejil, pero que no eran nombrados en las elecciones del 31 de diciembre, donde los oficiales saliente, alcaldes y regidores, elegían a los oficiales para el año siguiente. Se trata, por tanto, de oficios elegidos por los alcaldes y regidores en curso. Por ejemplo, una vez nombrados los alcaldes ordinarios y regidores para 1604 y después de haber tomado posesión de sus oficios tras su juramento, reunidos en junta concejil irán nombrando los distintos oficios que tradicionalmente se venía practicando. Lo primero

²⁵⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 22-IV-91, fº 15v.

que se acuerda es el nombramiento del escribano del ayuntamiento, para ese año, y la elección, mediante concierto, de los guardas de los montes²⁶⁰.

Algunos de estos oficios eran de nombramiento anual, otros de nombramiento temporal, según las circunstancias. En algunos casos, sobre todo para oficios necesarios en la villa, se practicaba un concierto económico entre el concejo y la persona que había de servir el oficio, en el que se estipulaba el salario y las condiciones de trabajo y del oficio en sí.

3.1. ESCRIBANO DEL AYUNTAMIENTO

En julio de 1599 se consumieron los oficios perpetuos de la villa, hecho que afectó a las escribanías del ayuntamiento²⁶¹. Los escribanos perpetuos del ayuntamiento, Francisco Calvo y Antonio Zamorano, cobraron el dinero que habían pagado por sus títulos de escribanos del concejo y las escribanías quedaron libres. El precio de las escribanías cuando las compraron fue de 300 ducados, *“ques el preçio y el valor de los dos ofiçios descrivanos del ayuntamiento”*²⁶².

Estos dos escribanos conservaron su título de escribanos de número de la villa, pero el título de escribano del concejo, que había ido unido al título de escribano de número, lo perdieron. A partir de ese momento, el ayuntamiento tuvo potestad para hacer el nombramiento anual de este oficial. Como novedad veremos que el concejo, a partir de este

²⁶⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 3-I-04, fº 281v.

²⁶¹ *“por çedula de su magestad se an consumido los quatro ofiçios de Regidores y escriuanos del ayuntamiento perpetuos que auia el ella en que de presente está entendiendo don Martín de Porres, corregidor de la ciudad de Cuenca y el dho. corregidor a quitado los títulos a los dichos regidores y escriuanos y a nombrado anuales”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 183v.).

²⁶² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 3-VII-99, fº 184r.

momento, va a disponer de los servicios de un único escribano, pues con anterioridad los dos escribanos de número lo eran también del concejo.

En el momento del consumo, el corregidor nombró oficiales para todo el año 1600 y para lo que quedaba de 1599; como escribano del concejo fue nombrado Daniel Martínez que comenzó a servir el oficio desde el momento del consumo hasta los primeros meses de 1600²⁶³. Curiosamente Daniel Martínez no era escribano de número, sino el sacristán de la villa²⁶⁴, como antes del consumo sólo había dos escribanos de número y ambos eran del ayuntamiento, el corregidor tuvo que considerar, como medida transitoria, nombrar un escribano que no estuviese ejerciendo el oficio²⁶⁵. Pasado este período transitorio, el escribano del concejo fue elegido por los oficiales de la junta entre uno de los dos escribanos de número de la villa²⁶⁶. El oficio lo tuvo que aceptar casi por la fuerza.

El oficio de escribano era, por tanto, de elección anual, pero no se elegía en las elecciones de diciembre, sino que una vez que los nuevos oficiales, alcaldes ordinarios y regidores, tomaban posesión de sus oficios, en las primeras sesiones celebradas en enero, elegían al escribano del concejo. Desde 1600 hasta 1607, hemos comprobado que, año tras año, fue reelegido Francisco Calvo como escribano del concejo, además por unanimidad²⁶⁷. Únicamente en 1601 cayó enfermo Francisco Calvo y entonces se nombró como

²⁶³ “*por quel dho Francisco Calvo y Antonio Çamorano sirvieron seis meses siendo propietarios hasta fin de junio de noventa y nueve y hasta entonçes [...] y después desto Danyel Martínez y sirvió seis meses, año de noventa y nueve y henero de seisientos*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 22-XII-00, fº 233v.).

²⁶⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 16-XII-99, fº 201r.

²⁶⁵ “*En la villa de Palomares del Campo en seys días del mes de enero de myl y seysçientos, yo Daniel Martínez, escriuano aprobado por los señores del Consejo Supremo y del ayuntamiento desta villa de Palomares del Campo...*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 2-I-00, fº 203r.).

²⁶⁶ “*y estando así juntos dixerón que nonbraban y nonbran por escriuano del concejo a Francisco Calvo, escriuano desta villa para este presente año de seysçientos y reservan pagarle y señalarle salario y derechos en lo que los oviere de auer conforme las ocupaçiones que oviere y mandaron se le notifique y açpte so pena de prisión y de mil maravedís*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 28-IV-00, fº211v.).

escribano, para los meses que quedaban del año, a Antonio Zamorano, que era el otro escribano de número de la villa²⁶⁸.

En cuanto a las funciones de los escribanos añales, poco difieren de las que desempeñaban los escribanos perpetuos.

Además de asistir a las juntas, practicaban cuantas comisiones le encomendaba el concejo.

Nada más consumirse los oficios perpetuos, al escribano se le comisionó como receptor de penas de cámara:

*“por quanto no se a fecho nonbramiento de Reçetor de penas de cámara desde el consumo de los ofçios de Regidores perpetuos y escrivanos y agora es nescesario que aya persona nonbrada para el dicho ofçio y uisto ques uso y costumbre que se nonbrase uno de los escrivanos del conçejo nonbraron los dichos oficiales a my Daniel Martínez, escrivano que al presente soy y yo lo acete el dho oficio y me obligo de dar cuenta con pago de los maravedís que de las dichas penas de cámara se me entregaren”*²⁶⁹.

También se le comisiona para trabajar en la dehesa cuando se labró y se repartió entre los vecinos; el escribano, en esta ocasión, se encargó de tasar y sortear las suertes entre los

²⁶⁷ En 1602 hubo ciertas discrepancias a la hora de elegir escribano; se votó y salió elegido Francisco Calvo, por ser el más votado (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 4-I-02, fº 255r.).

²⁶⁸ *“Otrosi estando en el dicho ayuntamiento dixeron y decretaron que por quanto Francisco Calvo, escriuano del conçejo está malo y con falta de salud por la qual ausencia no sse hazen muchas cosas que conbienen a la rrepublica por tanto nonbran y nonbraron por escrivano del conçejo para hasta el día de año nuevo deste presene año a Antonio Çamorano escriuano questá presente para que haga las cosas tocantes al dho. conçejo y decretaron pagarle y señalarle salario y derechos en lo que les oviere de aber conforme a las ocupaciones que obiere e yo digo lo açeto y juro en forma quel dho. ofizio usaré bien y fielmente y guardaré los secretos del ayuntamiento y en todo haré aquello que fuere obligado y aprueban los autos que obiere fho. Por ausenzias del dho. Francisco Calvo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 22-VI-01, fº 245v.).

²⁶⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 17-XI-99, fº 195r.

vecinos y hacer relación del reparto²⁷⁰. Del mismo modo cuando se formó el archivo, una de sus funciones fue la de su custodia, junto con un alcalde y un regidor²⁷¹.

Por otro lado, los viajes fuera de la villa siguen siendo una de las comisiones habituales que se les encomienda, viajes que no dejaban de tener su peligro y riesgo cuando se trataba de trasladar dinero²⁷².

Por el oficio de escribano del concejo, todos los años se le asignaba de salario 24 ducados²⁷³, más lo que recibía por las comisiones. En 1600 se le pagó a Daniel Martínez, por su trabajo *“de yr a sortear la dehesa y a tasarla con los tasadores y a mostrar las suertes a los vecinos y por el trabajo de trasladar el libro por abecedario y de todas las demás ocupaciones açerca de la corta de la dicha dehesa”*, doce reales²⁷⁴.

3.2. GUARDAS

Todos los años el concejo nombraba dos *“guardas de montes, vedados y términos e dehezas desta villa”*²⁷⁵.

Más que una elección o nombramiento, propiamente dicho, lo que se practicaba era un concierto o acuerdo mediante el cual, el guarda se comprometía a cumplir con su obli-

²⁷⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 208v.

²⁷¹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197v.

²⁷² En 1602 se le encomendó a Francisco Calvo hacer un viaje a Valladolid a llevar el dinero del consumo de oficios. La junta concejil acordó darle de salario 12 reales por día, en lugar de los 8 que se solía pagar en estos casos, cuando se hacían largos viajes, pues tuvo que llevar cabalgadura y criado y *“ahora se ba a balladolid camino de grande costa y peligroso”* (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-IV-02, fº 260r).

²⁷³ *“se le asigna de salario lo mismo que el año pasado que son nueve mill maravedis”* (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 3-I-04, fº 281v.).

²⁷⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, fº 208v.

²⁷⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 13-I-91, fº 8r.

gación como guarda, incluso juraba el cargo²⁷⁶, y el concejo se comprometía a pagarle un salario por su trabajo.

El salario no era el mismo para todos los guardas, sino que dependía del convenio que cada uno, de forma particular, concertase con el ayuntamiento. Normalmente se cobraba una parte en dinero y otra en especie²⁷⁷. En 1604 Francisco Delgado se concertó por 20 ducados y un par de zapatos, mientras que Francisco de Zaragoza se concertó por 19 ducados, como en años anteriores²⁷⁸. Pedro López, en 1593 se concertó por 14 ducados y un par de zapatos, mientras que Francisco Delgado, el mismo año, se concertó por 6.000 maravedís, un par de zapatos y dos fanegas de centeno²⁷⁹.

Los conciertos se practicaban por un año, de enero a diciembre, aunque lo normal era renovarlo para el año siguiente²⁸⁰.

La obligación fundamental de estos dos guardas era la de guardar los tres montes que entonces tenía la villa, uno guardaría el monte de la “dehesa y moheda”, y el otro guardaría el “taxado”²⁸¹, aunque tampoco estaban exentos de guardar el término, en general, las viñas y los rastrojos²⁸².

²⁷⁶ “e lo acebto el dho. pº. de Zaragoza e juró en forma de usar bien y fielmente el dho ofiçio” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 11-X-91, fº 24r.).

²⁷⁷ Francisco Delgado concertó recibir de salario en 1597, 20 ducados anuales; además se le permite cercar un solar del ayuntamiento que estaba junto a su casa y aprovecharlo mientras sirviese como guarda para el ayuntamiento (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 14-VI-97, fº 146r.). Pedro de Zaragoza en 1598 se concertó por 18 ducados anuales (A.P.P.C., L.A.M. 1498, Acta: 9-I-98, fº 202v.) y en 1600 por 19 (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 4-I-00, fº 202v.).

²⁷⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 31-I-04, fº 281v.

²⁷⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 16-I-93, fº 55r.

²⁸⁰ Solamente aparece un caso de un concierto directo para dos años, de enero de 1597 a diciembre de 1598 (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 14-IV-97, fº 147r.).

²⁸¹ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 31-I-04, fº 281v.

CUADRO XX

GUARDAS

AÑO	MONTES Y DEHESAS	SOBREGUARDA	VIÑAS
1590	¿?	Pedro de Zaragoza	-
1591	Francisco Delgado Pedro López Carretero	Pedro de Zaragoza	-
1592	Pedro López	Gabriel García Esteban García	-
1593	Francisco Delgado Pedro López	Domingo del Campo	-
1594	Pedro López Francisco Delgado	Pedro de Zaragoza	Pedro de Zaragoza Pedro Sanz Hernández Andrés de Huete Julián del Horno Diego de Mayor
1595	Pedro López Francisco Delgado	Pedro de Zaragoza	Andrés de Huete Lucas Crespo Pedro Sanz Alonso de Huerta Pedro de Guadalajara
1596	Pedro López Francisco Delgado	Pedro de Zaragoza	-
1597	Pedro López Pedro de Zaragoza Francisco Delgado	-	-
1598	Pedro de Zaragoza Francisco Delgado	-	-
1599	Francisco Delgado	Juan Sánchez	-
1600	Francisco Delgado Pedro de Zaragoza	-	Andrés de Villalba Bartolomé de la Cruz Pedro Sanz Alonso Martínez
1601	Francisco Delgado Pedro de Zaragoza	Alonso Martínez	-
1602	Francisco Delgado Pedro de Zaragoza	Alonso Martínez Olivares	-
1603	Francisco Delgado Pedro de Zaragoza	Juan Hervás Juan Martínez Olivares Pedro Martínez Olivares	-
1604	Francisco Delgado Pedro de Zaragoza	Alonso Martínez Olivares	-
1605	Pedro de Zaragoza Francisco García	Bartolomé de la Cruz	-
1606		Alonso Martínez Olivares	-

²⁸² A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 13-I-91, fº 8r.

Su labor, por tanto, consistía en impedir que los ganados entrasen en las viñas y sembrados, vigilar para que no se cortase leña ni se cogiese bellota en los montes y dehesa de San Cristóbal²⁸³, impedir que los labradores labrasen los rastrojos durante la derrota de las mieses, denunciar a quienes cazaban y pescaban en épocas vedadas²⁸⁴, incluso guardaban los campos de las incursiones de animales dañinos²⁸⁵.

Como el término de la villa era muy dilatado y el trabajo de los guardas excesivo, el concejo solía practicar conciertos más cortos: dos, tres o cuatro meses; son los llamados “sobreguardas”²⁸⁶. Su labor fundamental consistía en ayudar a los guardas durante los meses en los que era necesaria una mayor vigilancia.

En 1590 dieron concierto con Pedro de Zaragoza y lo cogieron como sobreguarda para cuatro meses, de 9 de noviembre a 9 de marzo, pagándole 20 reales por mes²⁸⁷.

Esteban García fue “*coxido por guarda de las viñas y panes*”, desde finales de febrero hasta Santiago de julio, pagándole 40 reales por todo ese tiempo²⁸⁸.

Juan Sánchez se concertó como guarda por dos meses, enero y febrero, cobrando 15 reales por mes²⁸⁹. Gabriel García, sirvió como guarda de la redonda desde S. Miguel de

²⁸³ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-IX-01, fº 168v.

²⁸⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 19-II-93, fº 58r.

²⁸⁵ “*otosi por la mucha deshorden que ay en las alimañas que andan solteras en panes y viñas donde acuden de noche para que guardallo dho. ansy viñas como Redonda, cogieron a Pedro Martínez Olivares*” (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 21-V-03, fº 271v.).

²⁸⁶ “*cogieron por sobreguarda de los montes a Bartolomé de la Cruz en especial en los tajados*” (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 4-I-06, fº 292v.).

²⁸⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XI-90, fº 2v.

²⁸⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 12-III-92, fº 32v.

²⁸⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 4-I-99, fº 172v.

septiembre hasta Navidad, recibiendo 42 reales por todo el tiempo²⁹⁰. Pedro de Zaragoza sirvió desde noviembre de 1593 hasta finales de marzo de 1594, es decir, cinco meses, cobrando a 13 reales por mes²⁹¹. A Domingo del Campo, lo cogieron “*por guarda de la Redonda, rrios, panes y de todas las demás cossas ecepto montes para el tiempo de aquí a San Juan de Junio*”; por estos cuatro meses recibió 50 reales²⁹². Bartolomé de la Cruz se concertó por tres meses, de enero a marzo, en 1606, recibiendo 45 reales de salario, a 15 reales por mes²⁹³.

También algunos años se nombraban “*viñaderos*”, encargados de guardar los cuatro pagos de viña que había en el término: “La Dehesilla”, “Cerro y Cuesta”, “Los Parrales” y “Monteagudillo y Sierra”.

En total se nombraban cinco guardas, dos para “La Dehesilla”, que era el pago más extenso y otros tres para el resto²⁹⁴.

Lo normal era que antes que se nombrasen los guardas de viñas, se echase en pregón la guarda de los citados pagos; si había una o varias personas que pujaban o ponían precio, éstas se quedaban con el oficio de guardar el pago por el que pujaban. De este modo pagaban al ayuntamiento la cantidad del remate y a cambio recibían las cantidades del producto de las multas. En 1595 se pregonó este servicio; solamente al pago de “La Cuesta y Cerro” le puso precio Andrés de Huete, rematándose en 8 ducados. Para el resto de los

²⁹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 5-III-93, fº 60r.

²⁹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-XI-94, fº 76v.

²⁹² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 19-II-93, fº 58r.

²⁹³ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 4-I-06, fº 292v.

²⁹⁴ En 1594 para “La Dehesilla” fueron nombrados Pedro de Zaragoza y Pedro Sanz, para “Cuesta y Cerro” se nombró a Andrés de Huete, para los “Parrales” a Julián del Horno y para “Monteagudillo y Sierra” a Diego de Mayor (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 29-VII-94, fº 91r-v.).

pagos fue necesario nombrar como guardas a las personas que ordinariamente lo venían haciendo²⁹⁵.

En 1600 de nuevo se pregonaron los pagos para que la gente de la villa hiciese posturas; como nadie acudió, el concejo tuvo que nombrar viñaderos a la fuerza²⁹⁶. Por la época en que se nombraban, a mediados de agosto, es de suponer que su cometido fundamental era el de guardar las uvas del ganado, personas y alimañas. Como el resto de oficiales, estaban obligados a jurar el cargo²⁹⁷.

3.3.RECEPTORES: MILLONES, ALCABALAS, SERVICIOS Y OTROS.

Además de los receptores de propios y tercias, oficios elegidos en las elecciones anuales, el concejo nombraba, a lo largo del año, otros receptores en función de sus necesidades.

Uno de estos oficios era el de receptor de millones. En principio el oficial era elegido para todo el año, desde el mes de junio de un año hasta junio del siguiente²⁹⁸. A partir de 1596 el oficio se comenzó a nombrar en el mes de enero de cada año²⁹⁹, para terminar, a partir del siglo XVII, como un oficio que se elegía en las elecciones anuales del mes de diciembre³⁰⁰.

²⁹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 7-VIII-95, fº 113v.

²⁹⁶ “*estando en el dho. ayuntamiento digeron que por quanto sea pregonado que qualquier persona que quisiere haçer postura en la guarda de las viñas y no a avido quien haga postura y esta villa está en costumbre de nonbrar, no auiendo quien sirva de boluntad, nonbra a los que suelen sser*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 10-VIII-00, fº. 225r.).

²⁹⁷ *Ibíd*em

²⁹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-VI-94, fº 88v. y 1595, Acta: 12-VI-95, fº 111r.

²⁹⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 9-I-96, fº 123r.

³⁰⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600-1607.

La función fundamental del receptor de millones era la de recoger el dinero de los arbitrios, creados para pagar a la Hacienda Real este servicio extraordinario³⁰¹. Una vez que el dinero estaba en su poder, y siempre siguiendo órdenes del concejo, libraba el dinero que la villa tenía que pagar por repartimiento, además de otros gastos necesarios para el mantenimiento de este caudal³⁰².

El concejo también nombraba receptores de derramas que, para distintos fines, se imponían a los vecinos de la villa. Por su oficio, el receptor de derramas recibía un salario que variaba de unos años a otros en función del trabajo que hubiese tenido ese año; en 1590 al “*coxedor*” Juan de Torremocha se le pagó de salario 9.000 maravedís³⁰³. En 1591 Antonio Huete recibió de salario 4.400 maravedís, “*porque no uvo serviçio en el dicho año*”³⁰⁴; al parecer era el receptor de derramas el encargado de cobrar los servicios ordinarios con los que se encabezaba a la villa y que el ayuntamiento repartía a todos los vecinos pecheros. El cogedor de derramas en 1592 recibió 6.000 maravedís de salario³⁰⁵.

El concejo antes de nombrar receptor de servicios y derramas, procuraba arrendar el oficio con el fin de que alguien se comprometiese y se obligase como tal receptor; para ello el ayuntamiento echaba un pregón y los interesados podían hacer distintas posturas. En 1597 la recepción de servicios y derramas se pregonó, con el fin de que la gente presentara sus posturas; al no haber ninguna persona interesada

³⁰¹ “*nombraron por tal rreceptor de myllones para que cobre las dhesas y rrecaude las rentas de los dhos millones y haga las pagas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-VI-94, f°88v.).

³⁰² A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 11-X-02, f° 264r.

³⁰³ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-II-91, f° 10v.

³⁰⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-92, f° 39r.

³⁰⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 4-III-93, f° 59r.

*“se dio concierto con marcelo Rramirez vº. desta villa en que coxe y sirve los dhos. libros este dho. año yn treynta y dos ducados rrepartidos en todos los dhos. libros y se obligó de los coxer y servir en las dichas condiziones y costumbre del ayuntamiento”*³⁰⁶.

Para recoger las alcabalas el concejo también nombraba dos receptores.

La alcabala era un impuesto que gravaba los productos objeto de comercio y el concejo estaba obligado a recogerlo, mediante encabezamiento, e ingresarlo en la Hacienda Real. La recogida de la alcabala se podía hacer de dos maneras: arrendándola o nombrando unos receptores o fieles.

El arrendamiento era la vía preferida por el concejo. En 1593 el concejo arrendó la alcabala a Juan de Montalvo Jiménez³⁰⁷.

Sin embargo en 1594 el concejo tuvo que nombrar dos fieles, Miguel Martínez Fraile y Diego Vázquez, pues nadie la quiso arrendar³⁰⁸, al igual que en 1596³⁰⁹.

Cuando la alcabala no se arrendaba y tenían que nombrar a dos receptores o fieles, éstos recibían un salario anual de 200 reales, con cargo a este fondo:

“estando en el dicho ayuntamiento se trató cómo la cosecha de los libros de servycio y derrama este año y de alcabala y médico y los demás se an dado pregones y no ay

³⁰⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 22-II-97, fº 143r.

³⁰⁷ *“se trató cómo se le deben a Juan de Montalvo Ximenez cinquenta rreales que se concertó con él se le ayan de dar de alcauala como persona que la tenya arrendada”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-V-94, fº 86r.).

³⁰⁸ *“y estando pressentes se trató cómo las alcabalas e ciento de la dha. villa an dado en pregón y almoneda y no a avido ponedor y es nescesario poner fieles”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 9-II-94, fº 77v.).

³⁰⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 31-III-96, fº 126v.

*quien haga postura por lo qual nonbran por coxedores de todo hello a esteuan de al-
bendea vezino desta villa*”³¹⁰.

Al igual que nombraban receptores de alcabalas, también llamados fieles o alcabale-
ros, la principio de año se nombraba un fiel almotacén, *“el qual tenga por la misma orden
que los alcabaleros*”³¹¹. En 1594 fue nombrado Alonso de la Plaza³¹². El almotacén tenía
unas funciones específicas: control de pesas y medidas, control de los diversos estancos de
la villa. Del mismo modo debía administrar el caudal que tenía la almotacenia.

El concejo también nombraba todos los años un receptor de penas de cámara. Este
oficial era encargado de recoger el dinero cuando los vecinos eran multados por alguna
infracción. En 1603 el concejo nombró como receptor de penas de cámara a Lorenzo Gar-
cía Calvo, *“que Resciua el dinero dellas y a su tiempo acuda a las pagar a quen y como
en derecho deua*”³¹³. En otras ocasiones no se hacía nombramiento de receptor de penas
de cámara y en tal caso, el encargado de recogerlas era el escribano del concejo³¹⁴.

A veces surgían gastos extraordinarios para los que había que crear arbitrios; en tal
caso el concejo tenía que nombrar receptores para recoger y administrar ese dinero.
Cuando se consumieron los oficios perpetuos se hizo un esfuerzo económico importante,
pues la villa tuvo que pagar tanto al rey como a los regidores y escribanos propietarios.

³¹⁰ Se le dio de salario lo siguiente: por el libro de alcabala, 200 reales, por el de servicios, 2.000 ma-
ravedís, por el de derramas 4.000 maravedís y por el de médico 1.500 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1601,
Acta: 3-III-01, fº 240v.).

³¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 9-II-94, fº 77v.

³¹² *Ibidem*

³¹³ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 29-X-03, fº 275r.

³¹⁴ *“Otrosi ordenaron y decretaron que por quanto no se a fecho nonbramiento de Reçetor de penas
de cámara desde el consumo de los ofiçios de Regidores perpetuos y escriuanos y agora es nesçesario que
aya persona nonbrada para el dicho ofiçio y visto ques uso y costumbre que se nonbrase uno de los escriua-
nos del ayuntamiento nonbraron los dichos ofiçiales a my daniel Martínez, escriuano dque al presente soy y*

Para afrontar ese gasto se creó un arbitrio consistente en cobrar una cantidad por carga de leña cortada en los montes comunales de la villa. El concejo tuvo que nombrar un receptor “*que se obligaba a cobrar la leña que de los taxados está dada y fiada a vecinos*”³¹⁵. En 1605 fue nombrado Baltasar de Cotillas, que tuvo que cobrar 15.000 reales a los vecinos, pues estos se llevaban la leña fiada y el concejo les permitía pagar antes de agosto, al precio convenido, o después de agosto, “*pagando por cada rreal que devieren dos mrs. para el rremedio*”³¹⁶. Con el caudal que generaba este arbitrio, el receptor pagaba los gastos de cortar la leña, las deudas del consumo de oficios perpetuos, como eran los réditos del censo que se tomó, y su salario. Por su trabajo recibía un salario de 12.000 maravedís³¹⁷.

Al igual que el receptor de propios, tercias y mayordomo del pósito, todos estos receptores tenían la obligación de llevar un control de ingresos y gastos, anotando éstos en los respectivos libros de cargo y descargo y rendir cuentas, al final del ejercicio, ante la junta concejil, tal y como obligaban los corregidores en los autos de residencia:

“que en todo el mes de henero de cada un año se junten un día alcaldes y rregidores y procurador general y llamen a todos los rrecestores y les tomen quenta y cobren los alcances los rrecestores nuevos que entraren cada uno lo que les tocare sopena que si la dicha quenta no se tomare dentro del dicho mes ni se cobraren dentro de los alcançes paguen los dichos alcaldes y rregidores de pena cada uno quatro mill maravedís, los dos mill para la cámara y los dos mill para obras pías y si se dejare de

lo acetate el dicho oficio y me obligo de dar cuenta con pago de los maravedís que de las dichas penas de cámara se me entregaren” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-XI-99, fº 195r.).

³¹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 13-V-05, fº 289v.

³¹⁶ *Ibidem*

³¹⁷ *Ibidem*

haçer por culpa de los rreçestores oqualquiera dellos pague de pena el tal rreçestor diez mill maravedís aplicados para lo suso dicho”³¹⁸.

Cumpliendo estos preceptos, Lorenzo García Calvo, procurador síndico general, requirió en febrero de 1600 a los alcaldes ordinarios de ese año para que *“fuesen servidos de que se cobrasen los alcancen que se le avían fecho a García Ruiz y Alonso Martínez Ramírez, depositarios y a Juan Çamorano, depositario ansí mismo*”³¹⁹.

Los alcaldes tuvieron que llamar a los receptores, obligándoles a pagar los alcances en un plazo de tres días y *“entanto que no los den y paguen les escluyen del ofiçio de tales depositarios*”³²⁰.

Todos estos oficiales tenían la obligación de jurar su cargo ante la justicia y el escribano del concejo.

3.4.REPARTIDORES DE ALCABALAS Y SERVICIOS

Todos los años el concejo nombraba tres repartidores *“que rrepartan los rrepartimiyentos de alcavala, serviçio e villa y lo demás que se ofresziere*”³²¹. La función de estos repartidores era la de distribuir entre los vecinos la parte del encabezamiento de la alcabala que no salía de las ventas, bien en administración o en arrendamiento, sino que se repartía entre los vecinos.

En realidad los repartidores eran seis pero todos los años se nombraban tres, puesto que el oficio se ejercía por dos años, renovándose la mitad del equipo todos los años.

³¹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 197r.

³¹⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 3-II-00.

³²⁰ *Ibíd*em

CUADRO XXI

REPARTIDORES DE ALCABALAS Y SERVICIOS

AÑO	REPITEN DEL AÑO ANTERIOR	NUEVOS NOMBRADOS
1591	Lorenzo Carcía Calvo Francisco Casado Pedro de Agudo	Juan de Zamora Francisco Jiménez Alonso García
1592	Juan de Zamora Francisco Jiménez Alonso García	Bartolomé Millán Juan de Montalvo Jiménez Alonso Plaza
1593	Bartolomé Millán Juan de Montalvo Jiménez Alonso Plaza	Diego Martínez de Zamora Pedro Solano Andrés Moreno
1594	Diego Martínez de Zamora Pedro Solano Andrés Moreno	Juan Martínez Zamorano, el viejo Juan Millán Juan de Torremocha
1595	Juan Martínez Zamorano Juan Millán Juan de Torremocha	Juan García Calvo Juan Romero Bartolomé de la Torre
1596	Juan García Calvo Juan Romero Bartolomé de la Torre	Pablo Martínez Zamorano Asensio de Montalvo Jerónimo de Avia
1597	Asensio de Montalvo Jerónimo de Avia	Francisco de Valdelmoro Juan García Crespo Alonso Romero Julián Martínez Zamorano
AÑO	ALCABALAS	SERVICIO
1600	Alvaro de Agreda Gabriel de Agreda Diego Cano Bartolomé de Anchía Gabriel Ramírez Alonso Plaza	Lorenzo García Calvo Asensio de Montalvo Alonso Ramírez Bartolomé de Anchía Gabriel Ramírez Alonso Plaza
1601	Juan de Agreda Julián de Valdés Hernando de Lerín Bartolomé de Anchía Alonso Romero Gonzalo García	Alonso Ramírez Bartolomé Moreno Francisco Crespo Bartolomé de Anchía Alonso Romero Francisco Crespo

³²¹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 30-III-91, fº 14r.

En los nombramientos que en el ayuntamiento se practicaban entre los meses de marzo y mayo, se especificaba los tres que continuaban en el oficio, los tres que salían y los nuevos que entraban³²².

Excepcionalmente, en 1597 se nombraron cuatro repartidores, pues uno del año anterior, Pablo Martínez Zamorano, no renueva el cargo³²³.

Los nombramientos se practicaban entre los meses de marzo y mayo, en la sala del ayuntamiento. Los elegidos eran vecinos de la villa. Este sistema de nombramiento por dos años, renovable por mitad, se vio roto a partir de 1600. Ese año los hidalgos, en virtud de la ejecutoria de mitad de oficios, comenzaron a exigir el reparto entre los dos estados, hidalgos y pecheros, el oficio de repartidores de alcabalas.

Eugenio de Agreda, alcalde ordinario del estado de hijosdalgo, por su cuenta y riesgo, nombró por repartidores de dicho estado a Álvaro de Agreda y Cristóbal de Valdés. Cuando los repartidores se reunieron para hacer el repartimiento de servicio, pasó por la sala, donde estaban reunidos, el otro alcalde ordinario, Juan García Calvo, comprobando que estos repartidores habían sido nombrados sin la correspondiente orden del ayuntamiento, por lo que ordenó

“que no començasen en el dho. Repartimiento atento questavan nonbrados de su autoridad y que no le consta que por la dha. Ex.^a ni sobre cartas trate de rrepartidores por no ser offiçios del q.^o y que nosmtrando la dicha Real Executoria y sobrecartas y constando por ellas, estos rrepartidores son offiçios”³²⁴

³²² “se trató como es nescesario nonbrar tres repartidores para el alcavala y los demás rrepartimientos atento que ha acabado y a sido Juan Martínez Çamorano, Juan de Torremocha y Juan Millán y para compañeros de los tres que quedan que son Juan García Calvo, Juan Romero y Bartholomé de las Torres, nombran a Pablo Martínez Çamorano, Asensio de Montalvo y Geronymo de Abia” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 8-III-96, fº 125r.).

³²³ A.P.P.C., L.A.M. 1497, Acta: 1-V-97, fº 143v.

por lo que se reunió el concejo y trataron el asunto. Juan de Agreda siguió insistiendo en la legalidad del nombramiento que había hecho de los dos repartidores, por el estado de hijosdalgo³²⁵, pero los regidores no estuvieron de acuerdo y decidieron consultar el asunto con el abogado del concejo para ver si procedía, en este caso, aplicar la ejecutoria de mitad de oficios³²⁶. Además acudieron a la villa de Torrejoncillo donde se había planteado un caso parecido³²⁷.

El letrado del concejo, doctor Castañeda, vecino de la villa de Torrejoncillo, *“dixo y dio parescer que si se pusiesen en pleito saldrían con ello el dho. estado de hijosdalgo”*³²⁸. Ante estas recomendaciones, con el fin de evitar pleitos costosos, el concejo acordó y decreto que *“daquí adelante se tenga costunbre en los dhos. rrepartimientos de alcabalas nonbrar por Repartidores dellos por mitad de offiçiales tres de cada estado”*³²⁹; de este modo nombró tres repartidores de alcabalas del estado de hijosdalgo y otros tres del estado de hombres buenos³³⁰.

³²⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 26-V-00, fº 219v.

³²⁵ *“el qual dixo questa en guarda de las rreales executorias de hidalgos de mitad de oficios y sobrecartas y que sean guardadas como en él consta y su magestad lo manda”* e insistiendo en que el nombramiento fuese para adelante *“nombra a albaro de agreda, gabriel de agreda por el estado de hijosdalgo como es usso y costumbre se nonbren dos hijosdalgo y a bartolomé de anchía y a francisco casado y asensio montalvo y silvestre garçía por los hombres buenos”* (Ibídem, fº 220r.).

³²⁶ *“Los dhos. Julián de Valdés y Domingo Ramírez y Juan Martínez Çamorano, rregidores digeron que se vaya al letrado y se le lleve la executoria de mitad de offiçios y se comunyque con esta dubda y siendo justo conforme a ella dalles al estado de hijosdalgo rrepartidores, se les dé”* (Ibídem).

³²⁷ Fueron enviados Eugenio de Agreda y Juan García Calvo para que se informasen de lo que había ocurrido en aquella villa. A su regreso, comunicaron al concejo de Palomares que *“paresçio que en la dha. villa uvo pleito sobrello y la genta del estado de hijosdalgo tiene ex.ª de que se les dé mitad de rrepartidores de alcabalas”*(A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-V-00, fº 220v.).

³²⁸ Ibídem

³²⁹ Ibídem

³³⁰ Por el estado de hijosdalgo fueron nombrados Álvaro de Agreda, Gabriel de Agreda y Diego Cano y por el estado de hombres buenos pecheros Bartolomé de Anchía, Gabriel Ramírez y Alonso de la Plaza (Ibídem).

Esto en cuanto a las alcabalas, pues en lo tocante a servicios seguía sin hacerse reparto entre los dos estados; de esta manera se nombraban los tres que habían sido elegidos para repartidores de alcabalas, por el estado de hombres buenos, más tres nuevos³³¹. A partir de ese momento, y en los años sucesivos, el nombramiento de repartidores de alcabalas y servicio quedó tal y como se acordó ese año³³².

3.5. PEÓN

El concejo, todos los años, nombraba un oficial que ejercía como peón. Tenía la obligación de cumplir los distintos mandatos del ayuntamiento: llevar avisos, comunicar verbalmente o por escrito disposición, etc. Una de sus obligaciones principales era la de pregonar, por lo que, a veces, en las actas peón y pregonero se usan indistintamente³³³. Otra de las obligaciones que tenían, según consta en las actas, era la de llevar a los pobres de la comarca que estaban ingresados en el hospital de la villa a sus respectivos lugares³³⁴.

El nombramiento del peón del ayuntamiento se hacía mediante un concierto en el que ambas partes, peón y concejo, estipulaban el sueldo a cobrar y las obligaciones del primero, que se comprometía a servir fielmente el oficio³³⁵.

³³¹ Bartolomé de Anchía, Gabriel Ramírez y Alonso la Plaza fueron nombrados para repartidores de alcabalas y también de servicios, “y porque los hijosdalgo no entrasen en este rrepartimiento por lo tocante al servicio añaden otros tres que son lorenço garcía Calvo, asensio de montaluo y alonso Rramírez y son nuevos Bartolomé de Anchía, Lorencio garcía calvo y alonso Ramírez” (Ibídem).

³³² “estando en el dho. ayuntamiento se trató y confirió cómo es nescesario nonbrar repartidores de alcabalas y servijio y ansy nonbraron por Repartidores los siguientes: de los hijosdalgo a Juan de Agreda, Julián de Valdés y Hernando de Lerín, del estado de los hombres buenos pecheros a Bartolomé de Anchía, Alonso romero y Gonzalo García, para el servijio a los dichos labradores y a Alonso Ramírez de Juan, Baltasar Moreno y Franco. Crespo” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 21-III-01, fº 241r.).

³³³ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 23-I-92, fº 29v.

³³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 1-XI-96, fº 133r.

³³⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 56r.

Los conciertos se hacía por un año, de enero a enero. Aunque era un oficio de concierto o nombramiento anual, lo normal era que el mismo individuo lo ejerciese durante varios años seguidos. De 1591 a 1593 sirvió el oficio Hernán Portillo que se concertaba todos los años por 12 ducados y un par de zapatos³³⁶. En 1594, tras morir Portillo, entró a servir el oficio Jerónimo Molina³³⁷. A partir de 1596 sirvió el oficio Juan Romero. Éste se concertaba todos los años por 13,5 ducados y un par de zapatos³³⁸ pero, a diferencia de los anteriores, los conciertos se hacían de San Miguel a San Miguel de septiembre³³⁹.

3.6.LETRADO

El concejo tenía nombrados varios abogados a quienes pagaba para que defendiesen los intereses de la villa, en general, y del ayuntamiento, en particular. Como los pleitos eran muy frecuentes, la figura de abogado del concejo era permanente dentro de la nómina de oficiales.

Además de la defensa en los pleitos, se acudía a él en materia consultiva. Su opinión era muy respetada antes de tomar una decisión de cara a un largo y costoso pleito³⁴⁰.

Lo normal era que el concejo tuviese a su servicio más de un abogado que, por lo general, eran vecinos de Montalbo, Torrejoncillo del Rey o Huete, pero nunca de la villa. Entre 1592 y 1596 el concejo contó con los servicios, como abogado del concejo, del li-

³³⁶ *Ibidem*

³³⁷ “*pregonero en que ha de servir por un año, hasta el día de año nuevo, el qual se concertó por ocho ducados y un par de zapatos y ansi mismo e atento que a servido dos meses y medio después que murió Portillo, peón, se le dan por ello dos ducados.*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73r.).

³³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 17-X-97, fº 148v.

³³⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 24-X-98, fº 165v.

³⁴⁰ Antes de iniciar un pleito contra los hidalgos de la villa, sobre el derecho que éstos reclamaban en los repartimientos de alcabalas, se consultó con el abogado del concejo, doctor Castañeda, vecino de Torre-

cenciado Fabián Valdés, vecino de Montalbo; por sus servicios el concejo le pagaba 6 ducados de salario³⁴¹. El salario se fijaba mediante concierto y el pago se hacía del caudal de propios³⁴².

Por estas fechas fue también abogado del concejo Antonio Muñoz, vecino de Torrejoncillo del Rey, que se concertaba por 3 ducados de salario³⁴³, y el licenciado Pedro de Santoyo y Amoraga, que recibía 4 ducados anuales³⁴⁴.

El licenciado Santoyo fue regidor perpetuo de la villa durante dos años. Tomó posesión de su oficio el 18 de abril de 1592, por renuncia de Agustín de Luna³⁴⁵, lo mantuvo hasta principios de 1594. Ese año lo renunció a favor de Cristóbal de Valdés³⁴⁶. Tras su renuncia, al licenciado Santoyo, que era vecino de la ciudad de Huete, se le nombró abogado del ayuntamiento y de la villa

“atento que esta uilla hordinariamente tiene pleytos y negocios con la çiudad de guete ansy negocios de justicia como averiguaçiones de quantas con los rreceptores de alcabalas, serviçios e millones y otras muchas cosas que se ofreçen como es caveza de partido y el licenciado santoyo, letrado de la dha. ziudad favoreçe a este ayunta-

joncillo del Rey, quien recomendó evitarlo, pues *“dio parescer que si se pusiese en pleito saldría con ello el dho. estado de hijosdalgo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-V-00, fº 220v.).

³⁴¹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63v.

³⁴² A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I-94, fº 75v.

³⁴³ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 3-XII-96, fº 134r. En 1599 comenzó a servir el oficio desde el 25 de julio *“y se le señala por cada un año quatro ducados”* de salario (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 11-VII-99, fº 186r.).

³⁴⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 9-XII-96, fº 135r.

³⁴⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 18-IV-92, fº 36r.-37r.

³⁴⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-I-94, fº 72r.-v.

miento en lo que se ofrece ansy como letrado y persona que tome a su cargo la solicitud y negociacion de todo”³⁴⁷

asignándosele de salario 4 ducados; además se mantuvo al otro letrado, Fabián de Valdés al que se le señaló 6 ducados de sueldo³⁴⁸.

3.7.RELOJERO

El mantenimiento y puesta a punto del reloj de la casa ayuntamiento era constante y motivo de preocupación en la junta concejil. Cuando el reloj se paraba, por avería u otra circunstancia, estaba un tiempo sin funcionar pues, al parecer, en la villa no había ninguna persona cualificada para poderlo arreglar. Después de una de estas prolongadas averías, en el concejo se trató sobre la necesidad de tenerlo a punto y se acordó *“atento es utilidad que una persona asalariada quede e tenga cuidado con el adobar”*³⁴⁹. Se dio concierto con Miguel Portilla, cerrajero, vecino de la villa de Torrejoncillo del Rey, por un año, *“desde primero de mayo deste año hasta después de un año, y a de adoballo de todas las quiebras que se le ficieren y de todas las labores, adobos y rreparos que tuuiere necesidad”*³⁵⁰. El concejo le fijó un salario de 100 reales³⁵¹. Como era vecino de Torrejoncillo, y siempre que fuese necesario estaba obligado a venir, en el concierto se estipuló que

³⁴⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I-94, fº 76r.

³⁴⁸ Ibídem

³⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 13-V-93, fº 66r-v.

³⁵⁰ Ibídem

³⁵¹ Libran en Miguel Martínez, cerrajero, 100 reales que se le da de salario *“de aderezar el relox, conforme al concierto por un año cunplido” desde 13 de mayo de 1593 hasta 13 de mayo de 1594* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 11-XII-93, fº68r.).

*“biniendo a esta uilla al susodicho se le a de dar por cada un día dos Reales para su costa y cama y posada syn que le queste cosa alguna y mas si ouiere menester hierro o acero lo a de dar el concejo y pagar al herrero desta villa si fuere nescesario”*³⁵².

De esta manera se creó el oficio en 1593 de forma oficial³⁵³. El concierto se renovaba, año tras año, de San Juan a San Juan; los 100 reales de salario se pagaban en dos plazos *“mitad luego y la otra mitad en San Juan de junio cuando acabe de servir”*³⁵⁴. En 1603 ejercía el oficio Domingo Pérez, maestro relojero, vecino de Zorita³⁵⁵.

3.8. REGIR EL RELOJ Y TOCAR A NUBLO

Además del relojero, encargado de arreglarlo cuando se rompía y de su puesta a punto, el concejo nombraba una persona encargada de regir el reloj. Su cometido fundamental consistía en procurar que el reloj de la villa marcara las horas de forma correcta y que no se parase.

Por regla general, se nombraba como encargado de regir el reloj al sacristán de la villa que, además, ejercía el oficio de tocar a nublo. En 1592 ejerció el oficio Daniel Martínez, ayudado por su padre, Hernán Martínez³⁵⁶.

³⁵² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 13-V-93, fº 66r.-v.
de lo cunplir

³⁵³ *“y en esta manera se concertaron y se obligaron con sus personas y bienes dieron poder a las justicias del rrey nro. señor para el cunplimiento”* (Ibídem).

³⁵⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 10-VI-94, fº 88v.

³⁵⁵ *“mandan librar en Julián de Avia, receptor de propios, diez ducados que se pagaron a domingo Pérez, veçino de Çurita maestro de rreloxes por auer uenido a esta uilla a adereçar el rrelox della en que se concertó”* (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 273v.).

³⁵⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 2-IV-91, fº 14v. En algunos casos, incluso, Hernán Martínez actuó en nombre de su hijo y *“paresçio en nonbre de Daniel Martínez y pidió el salario de rregir el relox desta villa y tocar a nublo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 26-IX-92, fº 49v.).

Sin embargo, no siempre desempeñaba los dos oficios la misma persona. En 1600 ejerció el oficio de regir el reloj el alguacil menor de la villa, Juan de Heraso, pero en septiembre de ese año murió, por lo que fue necesario nombrar a otra persona, por lo que

*“dan conçierto con esteuan de alvendea vezino desta uilla al qual nonbran por alguaçil de la dicha villa para usar y exerçer el dho offiçio de tal alguaçil, se le da comision en forma y, además desto, se nonbra para rregir el rrelox desta uilla lo que falta deste año”*³⁵⁷.

El oficio de tocar a nuble, ese mismo año y el anterior, lo siguió ejerciendo el sacristán de la villa, Daniel Martínez³⁵⁸.

Los conciertos se hacían por un año, aunque lo normal era que la persona concertada ejerciese por un período de tiempo más largo. Por el trabajo de regir el reloj y tocar a nuble, este oficial recibía de 8 a 9 ducados³⁵⁹. En 1592 a Daniel Martínez se le pagaron 100 reales, 6 ducados por regir el reloj y 3 por tocar a nuble³⁶⁰. En 1593, del mismo modo,

*“paresçio Hernando Martínez, sacristán y presentó una petiçion por la qual pidió se le pague salario de auer tañido a nuble todo este año de noventa y tres, treynta e quatro rreales y por Regir el rrelox desde principio del dho. año hasta mayo que son quatro meses dos ducados que todo es conforme al año passado y montan cinquenta e seis Reales”*³⁶¹.

³⁵⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 26-IX-00, fº 228r. En 1604 el oficio de regir el reloj lo ejerció Lorenzo Pastor, vecino de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 24-IX-04, fº 284v.).

³⁵⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-XII-00, fº 232r.

³⁵⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 2-IV-91, fº 14v.

³⁶⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 26-IX-92, fº 49v.

³⁶¹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67r.

En 1600, por regir el reloj, Esteban de Albendea y Juan Heraso recibieron 3.000 maravedís³⁶², mientras que a Daniel Martínez, por tocar a nublo, se le pagaron 1.500 maravedís³⁶³.

3.9. MÉDICOS, CIRUJANOS Y BARBEROS

Una de las funciones del concejo era la de velar por la salud pública y procurar que los vecinos estuviesen atendidos en caso de enfermedad. Con este fin, el concejo, mediante conciertos, procuraba que la villa dispusiese de alguno de los profesionales que trabajaban en el campo de la medicina.

Médicos, cirujanos y barberos eran las personas encargadas de estos menesteres. En el medio rural, disponer de los servicios de una de estas personas era todo un lujo que no todos los lugares, aldeas y villas se lo podían permitir. La falta de médicos y cirujanos era una constante en la Edad Moderna, incluso en ciudades con un contingente importante de población³⁶⁴.

En tales circunstancias, no es extraño observar cierta preocupación en los oficiales del concejo y un gran interés por atender este servicio ciudadano, procurando la permanencia de alguno de estos profesionales de la medicina en la villa. Cuando faltan, harán lo indecible por conseguir que alguno se instale en la villa, siempre bajo la protección del concejo.

³⁶² A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 234v.

³⁶³ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-XII-00, fº 232r. Algunos años Daniel Martínez, llegó a cobrar por “*aber doblado a nublo todo este año*”, tres fanegas de trigo libradas en el receptor de propios (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 12-IX-96, fº 124r.).

³⁶⁴ J. TORRES FONTES: “Los médicos murcianos en el siglo XV”, *Historia médica murciana I, los médicos*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1980, pág. 15.

Aunque los tres profesionales se dedicaban a curar enfermos, había distintos grados en función de su cualificación y preparación; un médico estaba más cualificado que un cirujano y éste, a su vez, tenía mejor preparación que un barbero, esta diferencia quedaba también reflejada en sus honorarios³⁶⁵; mantener un médico en la villa salía mucho más caro, tanto al concejo como a los vecinos, que disponer de los servicios de un cirujano o de un barbero. Había, por tanto, una escala científica médica, consecuencia de distintos estudios universitarios. En la Edad Media la falta de legislación y de normas que regulasen el ejercicio público de los físicos y cirujanos, daba lugar a que todo quedase al libre arbitrio concejil; consecuencia de ello era el bajo nivel científico y la multiplicación de aventureros que procuraban embaucar, con sus supuestos conocimientos, la credulidad de las gentes³⁶⁶.

Para evitar esto, los Reyes Católicos crearon el tribunal del Protomedicato, especie de examen de Estado para graduados. El tribunal estaba integrado por médicos de cámara del rey, elegidos periódicamente para examinar a médicos, cirujanos y boticarios. Las aprobaciones se cursaban por carta real a las localidades respectivas para que el interesado pudiese ejercer su título libremente³⁶⁷. Una Real Cédula de 15 de octubre de 1535 dispuso que nadie pudiera usar oficio de médico, cirujano ni boticario si no fuese examinado en universidad aprobada³⁶⁸.

³⁶⁵ El cirujano, a finales del siglo XIV, logró obtener mayor reconocimiento público y una solvencia profesional. No ocurre así con los barberos pues tenían limitadas sus actividades y señalados los casos en que podían intervenir (Ibídem, págs. 76-78).

³⁶⁶ Ibídem, pág. 32.

³⁶⁷ J. G. MERCK LUENGO: "La Quimiatria en España", *Historia médica murciana. Los médicos*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1980, pág. 179.

³⁶⁸ J. GARCÍA ABELLÁN: *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1976, pág. 61.

Hasta 1596, la villa de Palomares del Campo dispuso de los servicios de un médico. En 1592, sirvió como médico el licenciado Ruiz, médico de la villa de Torrejuncillo del Rey; éste hizo concierto con el concejo y se comprometió a servir el oficio por 400 reales anuales³⁶⁹. En 1593 el concejo concertó los servicios de un nuevo médico, el licenciado Juan López de Alarcón. Este concierto se hizo por dos años y en él se estipuló la forma de servir, el salario que le pagaría el concejo por sus servicios³⁷⁰. En 1595, el concejo volvió a firmar un nuevo concierto con Juan López, pues el concierto anterior había finalizado; el licenciado se comprometió a servir por dos años más, hasta enero de 1597, de la misma manera y se firmó el contrato en los mismos términos que se firmó el anterior³⁷¹. En concierto, curiosamente, tenía una cláusula de rescisión, según la cual el médico se obligaba a servir el oficio durante dos años, *“excepto si le saliere partido de çien ducados de mejora o hubiere comodidad de yrse a Vyllaescusa que en tal caso se le da licencia”*³⁷².

Además de los 600 reales que recibiría del ayuntamiento, 300 al principio de año y los otros 300 *“para pascua de rresurreçion deste año”*³⁷³, recibiría 1.700 reales, repartidos entre los vecinos de la villa, *“ques el rrepartimiento que se a de hazer, que a de ser para nuestra señora de agosto”*³⁷⁴.

³⁶⁹ *“se le debe al licenciado rruiz, médico dela uilla de Torrejuncillo de tres meses que siruió de tal en esta uilla desde octubre y nobienbre y dizienbre de noventa y dos hasta el principio deste año que se concertó el licenciado Juan López a çient rreales por tres meses, a raçon de quatroçientos por año como estaba concertado”* (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 17-IV-93, fº 64r.).

³⁷⁰ El concejo le pagó, en concepto de ayuda de costa, 20 fanegas de trigo (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 23-X-94, fº 96v.), además de 5 ducados del alquiler de la casa *“que de presente vyve, que le prometió el conçejo dar casa a costa del ayuntamiento”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 18-IV-94, fº 83r.).

³⁷¹ *“y se entiende que (además de) las fanegas de trigo que se le davan el año pasado y el alquyler de la casa, an de ser seysçientos rreales, los quales se le an de dar del conzejo y en todo lo demás se queda el dicho conçierto en su fuerça y vigor”* (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-I-95, fº 100v.).

³⁷² *Ibídem*

³⁷³ *Ibídem*

³⁷⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 14-I-94, fº 123v.

Aunque el concierto con el ayuntamiento fue por dos años, de 1595 a 1597, en enero de 1596 se tuvo que modificar éste, pues hubo problemas para recoger los 1.700 reales; al parecer los vecinos no pudieron o no quisieron pagar el dinero que les había tocado del repartimiento, por lo que una parte del contrato se tuvo que redactar en otros términos:

“por llevarle tan mal los vecinos se ha dado concierto con el dho. licenciado de esta manera: que los dhos. ofiçiales se obligan de pagar a dho. liçenciado Juan López de Alarcón los dhos. seysçientos rreales de salario en presençia e que se concierte con los vezinos desta villa como pudiere lo qual quede a su rriesgo y se le an de pagar los dhos. seysçientos rreales en esta manera, por sus tercios de quatro en quatro meses de manera que de que se acave el año que será para el día de los rreyes deste año de noventa y siete”³⁷⁵;

conservando aquellos puntos o cláusulas que no fue necesario modificar³⁷⁶. También especificaron y concretaron las obligaciones del médico, a cambio de los 600 reales que pagaba el concejo; éstas consistían en *“asistir en el pueblo y curar a las personas que se concertaron y más dozena y media de probes, los que el concejo señalare, sin ynteres nynguno”³⁷⁷.*

Tan sólo duró cuatro meses en la villa; en abril de ese año liquidó cuentas con el concejo y se marchó a la Parrilla, villa que le tuvo que ofrecer un salario más sustancioso, por encima de los 1.100 reales³⁷⁸.

³⁷⁵ *Ibidem*, f^o 123v.-124r.

³⁷⁶ *“y el dho. licenciado se obligó a servyr el pueblo debajo deste concierto contando que si le saliere partido en otra parte que sea de consideraçion de cien ducados arryba se le a de dar licinçia para que se pueda yr a gozar de tal partido”* (*Ibidem*).

³⁷⁷ *Ibidem*

³⁷⁸ *“se trató como el licenciado Juan López, médico desta villa, sirve en ella de tal médico desde el día de los rreyes deste año hasta veinte e ocho de febrero del dho año y conforme al concierto que con él se*

Desde este año la villa no dispuso de asistencia médica, de tal manera que, cuando se desató la peste en 1600, no había ningún médico ni cirujano en la villa y tuvieron que venir unos médicos, de fuera, a confirmar que, efectivamente, la villa estaba apestada³⁷⁹.

A partir, precisamente, de 1600 el concejo decide solicitar licencia al Consejo de Castilla “*para poder coxer cirujano y barvero para el pueblo atento el que ay no quiere servir*”³⁸⁰. En el mes de agosto del mismo año, el concejo reitera la necesidad de solicitar cirujano, por lo que los munícipes ordenan

“que se baya a Madrid con las diligencias del cirujano a pedir la facultad que está yntentando a lo qual baya un peon y sea bartolomé calvo y se le de quatro Reales de cada día que se ocupare y más lo que gastare por cartas de pago y a buena cuenta se le libran cient Reales los quales se den por el Receptor de tercias atento es bien común”³⁸¹.

Como la villa estaba totalmente desatendida, el concejo concertó, hasta que el Consejo de Castilla concediese la ansiada licencia, con el barbero Pedro de Molina para que sirviese como cirujano hasta San Miguel de 1601, sin perjuicio para que el ayuntamiento, además, pudiese coger a un verdadero cirujano. El salario, según este concierto, se le pagaría de un repartimiento que se habría de hacer entre todos los vecinos de la villa³⁸².

dio se le debe la rraçon de seisientos rreales que es o que se le da de presente por todo el dho. tiempo y el susodicho está despedido y se ba desta villa a la Parrilla por tanto que se le mandan librar en Juan García Hernández, receptor de los propios sesenta rreales en que se modera el dho. salariio y Rata del dicho año” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 17-IV-96, fº 128 v.).

³⁷⁹ El concejo se gastó 528 reales y 12 maravedís “*con los médicos y zirujanos que a esta uilla an benido a bisitar al tpo. y quando se descia estaua apestada en pagar los salarios y darles de comer*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 1-XII-00, fº 231r.).

³⁸⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-VI-00, fº 224v.

³⁸¹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-VIII-00, fº 226v.

³⁸² “*Otrosi se dio concierto con pº de molina barvero que sirva el pueblo en su off.º de tal barvero en todo hasta San Miguel de Septiembre de seisientos e uno y se le a de dar de salario de todo el pueblo lo que cada vezino suele pagar a tales varveros a rrata daqui al dicho día y el q.º se obligó a que le será cierto y él*

En 1601 el Consejo Real ya había concedido la licencia y el ayuntamiento dio concierto con el cirujano Diego del Castillo³⁸³. El nombramiento se hizo por un año, de San Juan a San Juan de junio. El concejo de la villa se comprometió a pagarle el alquiler de la casa donde habría de vivir³⁸⁴; en cuanto al salario, serían los vecinos quienes le pagasen mediante concierto particular con ellos³⁸⁵.

Finalmente, en 1606, tenemos la presencia de un nuevo cirujano, Jusepe García, vecino de Zafra, concertándose con el concejo como cirujano y barbero, en condiciones muy similares al anterior:

*“quel suso dicho viene a la villa y a de estar en ella por un año cunplido, usando el dho. offiçio de tal barvero y çiruxano y a de usar el dho. offiçio con todos los vezinos desta villa y se le asigna que todo el pueblo será su conçertado para el dho. officio y a cada uno se le a de llevar lo que buenamente con el se concertare”*³⁸⁶.

a servir y que si en el entretanto que se le aga este tpo. se ofresçiere al q.º coxer ziruxano lo pueda haçer y cada uno goçe del a rrata y que no sea barvero el que niniere sino ziruxano” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 234r.).

³⁸³ En noviembre de ese año, en una junta celebrada, *“mandaron librar a diego del Castillo zirujano desta villa quarenta y quatro Reales de su trabajo de aver curado a un hijo de Lucas Crespo de las heridas que le dio el barraco del q.º en que se moderó y seis Reales de las medecinas que son todos cinquenta Reales”* (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XI-01, fº 148v.).

³⁸⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 4-IV-03, fº 269v.: *“mandaron librar en Julián de Avia rreçetor de propios de la dicha villa cinquenta e çinco Reales que se deven a Diego del Castillo ziruxano y barvero desta villa del alquiler de la casa que se le prometió por el tiempo que vino a esta villa coxido por barvero conforme al concierto con él dado por los offiçiales de aquel año y son hasta San Juan de Junio de seisçientos e dos”*.

³⁸⁵ Concierto que, por cierto, no respetó pues, en un cabildo, los alcaldes ordinarios *“digeron que atento muchos vezinos se an quexado que diego del Castillo ziruxano tiene alguna rremission en su offiçio de forma que los vezinos se quexan ansy en esso como en que el suso dicho cobra salarios excesivos por su horden so color de deçir que ansy se conçerto en el año pasado”*. En el mismo cabildo los regidores decretaron no dar lugar a tal pretensión pues, según éstos, *“sin facultad rreal no se puede haçer rrepartimiento de semexantes salarios”* y mandaron *“se le notifique como por horden del ayuntamiento ni por concierto suyo no está en esta villa en el off.º de ziruxano ni barvero más de cómo tal offiçial a sus abentinas conçertandose con los vezinos asista en la villa y no como offiçial coxa repartimiento”* (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 11-X-02, fº 264r.).

³⁸⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 24-XI-06, fº 300v.

El concejo, por su parte, se comprometía a garantizar que ningún otro cirujano ejerciese por su cuenta la profesión y él “*se obligó a asistir el dho. año que se acaba para San Miguel de septiembre del año venidero de mill y seiscientos y siete años*”³⁸⁷. Del mismo modo, el concejo, se encargaría de recoger el dinero que cada vecino tenía que pagarle, pagando el ayuntamiento, de los propios a la persona encargada de recoger el dinero que también sería nombrada por el mismo ayuntamiento³⁸⁸.

3.10.BOTICARIO

Íntimamente relacionado con el oficio de médico está el de boticario. Si el concejo procuró que a los vecinos no les faltase la asistencia de un médico, ésta nunca hubiese sido completa sin la presencia en la villa de la persona capacitada para preparar los distintos medicamentos recetados por él; así en una junta celebrada en 1593, se trató

*“cómo esta ayuntamiento dio concierto con Francisco de la Peña, veçino de la uilla de Çafra y boticario para quel susodicho viniese a esta villa y pusiese botica y se le asignó de salario 3.750 mrs. por dos años con que se le avian de dar”*³⁸⁹.

Aunque el concierto fue por dos años, como las actas concejiles no hacen referencia a otros conciertos posteriores, es de suponer que siguió prestando sus servicios a los vecinos de la villa.

Teniendo en cuenta lo que ocurría en otros concejos, la relación profesional entre el médico y el boticario debió de ser muy estrecha³⁹⁰.

³⁸⁷ Ibídem

³⁸⁸ “*libraron en Juan Gordo, receptor de propios, treynta e çinco Reales de su salario de cobrar libro de médico, digo ziruxano*” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-IV-02, fº 261r.).

³⁸⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 27-III-93, fº 62r.

3.11.EL SALUDADOR

Aunque no es un oficio permanente en la villa, conviene citarlo por estar relacionado, al igual que el médico y el boticario, con la salud pública.

Había concejos, sobre todo en las ciudades, que tenían contratados los servicios de un saludador por todo un año. El concejo de Palomares del Campo contrataba los servicios de este profesional puntualmente, en momentos de necesidad. Así en 1599, el concejo ordenó librar 12 reales “*que se dieron a un saludador que vino por el mes de junio a salu- dar las almas por que abía andado un perro malo*”³⁹¹. En 1600 se vuelve a librar 16 re- ales al saludador que vino de la Almarcha³⁹² y en 1603 vuelven a aparecer en las cuentas 1.435 maravedís de gasto del saludador³⁹³.

No sabemos con exactitud qué curaban estos saludadores o con qué finalidad saluda- ban a los vecinos, las almas o la propia villa. Parece ser que se trataba de sanadores con dones especiales para curar personas y animales. Sebastián de Covarrubias, cuando define *saludar*, señala que

“vale curar con gracia gratis data; y a los que ésta tienen llamamos saludadores, y particularmente saludan el ganado; pero por más cierto tengo averse dicho de saliva, salivador, por tener ella la virtud de sanar, y assí los saludadores dan unos bocaditos

³⁹⁰ En las ordenanzas elaboradas en 1536 por el concejo de la ciudad de Murcia se ordenaba “*que de aquí adelante todas las mediçinas que los boticarios dispensaren no las puedan mezclar hasta que sean vistas por vn médico que la çibdad nonbrare, el qual médico tenga cargo de ver y vea los materiales que en la tal mediçina entraren, y delante del se mezclen, y del que la tenga fecha el dicho médico sea obligado de poner allí día e mes e año con su firma e que puesto en la dicha mediçina el dicho día e mes e año e firma de dicho médico...*” (J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Ordenanzas de la ciudad de Murcia, 1536*. Murcia, Uni- versidad, 2000, pág. 90.).

³⁹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 179r.-v. En el mismo día, mes y año ordenaron otra li- branza de 558 maravedís “*que se le dieron al saludador que bino de la Almarcha por el mes de henero deste año a salu- dar a esta villa por aver andado un perro malo*”.

³⁹² A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: ¿?-IV-00, fº 210v.

*de pan al ganado cortados por su boca y mojados en su saliva; y de que ésta tenga virtud para algunas enfermedades*³⁹⁴.

Evidentemente para ser saludador había que tener la virtud reconocida de sanar o poseer cualidades especiales que permitiesen curar y sanar a personas o animales enfermos: ojos, manos, saliva, aliento; gracias atribuidas a concesión especial de la providencia³⁹⁵. El mismo Covarrubias añade que “*quienes tengan esta virtud o no, averigüenlo los ordinarios, porque muchos de los que dicen ser saludadores son embaydores y gente perdida*”³⁹⁶. Teniendo en cuenta que en estos tiempos la superstición y la ignorancia se extendían hasta las capas sociales más altas, no es de extrañar que estos oficios los ejerciesen, en muchos casos, hábiles estafadores y audaces aventureros, en busca de dinero.

Abundaban los ensalmadores y curanderos prestigiosos que sanaban dolencias y heridas con vanas sentencias y oraciones; llevaban siempre muchas cédulas y nóminas colgadas del cuello y piedras y otros objetos en los bolsillos: talismanes y amuletos infalibles para curar ciertas dolencias o para defensa contra la envidia y malquerer de los demás. Con frecuencia se acudía a estos saludadores, zahoríes, astrólogos y brujas para que les pronosticara lo venidero y les aliviara de males físicos y morales³⁹⁷.

La Iglesia condenó siempre con energía estas supersticiones vulgares con escaso fruto y poco provecho³⁹⁸. En el siglo XVIII las capas populares, de forma especial en el mundo

³⁹³ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 31-V-03, fº 271v.

³⁹⁴ *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1611, edición preparada por Martín de Riquer, Barcelona, 1993.

³⁹⁵ J. TORRES FONTES: “El Saludador”, *Separata del homenaje a Juan Ballester*. Murcia, imprenta Guirao, 1972, págs. 131-138.

³⁹⁶ *Tesoro de la Lengua...*, Ob. Cit.

³⁹⁷ J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., págs. 117-119.

³⁹⁸ “*mandamos que ninguna persona de qualquiera calidad que sea, haga nóminas, ni las trayga consigo, y quien las tuviere no use dellas asta que por Nos o nuestro Provisor, o Visitadores sean vistas, y las*

rural, siguen enraizadas en sus viejas costumbres y supersticiones, pudiéndose hablar de penuria espiritual e ignorancia en que se hallaba este sector de la población³⁹⁹. La figura del saludador se mantuvo plenamente vigente, como un oficio característico y aceptado por todos. Hasta tal punto gozó del beneplácito de la sociedad que, en muchos casos, los concejos lo incluyeron en las nóminas permanentes de oficiales, estableciendo unas pruebas, es decir, un examen, para verificar, así, su autenticidad⁴⁰⁰.

En cualquier caso, el que un saludador gozase del beneplácito, o no, de una institución oficial, como era el concejo, nos indica hasta qué punto la superstición estaba enraizada en el pueblo.

3.12.HERRERO

El concejo también procuró que este oficial no faltase en la villa. Como, al parecer, no había herreros, en 1597 los oficiales del ayuntamiento acordaron que fuesen varios oficiales a la villa de La Parrilla para que hablasen con un herrero, Miguel López, con el fin de concertar con él, para que viniese a Palomares del Campo a ejercer el oficio⁴⁰¹.

exhiba dentro de quince días, pena de excomunión mayor y de diez ducados, y teniendo, como se ha visto tener, alguna cosa de superstición o caracteres no conocidos, o que provoquen a risa, se rompan. Y so la misma pena mandamos que ninguno cure con ensalmos, no siendo primero vistos y examinados por Nos o nuestro Provisor o visitadores: ni use de encantamientos, adivinanças, ni agorerias o hechizerías, o de superstición alguna, ni la Astrología jurídica, so la pena de derecho. Y so la mismas ninguno las vaya a consultar ni para saber lo que está por venir, ni sobre cosas hurtadas, perdidas, ni ocultadas. Y con las mismas penas Mandamos que los saludadores no se admitan sin nuestra licencia, o la de nuestro Provisor, y no se les dará sin examen” (Constituciones sinodales del obispado de Cuenca de 1626, Lib. V, Tít. V, constitución única).

³⁹⁹ J. SARRAILH: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, pág. 55.

⁴⁰⁰ La realización de las pruebas, consistentes en pasar un determinado número de veces pies o lengua por algún hierro candente o leño en ascuas sin causar impresión alguna, mostraría la gracia o pretendida habilidad con que Dios lo habría dotado o, por el contrario, la superchería quedaría en evidencia, al reconocer, en este caso, un cirujano las posibles heridas causadas al solicitante en su intento de exhibir la gracia, motivo, más que suficiente, para hacer ver al ayuntamiento el engaño de que estaba siendo objeto (A. PEÑAFIEL RAMÓN: “Cara y cruz de la medicina murciana del setecientos: pervivencia del saludador”, *Revista Murguetana*, n^o 71, págs. 73-81).

El concierto se hizo efectivo. El concejo se comprometió a traerle las herramientas de la fragua que tenía en La Parrilla, al igual que a su familia, empleándose cuatro carros para el traslado⁴⁰². Además se le dejó una casa de Francisco de Valdelmoro, cuyo alquiler pagaría el concejo, para que la utilizase como fragua⁴⁰³. En 1600 la fragua fue trasladada a otra casa alquilada por el concejo cuyo alquiler pagaron del caudal de propios⁴⁰⁴.

El concierto con el herrero lo hizo el concejo por un año, de San Miguel a San Miguel, aunque con carácter renovable⁴⁰⁵.

3.13. ALBÉITAR Y HERRADOR

El albéitar era la persona encargada de curar los animales; en el lenguaje actual sería el veterinario⁴⁰⁶.

El albéitar además de curar a los animales ejercía el oficio de herrar las cabalgaduras, de ahí que se difina este oficio como albéitar y herrador⁴⁰⁷. Tuvo que ser un oficio muy

⁴⁰¹ “se mandó a Bartolomé de Anchia, regidor perpetuo de la dha villa y a Domingo Ramírez, porcurador della, fuesen a la dha. villa de la parrilla a tratar de concierto con él” (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 13-X-97, fº 149r.).

⁴⁰² *Ibidem*

⁴⁰³ “que la dicha casa se le dexé al suso dicho y con el alquiler por el ayuntamiento hasta san juan de junio del año venidero de seysçientos el qual cumplido se le pagarán çinquenta Reales en que se concertó con el dho Francisco de Valdelmoro (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 11-VII-99, fº 186v.).

⁴⁰⁴ Los oficiales mandaron al receptor de propios de aquel año “que del dinero de su cargo dé y pague a la muger de al.º de guadalaxara vecino desta villa veinte e ocho rreales, los veinte e quatro que se le dan del alquiler por su casa para el herrero por un año y los quatro rreales por haçer la fragua” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta:16-VIII-00, fº 225v.).

⁴⁰⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta. 11-VII-99, fº 186v.

⁴⁰⁶ Albeitería se definía en la época, como el arte de curar las bestias; albéitar: “el que cura las bestias, latine veterinarius, veterina animalia, quae ad vecturan animalia, quae ad vecturam idonea sunt. Al es artículo, beitar el nombre arábigo, del verbo beitare, que vale curar las vestias” (S. DE COVARRUBIAS: Tesoro..., Ob. Cit.).

⁴⁰⁷ “es el que echa las herraduras a las cavalgaduras, y suele estar inxerido en albéitar” (*Ibidem*).

estimado; el dueño de un par de burros o, en el mejor de los casos, un par de mulas, poseía un tesoro digno de los mejores cuidados y, siempre, un pedazo de pan asegurado.

Hasta 1599 ejerció de albéitar Diego Vázquez, pero por estas fechas se fue de la villa, por lo que fue necesario buscar una persona que ejerciese el oficio.

El concejo dio concierto con un vecino de Huete, Francisco de Cárdenas, para que lo sirviese, el cual se avecindó en Palomares. El ayuntamiento, en el concierto, puso como condición.

*“que sea obligado Diego de Cárdenas, su padre, a venir una vez cada semana para lo que se ofresçiere de su ofiçio y si se ofresçiere alguna nesçesidad avisándole, ansimismo sea obligado a venir como dicho es”*⁴⁰⁸

pues Francisco de Cárdenas debía de llevar poco tiempo ejerciendo el oficio y el concejo no se debió de fiar, plenamente, de su profesionalidad.

Como en el caso del herrero, el concejo se comprometió a traerle los enseres y a pagar los costes⁴⁰⁹.

3.14. MAESTRO DE ESCUELA

Pocas noticias nos quedan acerca de la enseñanza de las primeras letras, en la villa, durante los siglos XVI y XVII. En 1602, por primera vez, se decreta *“que se pida en el Real Consexo licencia para dar salario a un maestro de esuela y lleve decreto Francisco Calvo y se pida”*⁴¹⁰; el Consejo de Castilla concedió la licencia y el concejo de la villa dio

⁴⁰⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 11-VII-99, fº 186r.

⁴⁰⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 20-VII-99, fº 187r.: *“otrosi mandaron librar veynte Reales por Raçon que se alquiló un carro para enviar por Francisco de Cárdenas, alueytar”*.

⁴¹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-IV-02, fº 260v.

concierto con Lorenzo Pastor “*maestro descuela y niños que enseña en esta villa*”⁴¹¹; por este concierto, el concejo se comprometía a ayudar y sufragar la enseñanza de primeras letras con 3.000 maravedís anuales⁴¹².

Aunque el sueldo es insignificante, al menos denota cierta preocupación por parte de la institución municipal, preocupación que hasta el momento no había existido⁴¹³.

Tanto ahora con subvención, como antes sin ella, los ingresos del maestro debieron ser insuficientes para el mantenimiento de su familia, pues a Lorenzo Pastor nos lo encontramos realizando otras ocupaciones de carácter remunerativo; así por la época en que el concejo concertó con él, como maestro de primeras letras, nos lo encontramos desempeñando el oficio de regir el reloj, recibiendo el salario ordinario de 3.000 maravedís, que el concejo pagaba por el desempeño de aquel oficio⁴¹⁴.

Se trataba, por tanto, de un oficio poco valorado y mal pagado pues, aun cobrando una pequeña cantidad a los alumnos y recibiendo una ayuda del concejo, el maestro no podía tener dedicación exclusiva, sino que, por el contrario, tenía que ejercer otros oficios para subsistir. También es cierto que a las personas que ejercían este oficio no se les sometía a ningún tipo de examen, donde demostrasen su habilidad, sino que cualquier persona con unos conocimientos rudimentarios en leer, escribir y contar, era reconocida para ejercer la profesión⁴¹⁵.

⁴¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-XII-02, fº 278r.

⁴¹² *Ibidem*

⁴¹³ Algún historiador –de forma exagerada – llega a firmar que la enseñanza de las primeras letras llegó a alcanzar gran desenvolvimiento en toda la Península, desde mediados del siglo XVI, afirmación basada en unos cálculos sobre acceso de alumnos a estudios de gramática (J ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., págs. 92-93).

⁴¹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 25-VII-94, fº 284v.

⁴¹⁵ En el siglo XVI ya eran conscientes de ese problema; el propio rey Felipe II recibió un memorial, hacia 1588, titulado: “*Adbertencias sobre el rremedio que se podría poner para que los maestros descuela*”

En cualquier caso, el abandono de la enseñanza primaria fue una constante durante todo el Antiguo Régimen. Los municipios rara vez subvencionaban la enseñanza, las escuelas para niñas sólo existieron de forma excepcional, en las escuelas de niños la única meta era el perfecto aprendizaje de la lectura y escritura (se daba mucha importancia a la caligrafía), la doctrina cristiana y unas nociones de aritmética elemental; el fuerte analfabetismo fue una constante en los siglos XVI, XVII y XVIII⁴¹⁶.

3.15. VEEDORES DE LOS GREMIOS

Frente a la actividad agraria, mucho mejor conocida y estudiada por la importancia que este sector económico tuvo en la sociedad rural, son muchos los interrogantes que plantea el estudio de la producción textil rural a domicilio⁴¹⁷ y más aún en Castilla.

Al parecer la crisis del siglo XIV repercutió directamente sobre la industria textil. La elevación de salarios en el campo y en la ciudad, y la subida de los precios agrícolas, permitieron a grandes masas de población acceder al mercado textil; para atender a la nueva demanda se impuso la fabricación de paños de calidad media y bajo precio, y la imitación, en cada localidad pañera, de los tejidos prestigiados por flamencos. El aumento de producción textil se observa en el campo; mientras numerosos campesinos renuncian a fabricar paños para su propio consumo, al poder adquirirlos a bajo precio y calidad aceptable en el mercado, otros mejoran sus técnicas e intensifican la producción para atender la creciente demanda. En líneas generales, los campesinos vendieron, primero su produc-

saquen con brevedad los muchachos en ellas buenos lectores y escriuanos y qontadores”, donde, entre otras cosas, se solicitaba que los maestros de la corte y sus ayudantes, fuesen examinados y aprobados (J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., pág. 100).

⁴¹⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Carlos III y la España de la Ilustración*. Barcelona, Ed. Altaya, 1966, págs. 71-72.

⁴¹⁷ R. HILTON: *La transición del Feudalismo al Capitalismo*. Barcelona, 1982.

ción y más tarde su trabajo, a los mercaderes-pañeros urbanos que, en las ciudades, llevaban acabo los trabajos de refinamiento.

Tradicionalmente se viene aceptando que, en el siglo XV, se hallaba generalizada la figura del mercader-empresario urbano que, propietario de la lana o de las fibras textiles, las entregaban a los campesinos con el fin de que éstos realizasen las primeras operaciones de lavado e hilatura. En los medios rurales sin una industria autónoma, estas actividades fueron realizadas por campesinos, sobre todo mujeres, que trabajaban a tiempo parcial y a domicilio, dentro del sistema denominado *Verlagssystem*⁴¹⁸. Posteriormente pasaba el producto resultante a los artesanos urbanos que se ocupaban de las labores de refinado, volviendo de nuevo el producto a los empresarios que dominaban su venta.

En las ciudades la producción artesanal, por el contrario, estaba organizada en gremios⁴¹⁹. Todo el proceso productivo de los paños pasaba por varias fases, por lo que los

⁴¹⁸ P. IRADIEL MURUGARREN: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974, pág. 186-194; F. BRAUDEL: *EL Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Tomo I, Fondo de Cultura Económica, 1993, pág. 570; J.L. BARRIOS SOTOS: "Problemática en torno al control del comercio de paños en Toledo en el siglo XV y su repercusión social", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, Tomo VI, Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, págs. 211-218.

⁴¹⁹ Según los historiadores que se ocupan de su estudio, en el desarrollo del gremio europeo se pueden distinguir tres fases: de formación (siglos XIII-XV), de desarrollo (siglos XVI-XVII) y de decadencia (finales del siglo XVII- principios siglo XIX), haciendo la salvedad de que se trata de una cronología general y, por consiguiente, con muchas variedades al presentarse en la realidad, siendo el fenómeno, más retrasado en los reinos hispánicos (P. MOLAS RIBALTA: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución industrial*. Madrid, 1970, pág. 33). La misma historiografía tradicional fija en tres los elementos esenciales que definen a los gremios como asociaciones laborales de productores artesanales: la existencia de autoridades internas que rigiesen la asociación, la existencia de una normativa que regulase el funcionamiento de dicha asociación y por último la facultad de intervenir en los precios de venta del fruto de su actividad laboral, junto a la autoridad pública (J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Gremios, producción artesanal y mercados, Murcia siglos XIV y XV*. Universidad de Murcia, 2000, pág. 18). El momento del desarrollo gremial quedaría caracterizado por los elementos de jerarquización, monopolio y anquilosamiento (R. MOUSNIER: *Los siglos XVI y XVII*. "El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente, 1492-1715", Vol. IV de la *Historia General de las Civilizaciones dirigida por Maurice Croucet*. Barcelona, 1967, pág. 168). El siglo XVI se va a caracterizar por el nacimiento de una serie de gremios nuevos en muchas villas y ciudades de Castilla y Aragón, con lo que los artesanos van a adquirir cierta fuerza en el plano local. En el siglo XVII, el gremio aparecerá como un cuerpo cerrado y exclusivista, siguiendo la tónica general europea. En todos los gremios había unos cuadros que los representaban y gobernaban, siendo la organización idéntica en todos ellos, aunque los nombres difieran, según los lugares (G.

maestros artesanos dedicados al trabajo de la lana se dividían en varios gremios, que se correspondían con cada una de esas fases; todo un ejemplo de organización vertical. La primera etapa o primera actuación en el proceso de producción del paño era la de la preparación de la lana, según sus cualidades; el cometido principal de los cardadores-peinadores era preparar la lana antes de ser hilada. Los cardadores-peinadores cobraron entidad autónoma a partir del siglo XVI, con la promulgación de las ordenanzas reales de paños que fijaban la existencia de veedores del oficio, encargados de fiscalizar su labor. Una vez cardada e hilada, la lana era preparada por las urdideras para ser tejida. Este oficio no alcanzó entidad gremial, pues se realizaba en el seno de las actividades familiares. Las urdideras sólo podían vender las urdimbres enteras a los pañeros. El de tejedor fue otro de los oficios más importantes dentro de la fase central del proceso productivo, que, de igual manera, contaba con gremio propio. El proceso se terminaba con los tundidores que, tras una serie de operaciones, dejaban el paño acabado para su comercialización

En el caso de los sastres, su oficio quedó al margen del proceso de producción textil, aunque supusiese su culminación, al impedirse toda relación entre los mismos y los trabajadores de dicho proceso⁴²⁰.

REDONDO VEINTEMILLAS: *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982, pág. 47-48). Para una mayor aproximación al conocimiento de los gremios vease: R. ROS MASSANA: *La industria textil lanera de bejar(1680-1850)*. Junta de Castilla y León, 1999; J. ELIAS TORRAS: “Gremio, familia y cambio económico. Pelaires y tejedores en Igualada, 1695-1765”, *Revista de Historia Industrial*, 2, 1992, págs. 11-30; B. YUN CASALILLA: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987; M. ALCOCER MARTÍNEZ Y A. BESANTA DE LA RIVA: *Fuentes para la Historia de los gremios*. Valladolid, 1931; R. DEL ARCO Y GARAY: “Antiguos gremios de Huesca”. *Colección de documentos para el estudio de la historia de Aragón*, Vol. VI. Zaragoza, 1911; S. CAÑAS GÓMEZ: “Los antiguos gremios de Guadalajara”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 85, 1956, págs. 69-77; EDUARDO CAÑAVATE NAVARRO: *Ordenanzas de los gremios de Cartagena en el siglo XVIII*. Murcia, 1955; F. FIGUERAS PACHECO: *Los antiguos gremios de la ciudad de Alicante*. Alicante, 1958; M. GONZÁLEZ HERRERO: “Notas histórico-jurídicas sobre los gremios”, *Estudios Segovianos XI*, nº 31-32,º págs. 253-273; M.C. PESCADOR DEL HOYO: “Los gremios de artesanos de Zamora”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, T. LXXV, nº 1-2, Madrid, 1968, págs. 185-200; F. DE BORJA SAN ROMÁN FERNÁNDEZ: *Los gremios toledanos en el siglo XVII*. Toledo, 1970; MARQUÉS DE LOZOYA: *Historia de las Corporaciones de menestrales en Segovia*. Segovia, 1921; J. GARCÍA ABELLÁN: *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1976.

El paño, una vez acabado, pasaba a la tienda de los pañeros o vendedores de paños que los debían tener expuestos con los sellos y marcas de calidad, origen, variedad; la tela se podía vender por piezas enteras o por varas. Comprado un paño, el comprador lo llevaba a un sastre de su elección para que le confeccionase la ropa deseada.

En el proceso de producción, la propiedad de la materia prima, la lana, correspondía al cliente; éste encargaba el obraje a los artesanos de cada uno de estos oficios. Este cliente podía ser un particular, que destinaba el paño a su consumo personal, siendo así el propietario del producto acabado, remunerando cada fase de la labor producida: cardar, tejer, tundir; aunque lo más frecuente era que el cliente fuese un empresario que organizaba la producción, al por mayor, y ponía el producto acabado en el mercado⁴²¹. Entre artesanos y mercaderes se situaba el municipio, cuyo sello llevaban los tejidos, y al que interesaba controlar la producción⁴²².

⁴²⁰ P. IRADIEL MURUGARREN: Ob. Cit., págs. 186-194

⁴²¹ Esta figura del empresario solía corresponder, en el mercado feudal, con los pañeros o traperos, vendedores de paños por piezas, varas o retales, a los que acudían aquellos vecinos que no querían emprender la confección de toda una pieza de paño (J. D. GÓNZALEZ: Ob. Cit., págs. 77-79).

⁴²² En algunas ciudades, como Segovia, todos estos oficios del obraje de lanas, durante el siglo XVI, estuvieron congregados en un solo gremio de "*Mercaderes, tintoreros y hacedores de paños*", que redactó sus ordenanzas en 1538. Se llamaban mercaderes no sólo a las personas que comerciaban con la lana, sino que llevaban por su cuenta la elaboración de los paños; solía ser gente rica y poderosa y su influencia en la ciudad era grande. Los tintoreros gozaban también entre los oficiales de Segovia de gran consideración. La denominación de *hacedores de paños* es tan amplia que en ella cabe los oficios principales en que la industria pañera se dividía. Se llamaba mercaderes no solamente a las personas que comerciaban con la lana, sino que principalmente llevaban por su cuenta la elaboración de los paños; solían ser gente rica y poderosa, algunos de ellos hidalgos (MARQUÉS DE LOZOYA: Ob. Cit., pág. 44). En Béjar, hasta finales del siglo XVII, la ordenación de la pañería establecía la separación de los maestros artesanos en tres gremios: los artesanos que se hacían cargo de las fases iniciales del proceso productivo se agrupaban en el gremio de carda y peine; el tisaje, fase central del proceso productivo, contaba con gremio propio, el de tejedores, mientras que los maestros ocupados en el acabado: tundidores, percheros y bataneros, se encuadraban en el tercer gremio de la villa, el de los paños hechos. Los tres gremios estaban reconocidos institucionalmente a nivel local: cada año, sus veedores y maestros examinadores se presentaban en el consistorio para ser nombrados oficialmente por los regidores del Ayuntamiento. Los tres gremios se regían por las Ordenanzas Generales del Reino. Al lado de los maestros artesanos agremiados existían los coordinadores y financiadores del proceso productivo, los fabricantes, definidos por su condición de dueños del paño; algunos de estos individuos eran miembros de alguno de los tres gremios artesanos y disponían siempre de obradores pequeños, aunque por regla general se trataba de verdaderos "fabricantes sin fábrica" (R. ROS MASSANA: Ob. Cit., pág. 103).

A partir de 1511, en lo que respecta a los oficios de la rama textil, la forma de selección de los veedores estuvo determinada desde la Corona, a través de unas Ordenanzas Generales para toda Castilla, con las que se pretendió uniformar el obraje de los paños, así como la organización del trabajo⁴²³. En principio se impuso su directa designación, por parte del concejo, en un número par, la cual debía ser aceptada por los designados. En la pragmática aclaratoria que siguió a la primera, el sistema de designación correspondía determinarlo a cada concejo, según como lo creyese más conveniente, siempre y cuando los regidores no se nombrasen ellos mismos como veedores o nombrasen a sus agentes.

La función del veedor era una de las mejor reglamentadas y más claramente expresadas. Era el cargo más importante del gremio y el que abarcaba mayores jurisdicciones. Su función más importante era la inspección domiciliaria; para ver el producto, los veedores iban a casa del menestral. El menestral tenía necesidad de avisar a los veedores, quienes estaban obligados a visitar de día el taller, aprobar la fabricación y poner el sello del oficio, para que pudiese pasar al estadio siguiente; no sólo eran llamados para poner la señal o el sello obligatorio en cada etapa de la producción, sino que, a veces, tenían que ver las mezclas de colores y la perfección de los tejidos. La jerarquización también quedaba garantizada y organizada por la figura del veedor.

En las Ordenanzas Generales, no existe ninguna cláusula que especifique y distinga la separación entre oficiales y maestros. Esta diferencia específica de la gran pañería de la Europa del norte, parece ser que no se dio, ni en la industria conquense ni en la castellana. En las Ordenanzas Generales de 1511, únicamente se distingue entre mozos o aprendices

⁴²³ Es evidente que con estas Ordenanzas los reyes intentaban impulsar el crecimiento de las manufacturas por todos los medios, otorgando nuevas ordenanzas o aprobando los gremios existentes, rectificando ciertas normas de fabricación, exportación e importación de paños, concediendo franquicias y exenciones fiscales por 10 años a los obreros especializados de Frandes e Italia establecidos en Valencia, Cuenca, Murcia, Málaga, Granada, etc. (P. IRADIEL MURUGARREN: Ob. Cit., pág. 135).

y maestros, equivalentes a oficiales. El paso de aprendiz a maestro se efectuaba previo examen, lo que daba derecho, al nuevo oficial, a poner obrador por cuenta propia. En el siglo XVI eran frecuentes los contratos formados entre las dos partes, oficiales y aprendices, donde se especificaba el salario y comida, que recibiría el segundo y duración del tiempo de aprendizaje. Por regla general, en estas ordenanzas que regían para toda Castilla, se señalaban tres años como el período de aprendizaje, para todos los oficios, sin que se pudiera salir, como maestro del mismo, con menos de 18 años.

Pasado este período, el aprendiz era examinado por los veedores del gremio. El examen servía para probar que los aprendices eran idóneos y suficientes, y que habían adquirido la práctica necesaria para fabricar el paño por su cuenta. El ejercicio del examen consistía en fabricar, ante el veedor, un artículo con un mínimo margen de error.

Cumplido el tiempo reglamentario, el maestro le entregaba “*la carta de serviçio*”, que le daba derecho a ser examinado por los veedores, pagando un castellano de oro, los cuales, tras la prueba, le entregaban la “*carta de examinaçion*”, que le facultaba para poner taller o tienda.

La señal que los veedores daban a cada oficial, después de ser examinado, constituía un privilegio personal e intransferible, de tal manera que una de las transgresiones más perseguidas y castigadas era el sobreseñalar paño o retal, teniendo ya éste la señal anterior de otro oficial, elemento fundamental en la lucha contra la competencia desleal⁴²⁴.

En la ciudad de Cuenca la naturaleza y actividades de los gremios textiles se conocen a través de las distintas Ordenanzas que los distintos oficios obtienen a lo largo del siglo XVI⁴²⁵. En la ciudad de Huete, del mismo modo, a finales del siglo XV, se produce un

⁴²⁴ *Ibidem*, págs. 158-159.

fuerte desarrollo de la industria pañera, con una organización de todo el proceso en gremios y una promulgación de estatutos para cada oficio⁴²⁶.

La historiografía tradicional que se ha ocupado del estudio de la industria textil lanera en la provincia de Cuenca ha considerado de gran importancia el desarrollo de la fabricación de paños de calidad en estas ciudades, gracias al desarrollo de las corporaciones, con sus ordenanzas y reglamentación, a la vez que ha considerado improbable la existencia de corporaciones en el mundo rural, en municipios de menor entidad.

Se reconoce la producción textil campesina, destinada al autoconsumo y con unos caracteres evidentes: tejidos bastos, carentes de las operaciones ulteriores de acabado, pero se descarta el desarrollo de centros rurales donde se complete todo el proceso productivo, mediante la concentración de todas las operaciones técnicas de la industria textil, organización de gremios y promulgación de ordenanzas para cada oficio⁴²⁷.

⁴²⁵ A partir del siglo XV, en la ciudad se afianza el criterio de que las normativas gremiales consuetudinarias debían hacer por escrito y ser reexaminadas periódicamente por las autoridades urbanas. El motivo aparente que induce a los menestrales a asociarse gremialmente y elaborar sus estatutos por escrito, lo constituye una serie de principios generales tendentes tanto al progreso manufacturero de la ciudad como a la búsqueda de una renovación o puesta al día de los factores productivos y técnicos de cada oficio. El recto uso de los oficios y el provecho material de la ciudad son los criterios fundamentales en que se basa el concejo para redactar y ratificar los ordenamientos de los menestrales, de acuerdo con las nuevas necesidades y la evolución experimentada en la industria textil. El concejo de Cuenca entiende que la revisión de los estatutos *“es cunplidero a la dha çidad[...] para que usen bien e leal e verdaderamente de sus ofiçios”*; el resultado práctico de esta reglamentación debía ser la mejora de la calidad de los productos mediante la adecuación del proceso productivo a unas normas de fabricación precisas para cada oficio que asegurasen una calidad garantizada. Estas normas de calidad serían el resultado de una larga experiencia técnica y de una serie de prácticas consuetudinarias en el correspondiente ramo de la fabricación de paños. La intervención de las autoridades urbanas consistía en ratificar y poner por escrito las disposiciones elaboradas por los menestrales y una vez aprobadas y juradas, éstos no podían añadir ni quitar nada de lo establecido. Las Ordenanzas así aprobadas eran promulgadas y pregonadas, adquiriendo fuerza de ley, obligando a todos los menestrales, tanto a los que constituían el cabildo como a los que estaban fuera de él (Ibidem, págs. 145-147).

⁴²⁶ Esta ciudad en las últimas décadas del siglo XV llega a afianzarse como centro productor pañero de cierta importancia. Desde comienzos de este siglo, por lo menos, se había establecido un grupo considerable de artesanos, perales, tejedores, tundidores y entre ellos se sebastaba la renta del sello de los paños que, en esta ciudad tenía el nombre catalán de *“bolla de los paños”*. Desde 1468, la industria pañera de esta ciudad cobró un nuevo impulso con la inmigración de maestros extranjeros y el apoyo que dio el concejo a los artesanos, favoreciendo la implantación de nuevas instalaciones. La inmigración de maestros especializados, prodedentes de otras zonas castellanas y atraídos por las exenciones, fue fundamental en el desarrollo de la fabricación de paños, no sólo en la ciudad, sino también en su Tierra (Ibidem, págs. 107-108).

Sin embargo, Palomares del Campo, a finales del siglo XVI, pertenece a ese tipo de poblaciones que desarrollaron todo el proceso productivo en la fabricación de paños, desde el tratamiento de la lana virgen, hasta el refinamiento del paño; que contó con organizaciones gremiales regidas por ordenanzas en cada uno de los procesos productivos de la lana y que dispuso de un sistema de control, a través de los veedores, que garantizaba la calidad de los paños. Desde 1594 hasta 1597 –al menos estos años aparecen reflejados en las actas concejiles- todos los años los oficiales del ayuntamiento nombraban distintos veedores y examinadores del ramo textil; así se nombraban veedores de peinar y cardar, veedores de tejedores de paños “*en jergo*”, veedores de paños acabados de batán, tundidores y sastres⁴²⁸. Para cada uno de estos oficios, dentro del ramo textil, se nombraban dos veedores.

No había fecha concreta para el nombramiento⁴²⁹; así en 1594 son nombrados en el mes de mayo⁴³⁰, en 1596, en el mes de abril⁴³¹ y en 1597, en el mes de febrero⁴³².

⁴²⁷ Así por ejemplo, IRADIEL que reconoce la concentración de todas las operaciones técnicas para realizar paños finos, con gremios y ordenanzas en otras zonas rurales: Agreda, Oña, Sigüenza o Valderas, descarta la existencia de agrupaciones gremiales en centros rurales secundarios de la provincia de Cuenca. Como mucho reconoce el desarrollo de la fabricación de paños en poblaciones eminentemente rurales, pero gravitando completamente en el ámbito mercantil de la Ciudad de Cuenca o Huete; las primeras fases del proceso se realizaban en el medio rural y las labores posteriores de acabado en la ciudad (Ob. Cit., págs. 103-118); J. ZARCO CUEVAS, en función de las Respuesta que en 1578 envían algunos pueblos del partido de Huete o del partido de Cuenca, tan sólo reconoce la fabricación de paños toscos, de escasa calidad, y casi siempre destinados al autoconsumo, en el medio rural (Ob. Cit., pág. 76). Véase, del mismo modo, M.A. TROITIÑO VINUESA: *Cuenca, evolución y crisis de una vieja ciudad castellana*. Universidad Complutense de Madrid, 1984, págs. 27-40.

⁴²⁸ “y estando juntos en el dho. ayuntamiento se trató e confirió como es nesçesario de nonbrar beedores de tejedores y examinadores bataneros y paños acabados y tundidores, veedores y examynadores de sastres, veedores y examynadores de cardadores y peynadores e abiendo tratado e conferido sobrello nombraron por tales ofiçiales vehedores y examynadores” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 20-V-94, fº 84r.).

⁴²⁹ En los siglos XIV y XV, en Murcia, se nombraban los veedores por la festividad de San Juan, fecha en la que eran elegidos también los distintos cargos concejiles (J.D. GONZÁLEZ: *Gremios, producción artesanal y mercado, Murcia siglos XIV y XV*. Murcia, 2000, pág. 35). En el siglo XVIII, en la misma ciudad, la designación de veedores se hacía por las mismas fechas, el mandato se extendía a un año y la designación correspondía a la ciudad; se nombraban dos de entre seis presentados por los veedores del ejercicio anterior (J. GARCÍA ABELLÁN: *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1976, págs. 69-70).

⁴³⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 20-V-94, fº 87r.

Una vez hecho el nombramiento de veedores, se les debía notificar⁴³³, a la vez que se les mandaba “*parezcan ante los dhos. alcaldes a azeptar y jurar los dhos ofiçios cada uno el que le es encargado*”⁴³⁴.

Analizando los gremios para los que se nombran veedores, llegamos a la conclusión de que se trata, pues, del más genuino ejemplo de lo que se ha dado en llamar producción vertical, en la que el producto, en su fase de elaboración, recorre diversas etapas, ocupada cada una por un oficio diferenciado al que puede corresponder un gremio⁴³⁵. El proceso se iniciaba con las labores de cardar y peinar.

CUADRO XXII

VEEDORES Y EXAMINADORES DE LOS GREMIOS

GREMIOS	1594	1596	1597
Peinar y cardar	Francisco Abad Alonso García de León	Lorenzo García Calvo Jerónimo de Avia	Jerónimo de Avia Miguel Abad
Paños en jergo (tejedores)	Francisco González Francisco del Romo	¿?	Francisco González Francisco del Romo
Paños acabados de batán	Lorenzo García Calvo	Pedro Caballero Gabriel de Agreda	¿?
Tundidores	Pedro Enríquez	¿?	¿?
Sastres	Alonso de la Torre Juan Bueno	¿?	Alonso de la Torre Juan Bueno

Fuente: Elaboración propia.

⁴³¹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129v.

⁴³² A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 5-II-97, fº 141r.

⁴³³ “y se notifique el dho. nombramiento y que entodo hagan y cunplan con que están obligados so las penas en la pramática que dello trata y lo firmó un alcalde y un rrexidor” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129v.).

⁴³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta. 20-V-94, fº 87r.

El de tejedor fue uno de los oficios más importantes del proceso de producción textil. Se fabricaban paños toscos, llamados de “jergo” y paños de mayor calidad llamados “pañños acabados de batán y retajería”⁴³⁶, pues pasaban al batán o molino trapero, donde los paños eran pisados para darles consistencia. Esta operación era costosa y requería complejas y caras instalaciones. Como los batanes estaban fuera de la villa y requerían inversiones de capital, escaparon al dominio de los artesanos y no llegaron a formar gremios. El proceso se terminaba con los tundidores; éstos dejaban ya el paño preparado para su comercio, tras una serie de operaciones de acabado. No existe ninguna referencia a las labores de lavado de la lana e hilado, por lo que suponemos que dichas labores se hacían a domicilio al igual que en otros centros textiles⁴³⁷.

Estos paños acabados debían ir a las tiendas de los pañeros con los sellos y marcas de calidad. Cuando el concejo nombra veedores de tundidores, “*les mandan hazer sello y lo echen en los dhos. paños sus trazos con sus plomadas y lo pidan ante la justizia y que no se saquen ningún paño sin el dho. sello so las penas contenydas en la prematica*”⁴³⁸.

⁴³⁵ J.D. GONZÁLEZ: *Gremios...*, págs. 73-78.

⁴³⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 20-V-94, fº 87r.

⁴³⁷ En cuanto a la lana de la villa y de la comarca, sabemos que se trataba de lana merina de calidad inferior a las finas lanas de alta calidad que se obtenía en la serranía conquense, pero que permitía la fabricación de paños ligeros de alta calidad, como era la gama de los estambrados, que eran paños peinados necesariamente. La clase de ganado más apropiado para este tipo de lana eran los ganados estantes o, en todo caso, ganados que practicaban una trashumancia no excesivamente larga. En cualquier caso, en el contexto de la producción lanera castellana, la calidad de las lanas de Cuenca, Huete y Molina, tenían una superioridad incontestable (P. IRADIEL MURUGARREN: Ob. Cit., págs. 168-175). Por ejemplo, sabemos que a comienzos del siglo XVII de la vecina aldea de Villar del Águila, los mercaderes conquenses, se llevaban la lana para la fabricación de paños en aquella ciudad (A.H.P.C., Notariales, P- 291, fº 306), es posible que, incluso, se utilizase para la exportación. Para el comercio de la lana, véase: A. GONZÁLEZ ENCISO (Editor): *El negocio de la lana en España (1650-1830)*. Universidad de Navarra, 2001; L. M. BILBAO: “Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, en *El pasado histórico de Castilla y León, II, Edad Moderna*. Burgos, Junta de Castilla y León, 1983, págs. 225-243; L. M. BILBAO Y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: “Exportations des laines, transhumance et occupation de l’espace en Castille aux XVI, XVII et XVIIIème siècle”, en *Migrations, population and occupation of Land (before 1800), Eighth International Economic History congress*. Budapest, 1982, págs. 36-48; A. GARCÍA SANZ: “Competitivos en lanas, pero no en paños: Lana para la exportación y lana para los telares nacionales en la España del Antiguo Régimen”, en *Revista de Historia Económica*, Madrid, 1994, Año XII, nº 2, págs. 397-434.

En el caso de los sastres, aunque también se nombraban veedores, el oficio estaba al margen del proceso de producción textil, si bien demuestra la existencia de un mercado de paños en el ámbito local⁴³⁹.

La mayor parte de la producción de paños estaba destinada a la exportación. Eran los propios mercaderes de la villa quienes se dedicaban al comercio de los paños fabricados en ésta⁴⁴⁰.

En algunos casos eran los propios maestros de los gremios, como Jerónimo de Avia, quienes se dedicaban a comercializar los paños, aprovechando la garantía de calidad que ofrecía el proceso de fabricación y control, a través de los veedores, y las franquicias que obtuvieron del ayuntamiento; por ejemplo, a partir de 1592 los mercaderes obtuvieron la franquicia de que los viernes de cada semana, en el mercado de la villa, el concejo cobrase la mitad de alcabalas que el resto de los días⁴⁴¹; también los vendedores de paños obtuvieron franquicias en el pago de alcabalas en 1604⁴⁴².

⁴³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 20-V-94, fº 87r.

⁴³⁹ Este oficio significaba la culminación del proceso textil dentro de la villa. Cualquier persona que compraba un paño tenía que llevarlo a un sastre para que le confeccionase el vestido. Como ejemplo lo tenemos en 1598, cuando muere Felipe II. El concejo recibió la orden de guardar lutos, por lo que tuvo que comprar 70 varas de bayeta. Uno de los sastres de la villa, Alonso de la Torre, se tuvo que ocupar “*de la hecura de los lutos que hizieron*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-X-98, fº 165r.).

⁴⁴⁰ Los paños del partido de Huete eran bastante apreciados (M. GARCÍA DE LA TORRE: “Movimiento de mercancías y precios del transporte a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII en Castilla-La Mancha”, *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, tomo VII, Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (I)*, Talavera, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, pág. 183-189). Sin embargo parece ser que había paños de mayor calidad que se traían de Segovia o de Cuenca y que las personas más adineradas de la villa no dudaban en comprar; tal es el caso de Diego Zamorano que compró en 1599, al mercader de Torrejuncillo del Rey Daniel Muñoz de Naharros, siete varas y media de “*pañó veyntidosena negra de segovia*”, a 36 reales la vara, o el de Alonso Ramírez que por las mismas fechas compró a otro mercader de Torrejuncillo, Nicolás Muñoz de Naharros, posiblemente hermano del anterior, cinco varas y media de “*veyntidosena*” a 18 reales la vara (A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 29). En 1604, el cura de la villa, Gonzalo Mexía Lobo, en nombre del abogado Gaspar Rosillo de Vera, compró “*tres varas y quarto de vayeta negra de segovia*”, al mercader Juan Collado, vecino de Cuenca, al precio de veinte reales la vara (A.H.P.C., Notarial, P-291, fº 98r.).

⁴⁴¹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 23-I-92, fº 29v.

⁴⁴² A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 10-V-04, fº 284r.

Esta organización gremial y su reglamentación viene a demostrar un cierto interés y preocupación, también en el medio rural, por obtener un producto de calidad, competitivo y óptimo para usos comerciales, al igual que ocurrió en la ciudad de Cuenca en el siglo XV; con la adecuación del proceso productivo a unas normas de fabricación precisas para cada oficio, la calidad quedaba asegurada⁴⁴³. En el caso de Palomares del Campo este interés por la calidad es un fenómeno paralelo al desarrollo económico que experimenta la villa en la segunda mitad del siglo XVI y que coincide, del mismo modo, con otro fenómeno que se produce en 1553 que no debemos desligar del anterior: la segregación de Huete y la obtención de villazgo. Con anterioridad a esta fecha había en la villa, por entonces aldea de Huete, cierta producción pañera que no debió tener demasiada calidad. A partir de esa fecha surgió la necesidad de la fabricación de unos paños de mayor calidad, destinados a la exportación lo que, evidentemente, exigía un mayor control y por supuesto una reglamentación. La primera medida que se adoptó fue la de conseguir que la industria textil estuviese en manos de maestros examinados, con título, que controlaran el proceso productivo de los paños; además, ejercerían, tras ser nombrados por el ayuntamiento, como veedores y examinadores de los futuros maestros. Como en Palomares del Campo no había maestros con título, los primeros cardadores, tejedores o tundidores tuvieron que ir a Torrejoncillo del Rey, donde ya tenían la organización gremial, y examinarse allí⁴⁴⁴.

⁴⁴³ Posiblemente estas normas de producción y la garantía de su observancia, a través de los veedores, fuese el resultado de una larga experiencia técnica y de una serie de prácticas consuetudinarias en el correspondiente ramo industrial; hay que tener en cuenta que muchos de los artesanos que inmigraron a Huete durante el siglo XV no se establecieron en la ciudad sino en su Tierra, por lo que muchas aldeas, después villas eximidas, debieron perfeccionar las técnicas de producción de paños (A.H.M.H., Actas Capitulares: 8-V-1430; 29-XII-1488, fº 17r.-v. y 13-II-1489, fº 27v.). No hay que olvidar que las ordenanzas de 1511 habían supuesto el triunfo de la pañería urbana especializada, de alta calidad, en perjuicio de la pañería rural, que no tenía los controles de calidad que tenía aquélla. En ese contexto y no en otro podremos entender el esfuerzo en Palomares del Campo por conseguir paños mejor acabados y una pañería, en cierto modo, especializada.

El primer examen de *los gremios nuevos de Palomares* se realiza el 6 de enero de 1553, siendo todavía Palomares aldea de Huete. Ese día Lorenzo García, hijo de Juan Cañada, vecino de Palomares del Campo, se examinó como tejedor ante los veedores de los tejedores de la villa de Torrejoncillo del Rey, Juan de Avia y Bartolomé García. El examen consistió en la fabricación de una pieza de paño y unas preguntas de carácter oral sobre el oficio de tejer. Tras encontrarlo apto para ejercer el oficio de tejedor⁴⁴⁵, el candidato tuvo que dar fianzas y fiadores; finalmente recibió “*su carta de examen*” que le permitiría poner obrador en la villa de Palomares⁴⁴⁶.

A partir de este momento los sucesivos aprendices de Palomares que quisieran examinarse de maestros ya no tendrían la necesidad de desplazarse a Torrejoncillo para examinarse pues Lorenzo García quedaba capacitado perfectamente para ejercer las funciones de veedor y examinador de los paños. En lo sucesivo sería el ayuntamiento el encargado de nombrar dos veedores y examinadores de los paños. Lo mismo ocurriría con los cardadores y los tundidores.

⁴⁴⁴ La implantación del examen era inseparable del hecho de darse ordenanzas. Todos los gremios al constituirse como tales establecían la necesidad del examen para acceder a la oficialía (P. IRADIEL MURUGARREN: Ob. Cit., pág. 158).

⁴⁴⁵ “*e los dhos Juan de abia e bartolomé garcía vehedores de texedores e miguel garcía portero, su acompañado, dixeron que ellos an esaminado al dho lorençio garcía en el dho arte de texedor de paños e cordellates e lienços e le an hecho las preguntas que para ello se rrequieren e lo an visto usar el ofiçio e texer e que en ello an hallado ques abile suficiẽte en el dho ofiçio de texedor*”(A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del rey, Leg. 7: examen de los gremios nuevos de Palomares).

⁴⁴⁶ “*e que para en el suso se haga lo que su magestad manda por su premática le mandan el qual de fianzas con forme a la dha prematica quel dicho lorençio garcía juró por dios nro señor e por santa maría su bendita madre e por la señal de la cruz [...], e hará todo lo que buen maestro en el arte de texedor puede y debe hazer e para ello dixo que dava él por su fiador a Julián del Pozo, vecino, de la villa de Torrejoncillo que presente estaba el qual dixo que el salía y salió fiador del dicho e que se obligava y se obligó que cumplirá e guardará todo lo que de suso tiene jurado, que si en algun tpo algún daño o pérdida en el dho ofiçio por su culpa vinyere o alguna pérdida quello pagará por su persona e bienes muebles e Rayzes que para ello obligó abidos y por aver para lo qual dixo que daua y dio poder cumplidas todas [...]. Tras el juramento y fianzas, los veedores le dan facultad “para que pueda usar e use el dho ofiçio de texedor de paños e coardellates e lienços en todos estos Reynos e señoríos de su magestad e sea maestro esamynado e pueda poner e tener obrador del dho ofiçio en todas las partes e lugares quel quysiere por quanto como dho tienen lo an hallado abil e suficiẽte en el dho ofiçio para ello e se lo mandan dar su carta de examen signada en pública forma”. Fueron testigos: Miguel Pérez de Beteta, el viejo, García Gordo, Miguel García Cabronero y el*

La producción lanera y su organización fue un hecho común no sólo en la villa de Palomares del Campo.

Con anterioridad a 1553, en Torrejoncillo del Rey ya tenemos un fuerte desarrollo del proceso productivo de la industria lanera: cardadores, tejedores y tundidores. El hecho de que los vecinos de Palomares, en un principio, tengan que ir a esta villa para que los veedores de ésta los examinen, implica que en esta villa la organización es anterior a Palomares del Campo; si ocurrió como en Palomares que la organización gremial fue ligada al proceso de villazgo, es posible que los gremios de cardadores, tejedores y tundidores estuviesen funcionando en Torrejoncillo desde 1537⁴⁴⁷.

Los veedores de estos oficios, en la segunda mitad del siglo XVI, practicaron los exámenes en las mismas condiciones que hemos visto para el caso de los tejedores de Palomares⁴⁴⁸, lo que demuestra la importancia de la industria pañera en esta villa⁴⁴⁹. También hemos encontrado una estructura jerarquizada de los distintos gremios de la producción pañera, al igual que en las ciudades, en la relación entre maestros y aprendices. En los distintos contratos firmados entre ambas partes quedan institucionalizados los deberes

escribano público de la villa de Torrejoncillo Pedor de Olivares (A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 7: “*examen de los gremios nuevos de Palomares*”).

⁴⁴⁷ La villa de Torrejoncillo del Rey se eximió de Huete el 10 de julio de 1537 (A. GONZÁLEZ PALENCIA: “Para la historia de Torrejoncillo”..., pág.145-147).

⁴⁴⁸ En el caso de los cardadores y peinadores el examen consistía en cardar una pieza y en unas preguntas que hacían los dos veedores-examinadores; si al examinado lo encontraban hábil juraba el oficio y daba fianzas y fiadores y finalmente se le entregaba el título que le permitiría ejercer como maestro cardador y peinador. El mismo proceso se seguía para obtener el título de tejedor y de tundidor (A.H.M.H. Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 23, fº 71r.-72v.; 323v.-324r.; 411v.-412r.).

⁴⁴⁹). En Torrejoncillo del Rey se fabricaba bayeta, el paño utilizado para lutos; en 1598, los oficiales del concejo tuvieron que ir a buscar este paño, para poder hacer los lutos necesarios para las honras fúnebres por la muerte de Felipe II; fue el mercader Nicolás Muñoz quien vendió al concejo las 70 varas necesarias, a precio de 11 reales la vara (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 30-XII-98, fº 167v y A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 29). Evidente mente estos paños eran más baratos que el paño “*negro de segovia veyntyuseno*” que costaba la vara a veinte reales (A.H.M.C., Notarial, P-291, fº 98r.), o que los veintidosenos negros traídos de Segovia que llegaban a tener un precio superior de 35 reales la vara (A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, Leg. 29, fº 121v.-122v.).

entre ambos. Hemos de decir que a diferencia de la ciudad de Cuenca y las demás ciudades pañeras de Castilla donde los contratos eran de dos o tres años, en Torrejoncillo del Rey los contratos de aprendizaje eran por un período de un año; en ellos el maestro se comprometía a enseñar el oficio al aprendiz durante un año y a su vez éste se comprometía a servirle en el oficio.

El mantenimiento corría, por regla general por cuenta del maestro. En los contratos se fijaban cláusulas para que el aprendiz no abandonara al maestro⁴⁵⁰

⁴⁵⁰ Esto en líneas generales, pues cada contrato tenía sus peculiaridades: En 1610 Antonio de Cuenca puso como aprendiz a su hermano, Domingo de Cuenca, al servicio del maestro cardador y peinador, Domingo Martínez; el contrato se firmó en los siguientes términos: “*dixeron que el dicho antonio de Cuenca da al dicho domingo martínez por aprendiz a Domingo de Cuenca su hermano, hijo de Antonio de Cuenca su padre par que le sirva en el oficio de cardador y peinador en lo qual dijo domingo martínez le quisiera ocupar por tiempo y espacio de un año que a de començar a correr el día primero venidero que será a diez de junio deste año y le a de servir asta ser cumplido el dho año y durante el dho tiempo el dho domingo martínez se obligó de dar al dicho domingo de Cuenca un bestido de cordellate buriel que se entiende balonés, capote y jaqueta y calzas y montera y dos camisas de cáñamo y calçado, todo lo que puidiere rromper y en fin del dho año se obligó de le dar unos çapatos escusados y el dho antonio de Cuenca se obligó con que el dho domingo de Cuenca, su hermano servirá al dho Domingo Martínez todo el dho año en el dho offiçio y en lo demás que le ocupare y no se le yrá de su casa y servicio y que si se fuere que no a de tener obligaçion de bolberle ni pagar cosa ninguna por lo que se gastare en yrle a buscarlo porque si algo se gastare en yrle a buscar ausentándose a de ser por cuenta del dho Domingo Martínez y el dho Domingo Martínez aceptó lo suso dicho y con la dicha condiçion se obligó de tener en su casa y servicio al dho Domingo de Cuenca todo el dho año y que durante él se enseñe todo aquello que de él puidiere aprender...*” (A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 45, f°63v.-64r.). En 1597 se firma un contrato de aprendiz de tundidor; las condiciones son distintas al anterior: “*En la villa de Torrejoncillo del Rey a diez y siete días del mes de febrero de mill e quinientos e noventa y siete años ante my el escribano público[...], parescieron presentes de la una parte alonso Herrero, el viejo y de la otra alexo de volea anvos vecinos desta dicha villa e dixeron serán venidos e conçertados en esta manera: que el dicho alonso herrero da por aprendiz al dicho alexo de volea para el dho ofiçio de tundidor a miguel herrero, su hijo, por tiempo de un año primero siguiente que a de començar a correr desde diez y nueve días del dho presente mes de febrero e se a de cumplir a diez y nueve de febrero del año de mill e quinientos e noventa y ocho años y en este año el dicho miguel heRero a de servir en el dho ofiçio de tundidor al dicho alexo de volea el qual a de tener al dho miguel herrero en su casa y le a de dar de comer y beber, cama y lumbre y en el dho año le a de enseñar el dho alexo de volea al dho miguel herrero el ofiçio de tundidor y le a de dar exsaminado para que pueda por sí solo usar el dho offiçio como maestro exsaminado y el dho alexo de volea lo a de hacer exsaminar a su costa y por ello el dho alonso herrero dixo se obligaba y obligó de dar y pagar al dho alexo de volea o a quien su poder obiere para ello obiere de aver, nueve ducados que valen tres mill y tresçientos y setenta y cinco mrs de la moneda usual en esta manera, los seis ducados luego de presente y los tres ducados Restantes para el día de nuestra señora de agosto deste presente año de mill e quinientos e noventa e siete años puestos y pagados en esta dicha villa y el dho alexo de volea dixo que se obligaba y obligó de enseñar el dho ofiçio de tundidor a el dho miguel herrero y dallo exsaminado del dho offiçio dentro del dho año a su propia costa del dho alexo de volea; que si por falta de no le aver enseñado el dho ofiçio para que se pueda exsaminar en el dho año que volverá los dhos nueve ducados luego después sin otro plaço alguno y que demás dello le dará de comer e beber, cama y lumbre el dicho año y demás dello que el agosto primero el dho miguel herrero a de poder segar o trauaxar a lo qul quisiere treinta días, quatro más o menos, y lo que ganare a de ser para el dho alonso herrero su padre...*” (A.H.M.H., Protocolos, Torrejoncillo del Rey, leg. 28).

En la vecina Carrascosa del Campo se produce un proceso similar al de Palomares del Campo, aunque posterior. En 1578 existía una tradición pañera, paños que, al parecer se fabricaban bajo el sistema domiciliar⁴⁵¹. Habrá que esperar a 1592 para que decidiesen fabricar paños bajo el sistema gremial. Al igual que ocurrió en Palomares del Campo, al no disponer de maestros que ejerciesen la función de veedores y examinadores, los primeros aprendices que quisieron obtener el título de maestro tuvieron que acudir a la villa de Torrejoncillo del Rey. El 4 de abril de 1592, Juan Garcisanz, vecino de Carrascosa del Campo se examinó para obtener el título de tejedor en Torrejoncillo del Rey, ante los veedores y examinadores Cristóbal Cabello, el mozo y Francisco Martínez de Alarcón, vecinos de aquella villa⁴⁵². Como en el caso de Palomares, esto implica una nueva organización de la industria pañera y el nacimiento de la organización gremial en aquella villa.

En San Lorenzo de la Parrilla, también próxima a Palomares del Campo, sabemos por distintas fuentes que, todavía, en el siglo XVIII, estaba especializada en la fabricación de paños “catorcenos”; en dicha villa había, al menos, veinte telares de paños anchos y catorce de estrechos⁴⁵³ y la mayor parte de la población, de una manera u otra, estaba implicada en el proceso de fabricación⁴⁵⁴

El hecho de que el concejo de Palomares del Campo nombrase “veedores y examinadores” de los distintos oficios, dentro del ramo textil, implica una reglamentación, a la vez

⁴⁵¹ En las *Relaciones Topográficas*, Carrascosa del Campo declara que, además de la agricultura y ganadería, los vecinos viven de *algunos* “paños burieles secenos que en esta dicha villa se labran de lana que en ella se coxe” (J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., pág. 118). Los paños secenos, dieciochenos y veintiunos, si bien no eran los más selectos de los fabricados en Castilla, eran de calidad superior a los berbíes, burieles o picotes fabricados en la zona de la meseta norte (P. IRADIEL MURUGARREN: Ob. Cit., pág. 115).

⁴⁵² A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 23, fº 149v.-150r.: “*Examen de Juº de garcisanz vezino de carrascosa de tejedor*”.

⁴⁵³ T. MUÑOZ SOLIVA: Ob. Cit., pág. 240

⁴⁵⁴ F. P. MANUEL ORTEGA: *Descripción corográfica*. Murcia, Real Academia Alfonso X, el Sabio, 1994, pág. 333.

que una jerarquía, dentro de los distintos gremios. Posiblemente se rigiesen por las Ordenanzas Generales, antes citadas y por pragmáticas posteriores que, como hemos dicho, regían en toda Castilla; teniendo en cuenta éstas, se ordena “*que no se saquen ningún paño sin el dho. sello so las penas contenydas en la prematica*”⁴⁵⁵.

La obligación de guardar las ordenanzas y cumplir con todas las obligaciones suscritas, no podía dejarse a la sola promesa de hacer bien su trabajo sino que, en cada oficio, el cumplimiento debía ser vigilado por un organismo especial de control: los veedores; así, en la villa, cada etapa de la producción: cardar, tejer, tundir, cae bajo el control de oficiales veedores, respaldados por la autoridad municipal⁴⁵⁶. También el que el concejo nombrase a los veedores de los distintos gremios, gremios que se habían sometido a unas exigencias, principalmente económicas, tenía sus implicaciones políticas. Es posible ver ciertos acuerdos tácitos entre dichos gremios y las autoridades municipales, en el que ambas partes saldrían beneficiadas⁴⁵⁷.

⁴⁵⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 20-V-94, fº 87r.

⁴⁵⁶ “*a los quales oficiales se les manda parezcan ante los dhos. alcaldes a azeptar y jurar los dhos. ofiçios cada uno el que le es encargado*” (Ibidem).

⁴⁵⁷ Tenemos incluso el caso de Gabriel de Agreda, hidalgo y miembro de la oligarquía municipal, que en 1596 fue nombrado veedor de paños acabados de batán (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 27-IV-96, fº 129v.).